

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Yanelly Hernández Martínez

Año II

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 06

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 05

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

COMUNICADOS

Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la diputada Angélica Espinoza García, presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte, con el cual remite el Primer, Segundo y Tercer Informe Trimestrales de Actividades, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional Pág. 09

- Oficio suscrito por la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, presidenta de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/1619/2022 del oficio enviado por el ciudadano Ossiell Pacheco Salas, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que solicita el visto bueno de esta Legislatura a “La justificación del cambio técnico y de estructura orgánica por la conversión de

Junta Local de Agua Potable a Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coyuca de Benítez”. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido Pág. 09

- Oficio signado por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el que solicita ampliación del turno LXIII/1ER/SSP/DPL/1447/2022 correspondiente a la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 9 y el inciso g del artículo 10 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. El cual fue turnada a la Comisión antes citada Pág. 09

- Oficios suscritos por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Teloapan y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, respectivamente, con los cuales remiten el Informe de Gobierno Municipal correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional Pág. 09

- Oficio signado por el ciudadano Edgardo Miguel Paz Rojas, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, con el cual solicita aprobación y autorización de una partida extraordinaria al presupuesto de ingresos del citado Municipio, por la cantidad de \$14,989,268.96 (Catorce Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Ocho Pesos 96/100 M.N.) para dar cumplimiento a

diversas ejecutorias dictadas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, así como en el Tribunal de Justicia Administrativa Pág. 09

- Oficio suscrito por la Ciudadana Angélica Flores Spíndola, Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, por el que solicita se eleve a rango de Comisaria Municipal la Localidad de San Marcos perteneciente al citado Municipio Pág. 10

- Oficio signado por la Ciudadana Epifanía González Guadalupe, Coordinadora dos de la zona Me'Phaa con funciones de Síndica Procuradora de la Honorable Casa de los Pueblos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicita autorización de este Órgano Legislativo para dar de baja y/o vender varias unidades automovilísticas inservibles que se encuentran en mal estado Pág. 10

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la licenciada Patricia Vizcaya Ángeles, Directora Jurídica y de Normatividad de la Asociación Nacional de Transporte Privado, Usuarios del Transporte de Carga y Empresas con Flota Propia, con el que remite propuesta de Ley Marco y Movilidad y Seguridad Vial y Conceptos Torales del Autotransporte de Carga que deben permanecer en las Leyes de Movilidad y Seguridad Vial Estatales Pág. 10

- Copia de conocimiento del escrito signado por trabajadores del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que solicitan intervención de este Honorable Congreso, a efecto de que se atiendan las peticiones relativas a la homologación salarial, incremento salarial acorde a lo que se solicitó en la minuta de fecha veintiocho de febrero de 2019, así como suministrar a todo el personal el

equipo necesario para hacer frente a la carga laboral, entre otras Pág. 10

INICIATIVAS

- Oficio signado por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, con el cual remite la iniciativa de decreto por el cual se segrega la cuadrilla de “El Posquelite” del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, por lo que se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado. Signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Pág. 11

- De decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por el diputado Bernardo Ortega Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 44

- De decreto mediante el cual se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y se reforman el párrafo segundo del artículo 183 y las denominaciones de los capítulos V, que contendrá los artículos 186 Bis y 186 Ter, VI, que contendrá el artículo 187; y, VII, que contendrá el artículo 188, del Título Quinto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 14

- De decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 107, se adiciona la fracción XIV al artículo 107 y se adiciona el artículo 107 Bis de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jennyfer García Lucena, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 20

- De decreto por el que se reforma el artículo 11, su fracción III y se le adiciona la fracción IV, asimismo se adiciona el título VII denominado “Divorcio Notarial” y los artículos 54 Bis, 54 Bis I a

la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 28**

- De decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 96 de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 31**

- De decreto por el que se reforman los artículos 230 y 231, y se adicionan los párrafos IV, V y VI al artículo 230, y los párrafos III, IV y V al artículo 231, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 33**

- De decreto por el que se reforma el artículo 412 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por el diputado Héctor Fernando Agüero García. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 37**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se instituye la celebración anual del Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, en el marco del “Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2032”. (Junta de Coordinación Política) **Pág. 47**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 107; adiciona una fracción XI Bis al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 38, el artículo 107 Bis; y deroga el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. (Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado) **Pág. 55**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII y se le

adiciona una fracción VIII al artículo 25 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión para la Igualdad de Género) **Pág. 64**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII y se le adiciona una fracción VII Bis al artículo 44 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes) **Pág. 69**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 4; las fracciones IV y X del artículo 14; la fracción III del párrafo segundo del artículo 24; la fracción VIII del artículo 51; el artículo 52; las fracciones II, III, IV y VI del artículo 53 y se recorre el texto que contenía la fracción IV para quedar asentado en la fracción V que se adiciona al artículo 4, todos de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero. (Comisión para la Igualdad de Género) **Pág. 74**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al ciudadano Rubén Salgado Alemán, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para ausentarse del Municipio y del País, del 15 al 26 de agosto del 2022. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 83**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Samuel Magallón Aparicio, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 85

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 85

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al Ayuntamiento del Municipio de Tlapachula, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 87

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere en sus términos al acuerdo legislativo número 344-LXIII-22, aprobado el 12 de mayo de 2022, por la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Jalisco; en tal virtud, de manera atenta, con el debido reconocimiento y respeto a su esfera de competencia y a la división de poderes, dese vista del presente acuerdo parlamentario al director general de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para que de acuerdo con su objeto y facultades señaladas en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, realice las acciones que resulten procedentes, relacionadas con el segundo punto o acuerdo segundo del citado acuerdo legislativo. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Transporte y para la Igualdad de Género) Pág. 89

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por

medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil) Pág. 92

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para que con apego a lo previsto en la fracción II, del artículo 33, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se establezcan los mecanismos que sean necesarios a efecto de regular y ordenar el comercio ambulante en el Municipio de Acapulco, procurando garantizar la elaboración de un padrón único, la aplicación de una cuota anual como lo marca la Ley antes mencionada y el establecimiento de una ventanilla única para el pago correspondiente, procurando salvaguardar los derechos de los habitantes y sus familias, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que radican en la ciudad y puerto de Acapulco y que se dedican a dicha actividad (*Se reprograma próxima sesión*)

CLAUSURA Y CITATORIO**Pág. 95****Presidencia****Diputada Yanelly Hernández Martínez****ASISTENCIA**

¡Buenas tardes, diputadas y diputados!

Bienvenidos sean a esta sesión de día miércoles 21 de septiembre de 2022 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, pasar lista de asistencia.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Agüero García Héctor Fernando, Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Paz Bernal Estrella, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, Guevara Cárdenas Andrés, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la presidencia, la asistencia de 35 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas Flor Añorve Ocampo, Julieta Fernández Márquez y el diputado Adolfo Torres Catalán.

Para llegar tarde las diputadas Nora Yanek Velázquez Martínez, Gabriela Bernal Reséndiz, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Marben de la Cruz Santiago, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, la diputada Nora Yanek ya se encuentra con nosotros y los diputados Alfredo Sánchez Esquivel, Héctor Apreza Patrón y Bernardo Ortega Jiménez.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 36 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas, con 44 minutos del día miércoles 21 de septiembre de 2022, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar lectura al mismo.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la diputada Angélica Espinoza García, presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte, con el cual remite el Primer, Segundo y Tercer Informe Trimestrales de Actividades, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

II. Oficio suscrito por la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, presidenta de la Comisión del

Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/1619/2022 del oficio enviado por el ciudadano Ossiell Pacheco Salas, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que solicita el visto bueno de esta Legislatura a “La justificación del cambio técnico y de estructura orgánica por la conversión de Junta Local de Agua Potable a Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coyuca de Benítez”. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio signado por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el que solicita ampliación del turno LXIII/1ER/SSP/DPL/1447/2022 correspondiente a la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 9 y el inciso g del artículo 10 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. El cual fue turnada a la Comisión antes citada.

IV. Oficios suscritos por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Teloloapan y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, respectivamente, con los cuales remiten el Informe de Gobierno Municipal correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

V. Oficio signado por el ciudadano Edgardo Miguel Paz Rojas, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, con el cual solicita aprobación y autorización de una partida extraordinaria al presupuesto de ingresos del citado Municipio, por la cantidad de \$14,989,268.96 (Catorce Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Ocho Pesos 96/100 M.N.) para dar cumplimiento a diversas ejecutorias dictadas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, así como en el Tribunal de Justicia Administrativa.

VI. Oficio suscrito por la Ciudadana Angélica Flores Spíndola, Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, por el que solicita se eleve a rango de Comisaria Municipal la Localidad de San Marcos perteneciente al citado Municipio.

VII. Oficio signado por la Ciudadana Epifanía González Guadalupe, Coordinadora dos de la zona Me'Phaa con funciones de Síndica Procuradora de la

Honorable Casa de los Pueblos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicita autorización de este Órgano Legislativo para dar de baja y/o vender varias unidades automovilísticas inservibles que se encuentran en mal estado.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito signado por la licenciada Patricia Vizcaya Ángeles, Directora Jurídica y de Normatividad de la Asociación Nacional de Transporte Privado, Usuarios del Transporte de Carga y Empresas con Flota Propia, con el que remite propuesta de Ley Marco y Movilidad y Seguridad Vial y Conceptos Torales del Autotransporte de Carga que deben permanecer en las Leyes de Movilidad y Seguridad Vial Estatales.

II. Copia de conocimiento del escrito signado por trabajadores del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que solicitan intervención de este Honorable Congreso, a efecto de que se atiendan las peticiones relativas a la homologación salarial, incremento salarial acorde a lo que se solicitó en la minuta de fecha veintiocho de febrero de 2019, así como suministrar a todo el personal el equipo necesario para hacer frente a la carga laboral, entre otras.

Tercero. Iniciativas:

a) Oficio signado por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, con el cual remite la iniciativa de decreto por el cual se segrega la cuadrilla de “El Posquelite” del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, por lo que se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial del Estado. Signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

b) De decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por el diputado Bernardo Ortega Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto mediante el cual se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y se reforman el párrafo segundo del artículo 183 y las denominaciones de los

capítulos V, que contendrá los artículos 186 Bis y 186 Ter, VI, que contendrá el artículo 187; y, VII, que contendrá el artículo 188, del Título Quinto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 107, se adiciona la fracción XIV al artículo 107 y se adiciona el artículo 107 Bis de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jennyfer García Lucena, solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforma el artículo 11, su fracción III y se le adiciona la fracción IV, asimismo se adiciona el título VII denominado “Divorcio Notarial” y los artículos 54 Bis, 54 Bis I a la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 96 de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforman los artículos 230 y 231, y se adicionan los párrafos IV, V y VI al artículo 230, y los párrafos III, IV y V al artículo 231, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se reforma el artículo 412 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por el diputado Héctor Fernando Agüero García. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se instituye la celebración anual del Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, en el marco del “Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2032”. (**Junta de Coordinación Política**).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 107; adiciona una fracción XI Bis al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 38, el artículo 107 Bis; y deroga el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley

Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. (**Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado**).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII y se le adiciona una fracción VIII al artículo 25 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (**Comisión para la Igualdad de Género**).

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII y se le adiciona una fracción VII Bis al artículo 44 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes).

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 4; las fracciones IV y X del artículo 14; la fracción III del párrafo segundo del artículo 24; la fracción VIII del artículo 51; el artículo 52; las fracciones II, III, IV y VI del artículo 53 y se recorre el texto que contenía la fracción IV para quedar asentado en la fracción V que se adiciona al artículo 4, todos de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero. (**Comisión para la Igualdad de Género**).

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al ciudadano Rubén Salgado Alemán, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para ausentarse del Municipio y del País, del 15 al 26 de agosto del 2022. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (**Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación**).

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Samuel Magallón Aparicio, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (**Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación**).

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones

docentes y edificaciones. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere en sus términos al acuerdo legislativo número 344-LXIII-22, aprobado el 12 de mayo de 2022, por la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Jalisco; en tal virtud, de manera atenta, con el debido reconocimiento y respeto a su esfera de competencia y a la división de poderes, dese vista del presente acuerdo parlamentario al director general de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para que de acuerdo con su objeto y facultades señaladas en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, realice las acciones que resulten procedentes, relacionadas con el segundo punto o acuerdo segundo del citado acuerdo legislativo. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisiones Unidas de Transporte y para la Igualdad de Género).**

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil).**

l) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para que con apego a lo previsto en la fracción II, del artículo 33, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se establezcan los mecanismos que sean necesarios a efecto de regular y ordenar el comercio ambulante en el Municipio de Acapulco, procurando garantizar la elaboración de un padrón único, la aplicación de una cuota anual como lo marca la Ley antes mencionada y el establecimiento de una ventanilla única para el pago correspondiente, procurando salvaguardar los derechos de los habitantes y sus familias, de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, que radican en la ciudad y puerto de Acapulco y que se dedican a dicha actividad.

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 21 de septiembre de 2022.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia, que se registró 1 asistencia de la diputada Bernal Reséndiz Gabriela, con los que se hace un total de 36 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Presidenta, se informa que se acaba de integrar la diputada Zamora Villalva Alicia Elizabeth, haciendo un total de 37 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias nuevamente, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes.

Sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron a favor 37, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura del oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Área: Dirección de Procesos Legislativos.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 21 de septiembre de 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por la diputada Angélica Espinoza García, presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte, con el cual remite el Primer, Segundo y Tercer Informe Trimestrales de Actividades, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

II. Oficio suscrito por la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, presidenta de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, por medio del cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/1619/2022 del oficio enviado por el ciudadano Ossiel Pacheco Salas, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, con el que solicita el visto bueno de esta Legislatura a “La justificación del cambio técnico y de estructura orgánica por la conversión de Junta Local de Agua Potable a Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coyuca de Benítez”. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión, como asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio signado por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el que solicita ampliación del turno LXIII/1ER/SSP/DPL/1447/2022 correspondiente a la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 9 y el inciso g del artículo 10 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. El cual fue turnada a la Comisión antes citada.

IV. Oficios suscritos por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Teloapan y Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, respectivamente, con los cuales remiten el Informe de Gobierno Municipal correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

V. Oficio signado por el ciudadano Edgardo Miguel Paz Rojas, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, con el cual solicita aprobación y autorización

de una partida extraordinaria al presupuesto de ingresos del citado Municipio, por la cantidad de \$14,989,268.96 (Catorce Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Ocho Pesos 96/100 M.N.) para dar cumplimiento a diversas ejecutorias dictadas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, así como en el Tribunal de Justicia Administrativa.

VI. Oficio suscrito por la Ciudadana Angélica Flores Spíndola, Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, por el que solicita se eleve a rango de Comisaria Municipal la Localidad de San Marcos perteneciente al citado Municipio.

VII. Oficio signado por la Ciudadana Epifanía González Guadalupe, Coordinadora dos de la zona Me'Phaa con funciones de Síndica Procuradora de la Honorable Casa de los Pueblos del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual solicita autorización de este Órgano Legislativo para dar de baja y/o vender varias unidades automovilísticas inservibles que se encuentran en mal estado.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente
La Directora de Procesos Legislativos.
Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I, esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado II, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite, así como el expediente integrado del referido asunto, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos. Asimismo, remítase copia del acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, para su conocimiento.

Apartado III, esta Presidencia con fundamento en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se amplía el turno a la comisión de Justicia en Comisiones Unidas, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

Apartado IV, a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado V, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VI, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VII, a la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Correspondencia, inciso "a", solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura del oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 21 de septiembre de 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Dirección de Procesos Legislativos, la siguiente correspondencia:

I. Escrito signado por la licenciada Patricia Vizcaya Ángeles, Directora Jurídica y de Normatividad de la Asociación Nacional de Transporte Privado, Usuarios del Transporte de Carga y Empresas con Flota Propia, con el que remite propuesta de Ley Marco y Movilidad y Seguridad Vial y Conceptos Torales del Autotransporte de Carga que deben permanecer en las Leyes de Movilidad y Seguridad Vial Estatales.

II. Copia de conocimiento del escrito signado por trabajadores del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que solicitan intervención de

este Honorable Congreso, a efecto de que se atiendan las peticiones relativas a la homologación salarial, incremento salarial acorde a lo que se solicitó en la minuta de fecha veintiocho de febrero de 2019, así como suministrar a todo el personal el equipo necesario para hacer frente a la carga laboral, entre otras.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente
La Directora de Procesos Legislativos.
Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Transporte, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a", solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio signado por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Sección: Jefatura.

Oficio: número SG/JF/1542022.

Asunto: Se envía iniciativa de decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 07 de septiembre de 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por instrucciones de la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado y con

fundamento de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 18 fracción I y 20 fracciones II y 34 de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 respetuosamente le remito a usted, para que se someta ante esa alta Representación Popular para su análisis discusión y en su caso aprobación, la iniciativa de decreto por el cual se segrega la cuadrilla de "El Posquelite" del Municipio de Atoyac y se anexa al Municipio de Coyuca de Benítez, por lo que se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado.

Sin otro particular, aprovechó la ocasión, para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Secretario General de Gobierno
Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez.

Servida diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTES

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión, y en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE SEGREGA LA CUADRILLA DE "EL POSQUELITE" DEL MUNICIPIO DE ATOYAC Y SE ANEXA AL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, POR LO QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 59, ORGÁNICA DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, tiene como finalidad el fortalecimiento de las siete regiones que

agrupan a los municipios: Tierra Caliente, Norte, Centro, Montaña, Costa Chica, Costa Grande y Acapulco, respetando plenamente su autonomía, misma que en la división territorial del estado, facilita el impulso del crecimiento y el desarrollo económico, de manera equilibrada con un enfoque centrado en elevar el bienestar de la población.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 91 fracción III, establece el derecho de iniciativa de la Gobernadora Constitucional del Estado, en este sentido y atendiendo el artículo 116 fracción V de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, que establece la obligación de legislar en materia de división territorial del estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipalidades o distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo o del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda.

En esta materia el artículo 13-B de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que una solicitud relativa a la segregación de un municipio para ser anexado a otro, es procedente cuando pretenda resolver algún problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen, y deberá cumplir los requisitos siguientes: presentar acta de asamblea de los integrantes del núcleo de población que solicitan la segregación y anexión de su comunidad, en la cual eligen su comité gestor, acreditar que el núcleo poblacional solicitante se encuentra ubicado en la franja de colindancia de los municipios que intervienen; presentar solicitud de segregación y anexión al Congreso del Estado en términos de ley y presentar actas de cabildo actualizadas en las cuales los ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada su opinión referente a la segregación y anexión.

En esa misma tesitura el artículo 23 de la Ley Número 59, Orgánica de División Territorial del Estado, impone otros requisitos como son: obtener las opiniones del Ejecutivo del Estado y de los Ejecutivos Municipales respectivos, sobre la segregación y anexión del núcleo de población.

En razón de lo anterior con fecha 24 del mes de septiembre del año 2017, las personas integrantes del núcleo de población denominada “El Posquelite” del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, llevaron a

cabo la asamblea general, donde otorgaron su anuencia para la segregación y anexión y designaron a su Comité Gestor, quedando integrado por los CC. Francisco Hernández Benítez, Roberto Rosas Leyva, Amadeo Vélez Maldonado y Rigoberto Ortiz Cuevas, así mismo levantaron la correspondiente Acta de Asamblea Extraordinaria signada con esa misma fecha, la cual se agrega al expediente técnico que se adjunta a la presente iniciativa para los efectos procedentes.

Por lo que respecta al requisito de que el núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre los municipios de Atoyac de Álvarez y Coyuca de Benítez, esto queda perfectamente acreditado con el croquis de colindancia de los municipios, que muestra la ubicación de la localidad de “El Posquelite”, documento oficial del censo de población y vivienda de INEGI del año 2010. Información que se puede constatar en los archivos de la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno.

Por cuanto hace a las actas de cabildo en las cuales los ayuntamientos involucrados exponen de manera fundada y motivada su opinión positiva referente a la segregación y anexión de la comunidad “El Posquelite”, es de precisar que el Cabildo del municipio de Atoyac de Álvarez con fecha 30 de julio de 2020 en Sesión Ordinaria otorgó su anuencia para que la localidad de “El Posquelite”, se segregue de su municipio y el 20 de mayo de 2019, el Cabildo del municipio de Coyuca de Benítez en sesión ordinaria otorgó su anuencia para que dicha localidad se anexe a su jurisdicción territorial, actas de cabildo que se agregan al expediente técnico que se adjunta a la presente iniciativa para los efectos procedentes.

Es importante precisar que la localidad de “El Posquelite”; no pertenece a ningún núcleo agrario, lo cual se acredita con el oficio No. RAN/GRO/ED/2931/05/11/2020 de fecha 5 de noviembre de 2020 signado por el Lic. Francisco Javier Rendón Secundino, Encargado de Despacho de la Delegación Guerrero del Registro Agrario Nacional.

Con fecha 13 de agosto de 2021, la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero, expidió un Dictamen en Sentido Positivo para que la localidad de “El Posquelite” se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero, derivado del análisis de los documentos presentados por el Comité Gestor al H. Congreso del Estado de Guerrero, y la investigación

correspondiente en el archivo de la antes denominada Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, ahora Dirección de Límites dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría General de Gobierno y en los registros del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

En mi calidad de titular del Poder Ejecutivo Estatal y considerando que, se realizaron estudios técnicos y un Dictamen en Sentido Positivo basado en el análisis de los documentos señalados, para que la localidad de “El Posquelite” se segregue del Municipio de Atoyac de Álvarez y se anexe al Municipio de Coyuca de Benítez, ambos del estado de Guerrero, para tal efecto, se precisa que el **expediente técnico se anexa en copias en razón de que como consta en los antecedentes al originar ya obra en poder de esa alta representación social.**

Por lo anteriormente expuesto y considerando que se cumple con los requisitos que exige la norma aplicable antes citada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL CUAL SE SEGREGA LA CUADRILLA DE “EL POSQUELITE” DEL MUNICIPIO DE ATOYAC Y SE ANEXA AL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, POR LO QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 59, ORGÁNICA DE DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.

Artículo Primero. Se aprueba segregar política y administrativamente del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, a la localidad de “El Posquelite”, el cual comprende actualmente:

Población: 153 habitantes (Censo INEGI 2020)

Ubicación: 100°12'54.742" Longitud Oeste
17°09'34.877" Latitud Norte

Altitud: 475 MSNM (Metros sobre el nivel del mar)

Artículo Segundo. Se aprueba anexar a la localidad de “El Posquelite” políticamente y administrativamente al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, adquiriendo todos los derechos y obligaciones del municipio al que se anexa, para todos los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 17 de la Ley Número 59,

Orgánica de División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

Art. 17.....

I y II.....

III.....

Las Cuadrillas de Atoyaquillo, El Bejuco, El Carrizal, Los Cimientos, El Huamúchil, San José Tasajeras, Paso Real, Las Pozas, Valle del Río, Yetla, Aguazarca, Santa Rosa, Barrio Nuevo, (antes La Laja), El Conchero, Las Compuertas, San Isidro, San Juan, Los Nopales, Ocotillo, La Playa, Platanillo, Yerbasantita y **El Posquelite.**

.....

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Comuníquese el presente Decreto a las y los integrantes de los Honorables Ayuntamientos de Atoyac de Álvarez y Coyuca de Benítez ambos del Estado de Guerrero, así como a las autoridades municipales de la localidad de “El Posquelite”, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Comuníquese a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y al Tribunal Electoral del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MTR. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NUÑEZ.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Se informa que el inciso “b” se va a desahogar al concluir el punto de iniciativas.

Pasamos entonces al desahogo del inciso “c” que es el punto número tres del Orden del Día, donde se concede el uso de la palabra la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, hasta por un tiempo de 10 minutos.

Diputada Gabriela, por favor si puede hacer uso del pódium que se encuentra en esta parte, la parte de enfrente como usted guste, desde su lugar o del pódium.

La diputada Gabriela Bernal Reséndiz:

Si, gracias.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Ciudadanía que nos sigue a través de las redes sociales.

La violencia ejercida contra mujeres y niñas es una de las violaciones más graves y consentidas en el orden de los derechos humanos en México. A pesar del reconocimiento legal que existe de los diversos tipos de violencia contra mujeres y niñas, la cultura arraigada en nuestra sociedad de imposición de un género sobre el otro permite que la violencia hacia mujeres y niñas sea cotidiana y en muchas ocasiones consentida y normalizada.

Para poder prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres es indispensable contar con las tipificaciones adecuadas y con sanciones establecidas en nuestras leyes, es innegable que la violencia alcanza a todos los estratos sociales, sin embargo, estadísticamente, son las mujeres y niñas las que sufren la violencia en mayor frecuencia, y lamentablemente la razón es por el sólo hecho de ser mujeres, estos motivos hacen indispensable que se apliquen políticas y se establezcan mecanismos legales para su protección, buscando de esta forma el logro de la Igualdad sustantiva.

En México, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), a nivel nacional casi una de cada tres mujeres a lo largo de su vida ha sido objeto de piropos o frases de carácter sexual que la molestan o incomodan y 12.6% han sufrido tocamientos, han sido manoseadas sin su consentimiento. Estos actos violentos contra las mujeres tienen mayor prevalencia en la calle y en el transporte público, que son los lugares donde las mujeres son más violentadas.

La Organización México Evalúa, estimó los delitos de acoso sexual, hostigamiento sexual y violación en comparación con las carpetas de investigación iniciadas por cada uno de los delitos, así entre julio y diciembre de 2021 se dieron a conocer 5,872 carpetas de investigación a nivel nacional por el delito de violación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Una de las principales causas de violencia sexual hacia las mujeres, es sin duda, la subordinación histórica y cultural que se ha ceñido sobre las mujeres en mayor medida por factores como la discriminación al género opuesto y en su vertiente radical el odio.

A través del tiempo la cultura patriarcal que colocaba a las mujeres en las actividades sedentarias del hogar, se convirtió en una cultura social y de dominio público, restando de esta forma valor a las capacidades de las mujeres para con el trabajo comunitario, la cultura, la economía y en general.

Así que mientras la desigualdad de género y la discriminación social son las causas primordiales de la violencia sexual y por motivos de género existe varios factores adicionales que determinan el tipo y el alcance de la violencia en cada escenario.

En este contexto es indispensable contar con sanciones específicas, así como tipificaciones correctas como mecanismos de protección para las mujeres y niñas, esto permitirá visibilizar conductas diferenciadas en búsqueda de atención y de sanciones para quienes la cometan.

Por ello las iniciativas que se presentan deben considerarse de manera integral ya que tiene como

objetivo la búsqueda de una tipificación autónoma tanto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia número 553, así como en el Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 65 propongo:

-Violación sexual en la comunidad. A quien en espacios y medio de transporte público realice conductas físicas o verbales con fines sexuales basadas en el género. Se le impondrá de un año cuatro meses a seis años ocho meses de prisión y de 65 a 330 días de multa.

También en el artículo 186 Violencia Sexual en la comunidad a menores de edad. A quien realice los actos previstos en el artículo anterior en una persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho se le incrementará la pena en una tercera parte.

Compañeras y compañeros diputados, les pido su apoyo para esta iniciativa, todas tenemos hermanas, madres hijas, amigas que todos los días se exponen al acoso sexual que viven en las calles y en el transporte público, es el momento que juntas y juntos erradiquemos la violencia contra las mujeres guerrerenses.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

INICIATIVAS:

A) DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y,

B) DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL EN LA COMUNIDAD

Ciudadana diputada Yanelly Hernández Martínez.- Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La suscrita Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera

Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79 párrafo primero fracción I, 229, 230 párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para darles un trato integral y que en caso de considerarlas procedentes, previo el trámite legislativo correspondiente, se discutan y aprueben las siguientes **Iniciativas:**

a) **de Decreto mediante el cual se adiciona el ARTÍCULO 26 BIS de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y,**

b) **de Decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en materia de violencia sexual en la comunidad, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia ejercida contra mujeres y niñas es una de las violaciones mas graves y consentidas en el orden de los derechos humanos en México. A pesar del reconocimiento legal que existe de los diversos tipos de violencia contra mujeres y niñas, la cultura arraigada en nuestra sociedad de imposición de un género sobre el otro permite que la violencia hacia mujeres y niñas sea cotidiana y en muchas de las ocasiones consentida y normalizada.

Para poder prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia hacia el género femenino es indispensable contar con las tipificaciones adecuadas y con sanciones establecidas en nuestras leyes, códigos, normas y reglamentos; es innegable que la violencia alcanza a todos los estratos y géneros sociales, sin embargo, estadísticamente, son las mujeres y niñas las que sufren la violencia en mayor frecuencia, y lamentablemente la razón es por el solo hecho de ser mujeres, estos motivos hacen indispensable que se apliquen políticas y se establezcan mecanismos legales para su protección, buscando de esta forma el logro de la Igualdad sustantiva, en donde tanto hombres como mujeres gocen de las mismas libertades, derechos y obligaciones, ni más ni menos.

En México, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH, 2016), a nivel nacional casi una de cada tres

mujeres (27.4 %) a lo largo de su vida ha sido objeto de piropos o frases de carácter sexual que la molestan o incomodan y 12.6 % han sufrido tocamientos o han sido manoseadas sin su consentimiento. Estos actos violentos contra las mujeres tienen mayor prevalencia en la calle y en el transporte público, que son los lugares donde las mujeres son más violentadas.

La organización México Evalúa, estimó los delitos de acoso sexual, hostigamiento sexual y violación, en comparación con las carpetas de investigación iniciadas por cada uno de los delitos, así, entre julio y diciembre de 2021 se dieron a conocer 5,872 carpetas de investigación a nivel nacional por el delito de violación, mientras que la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana estima que 371,252 mujeres fueron víctimas de este delito durante el mismo periodo. Esto significa que en el 97.3% de los casos de violación no hubo una denuncia o no se inició una investigación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” La coacción puede abarcar: uso de grados variables de fuerza, intimidación psicológica, extorsión, amenazas (por ejemplo de daño físico o de no obtener un trabajo o una calificación, etc.)

Bajo esta exposición, la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres de Naciones Unidas define a la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”; de igual forma, la Organización de Estados Americanos (OEA) a través de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer afirma que “...la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”, y en su artículo 7º establece que:

“Artículo 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin

dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. ...

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. ...

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”

Una de las principales causas de violencia sexual hacia las mujeres, es sin duda, la subordinación histórica y cultural que se ha ceñido sobre las mujeres en mayor medida por factores como la discriminación al género opuesto y en su vertiente radical el odio.

A través del tiempo, la cultura patriarcal que colocaba a las mujeres en las actividades sedentarias del hogar, se convirtió en cultura social y de dominio público, restando de esta forma valor a las capacidades de las mujeres para con el trabajo comunitario, la cultural, la economía y en general a todas las actividades que no fueran propias de la familia y el hogar, creando de esta manera roles de género socialmente aceptados que hasta nuestros tiempos prevalecen, bajo este contexto, el género masculino histórica y culturalmente ha creído tener el poder de decisión y control sobre las mujeres situación que lleva a actos de violencia sexual por

motivo de género los cuales se dan de manera individual y colectiva.

De acuerdo con el estudio “Violencia sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas” publicado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2003. Los roles de género y las identidades son determinadas por el sexo, la edad, las condiciones socioeconómicas, la etnia, la nacionalidad y la religión. Las relaciones individuales entre hombres y mujeres, entre mujeres, y entre hombres, también están marcadas por diferentes niveles de autoridad y poder, que mantienen los privilegios y la subordinación entre los miembros de una sociedad. La indiferencia o la falta de conciencia respecto a los derechos humanos, la equidad de género, la democracia y los medios no violentos de resolver los problemas, ayudan a perpetuar estas inequidades.

Así, mientras que la desigualdad de género y la discriminación son las causas primordiales de la violencia sexual y por motivos de género, existen varios factores adicionales que determinan el tipo y el alcance de la violencia en cada escenario.

La igualdad de acceso y el control de recursos materiales y beneficios, así como la participación igualitaria de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, deben reflejarse en todos los programas, ya sea dirigiéndose explícitamente hacia la violencia sexual y por motivos de género, o respondiendo a las necesidades de emergencia, recuperación o desarrollo de la población.

La siguiente tabla* describe algunas causas o factores de riesgo que pueden aumentar la posibilidad de convertirse en víctima/sobreviviente o atacante en situaciones de violencia sexual y por motivos de género:

- Riesgos individuales
- Pérdida de la seguridad
- Dependencia
- Discapacidad física y mental
- Falta de alternativas para hacer frente a cambios en la condición socioeconómica
- Abuso del alcohol, uso/abuso de drogas
- Trauma psicológico y estrés debido al conflicto, huida, desplazamiento

- Alteración de roles dentro de la familia y la comunidad

- Ignorancia/falta de conocimiento de los derechos individuales consagrados en las leyes nacionales e internacionales

Normas sociales y cultura

- Creencias y prácticas culturales y tradicionales discriminatorias
- Creencias religiosas

*“Violencia sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas” publicado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2003.

En este contexto, es indispensable contar con sanciones específicas, así como con tipificaciones correctas como mecanismo de protección de las mujeres y niñas, y en la búsqueda de la erradicación de la violencia de género y el logro de la igualdad sustantiva; tipificar los delitos de manera autónoma, permitirá visibilizar conductas diferenciadas en búsqueda de atención y de sanciones para quienes las cometan; por ello, las iniciativas que se presentan, deben considerarse de manera integral, ya que tiene como objetivo la búsqueda de una tipificación autónoma tanto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia No. 553 como en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero en los términos siguientes:

LEY NÚMERO 553 DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 26 BIS. La violencia sexual en la comunidad es aquella que ocurre en los espacios y medios de transporte públicos, a través de conductas físicas o verbales con fines sexuales, basadas en el género.</p> <p>La violencia sexual en la comunidad se sancionará en términos de lo establecido por el artículo 186 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, numero 499.</p>
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.	

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Capítulo III Hostigamiento sexual</p> <p>Artículo 183. Hostigamiento sexual A quien con fines o móviles lascivos asedie reiteradamente a otra persona, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Si el sujeto activo es servidor público y se aprovecha de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, será destituido e inhabilitado del cargo o empleo por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>Capítulo III Hostigamiento sexual</p> <p>Artículo 183. Hostigamiento sexual A quien con fines o móviles lascivos asedie reiteradamente a otra persona, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.</p> <p><i>Cuando la conducta se realice por persona con quien la víctima tenga algún vínculo familiar o afectivo, la pena se incrementará en una tercera parte.</i></p> <p>Si el sujeto activo es servidor público y se aprovecha de esa circunstancia, además de la pena prevista en el <i>primer párrafo del presente artículo</i>, será destituido e inhabilitado del cargo o empleo por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
<p>Capítulo IV Acoso sexual</p> <p>Artículo 185. Acoso sexual A quien con fines o móviles lascivos asedie reiteradamente a otra persona con la que no exista relación de subordinación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Capítulo IV Acoso sexual</p> <p>Artículo 185. Acoso sexual A quien con fines o móviles lascivos asedie reiteradamente a otra persona con la que no exista relación de subordinación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.</p> <p><i>Cuando la conducta se realice por persona con quien la víctima tenga algún vínculo familiar o afectivo, la pena se incrementará en una tercera parte.</i></p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Capítulo V Violencia sexual en la comunidad</p> <p>Artículo 186 Bis.-</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>Violencia sexual en la comunidad A quien, en espacios y medios de transporte públicos, realice conductas físicas o verbales con fines sexuales basadas en el género, se le impondrá de un año cuatro meses a seis años ocho meses de prisión y de sesenta y cinco a trescientos treinta días multa.</p> <p>Artículo 186 Ter.- Violencia sexual en la comunidad a menores de edad A quien realice los actos previstos en el artículo anterior en una persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se le incrementará la pena en una tercera parte.</p>
<p>Capítulo V DE LA DIVULGACIÓN NO CONSENTIDA DE IMÁGENES O VIDEOS ÍNTIMOS O SEXUALES</p> <p>Artículo 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Capítulo VI De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales</p> <p>Artículo 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Capítulo VI Incesto</p> <p>Artículo 188. Incesto ...</p>	<p>Capítulo VII Incesto</p> <p>Artículo 188. Incesto ...</p>
<p>Capítulo VII Reparación del daño</p> <p>Artículo 189. Reparación del daño ...</p>	<p>Capítulo VIII Reparación del daño</p> <p>Artículo 189. Reparación del daño ...</p>

En la exposición, hacíamos referencia a que la violencia sexual contra las mujeres, puede darse de manera estructural por la cultura, en la comunidad podría deberse a que son prácticas habituales provenientes de la sumisión y el poder que se trata de ejercer hacia las mujeres; los ataques sexuales en razón de género, se

pueden ver motivados por la nula sanción prevista en las leyes contra el hecho o por la falta de cumplimiento de las mismas. De acuerdo al ACNUR la violencia sexual y por motivos de género puede ser perpetrada con impunidad en donde:

- Las leyes y políticas apoyan la discriminación de género y condonan la violencia sexual y por motivos de género.
- Existe una protección legal limitada referente a los derechos de la mujer.
- No hay leyes en contra de la violencia sexual y por motivos de género.
- Una administración de justicia deficiente ha resultado en la pérdida de confianza en las autoridades que aplican la ley.
- La forma en que se desarrollan las actividades policiales y judiciales refuerzan las prácticas de discriminación por motivos de género.

Por todo ello, entre otras acciones, se hace necesario seguir fortaleciendo las disposiciones legales que converjan en la protección de los derechos humanos.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Plenaria, las siguientes Iniciativas:

INICIATIVA a)

DECRETO NÚMERO ____ MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26 BIS. La violencia sexual en la comunidad es aquella que ocurre en los espacios y medios de transporte públicos, a través de conductas físicas o verbales con fines sexuales, basadas en el género.

La violencia sexual en la comunidad se sancionará en términos de lo establecido por el artículo 186 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

INICIATIVA b)

DECRETO NÚMERO ____ DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL EN LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el párrafo segundo del artículo 183; y las denominaciones de los Capítulos V, que contendrá los artículos 186 Bis y 186 Ter; VI, que contendrá el artículo 187; y, VII, que contendrá el artículo 188, del Título Quinto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 183. Hostigamiento sexual

...

Si el sujeto activo es servidor público y se aprovecha de esa circunstancia, además de la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, será destituido e inhabilitado del cargo o empleo por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

...

Capítulo V Violencia sexual en la comunidad

Artículo 186 Bis.- Violencia sexual en la comunidad

...

Artículo 186 Ter.- Violencia sexual en la comunidad a menores de edad

...

Capítulo VI De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales

Artículo 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.

...
...
...
...
...
...
...

**Capítulo VII
Incesto**

Artículo 188. Incesto

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan un segundo párrafo al artículo 183, recorriéndose sus párrafos subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 185; los artículos 186 Bis y 186 Ter al Capítulo V; y, el Capítulo VIII, que contendrá el artículo 189, del Título Quinto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 183. Hostigamiento sexual

...

Cuando la conducta se realice por persona con quien la víctima tenga algún vínculo familiar o afectivo, la pena se incrementará en una tercera parte.

Si el sujeto activo es servidor público y se aprovecha de esa circunstancia, además de la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, será destituido e inhabilitado del cargo o empleo por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 185. Acoso sexual

...

Cuando la conducta se realice por persona con quien la víctima tenga algún vínculo familiar o afectivo, la pena se incrementará en una tercera parte.

Artículo 186 Bis.- Violencia sexual en la comunidad

A quien, en espacios y medios de transporte públicos, realice conductas físicas o verbales con fines sexuales

basadas en el género, se le impondrá de un año cuatro meses a seis años ocho meses de prisión y de sesenta y cinco a trescientos treinta días multa.

Artículo 186 Ter.- Violencia sexual en la comunidad a menores de edad

A quien realice los actos previstos en el artículo anterior en una persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se le incrementará la pena en una tercera parte.

**Capítulo VIII
Reparación del daño**

Artículo 189. Reparación del daño

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre ____ del 2022.

ATENTAMENTE

La Presidenta:

Gracias, diputada Gabriela Bernal Reséndiz.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a las comisiones unidas para la Igualdad de Género y de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jennyfer García Lucena, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jennyfer García Lucena:

Buenas tardes, compañeras y compañeros Legisladores.

Amigos de la prensa y público en general.

Hago uso de esta Tribuna para exponer los motivos que me conllevan a presentar la iniciativa de ley que tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, ello al tenor de las siguientes:

A partir del artículo 1 de la Constitución General se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por el género, la edad, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que del derecho a la dignidad humana se desprenden todos los derechos, los cuales son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad dentro de los que se encuentran entre otros el derecho a la propia imagen, a la dignidad personal y al libre desarrollo de la personalidad.

Por cuanto hace al derecho al libre desarrollo del mismo comprende la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo, de procrear hijos y cuantos o bien decidir no tenerlos, de escoger la apariencia personal, la profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual.

En tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que por tanto solo a ella corresponde decidir autónomamente, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, está relacionado con el derecho a la identidad personal y particularmente al derecho a la identidad de género.

El cual supone la manera en que la persona se asume o percibe asimismo, la identidad de género es un concepto amplio que crea espacios para la auto identificación y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género.

Aunado a lo anterior el Pleno de ese Tribunal Constitucional sostuvo que la reasignación sexual que decida una persona que puede comprender o no una cirugía para ese fin con el objeto de adecuar su estado físico social a su físico y de ahí vivir en el sexo con el que se identifica plenamente.

Innegablemente constituye una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad o lo que incluye decisivamente en su propio proyecto de vida y por ende en sus relaciones sociales.

Por otro lado el derecho a la propia imagen que implica la imagen que uno conserva para mostrarse a los demás

y que la doctrina ubica a su vez dentro del derecho a la intimidad, se constituye como un derecho de la personalidad perteneciente al ámbito propio del ser humano, fuera de la injerencia de personas extrañas.

Es a partir de la identidad personal que comprende la sexual y de género que la sociedad identifica a cada individuo y lo distingue de los demás a través de elementos o datos como el nombre, el sexo, la afiliación, la edad, sus calidades personales, sus atributos intelectuales o físicos o bien la conjugación de todos o algunos de ellos. Aunado a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la opinión consultiva OC-24/17, 29, sobre lo tóxico que nos ocupa.

En cuanto a la modificación de los registros y los documentos de identidad para que todos sean acordes con la identidad de género autopercibida, asimismo destacó que los estados deben desplegar esfuerzos para que las personas interesadas en que se les conozca, se reconozca su identidad de género autopercibida en sus registros y documentos de identidad no sean sometidas a cargas irrazonables y que los procedimientos correspondientes estén basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante, sin que se exijan requisitos como las certificaciones médicas y psicológicas y otros que puedan resultar irrazonables.

Es por ello que propongo la presente iniciativa que impactará a la Ley número 495 de Registro Civil del Estado de Guerrero, con el objeto de generar los procedimientos adecuados para el reconocimiento a la debida identidad de acuerdo a la elección de la preferencia sexual.

Por su atención, muchas gracias compañeros.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 01 de septiembre de 2022.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputada **Jennyfer García Lucena**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera

Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como por los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En principio, resulta pertinente mencionar que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, establece lo siguiente:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De la recta lectura del precepto constitucional transcrito evidencia que nuestra Norma Fundamental reconoce que la dignidad humana es base y condición de todos los demás derechos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial P. LXV/2009 sostuvo que del derecho a la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros:

- I. El derecho a la vida.
- II. A la integridad física y psíquica.
- III. Al honor.
- IV. A la privacidad.

- V. Al nombre.
- VI. **A la propia imagen.**
- VII. Al estado civil.
- VIII. **El propio derecho a la dignidad personal.**
- IX. **Al libre desarrollo de la personalidad.**

Ahora bien, por cuanto hace al derecho al libre desarrollo de la personalidad el máximo tribunal de este país ha precisado que el mismo comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger la apariencia personal; la profesión o actividad laboral, **así como la libre opción sexual**, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.¹

Asimismo, el derecho al libre desarrollo de la personalidad está relacionado con el derecho a la identidad personal y, particularmente, el derecho a la identidad de género, el cual supone la manera en que la persona se asume o percibe a sí misma.

En efecto, la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la percibe, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género.

Ahora bien, esta manera de precisar el contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad, consistente en reconocer en casos concretos que cierto tipo de conductas o decisiones se encuentran protegidas por el derecho, lo que a su vez se traduce en el reconocimiento de un derecho a realizar esas conductas o a tomar esas decisiones sin interferencias del Estado o de terceros, resulta congruente con la manera en la que esa Suprema Corte se ha aproximado a los problemas relacionados con el alcance del derecho en cuestión.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que, en la sentencia del emitida dentro del juicio amparo directo 6/2008 el Pleno de ese Tribunal Constitucional sostuvo que la *reasignación sexual* que decida una persona, que puede

¹ Tesis P. LXVI/2009, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”

comprender o no una cirugía para ese fin, con el objeto de adecuar su estado psicosocial a su físico y, de ahí, vivir en el sexo con el que se identifica plenamente, innegablemente constituye una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad, en tanto es una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual ante sí mismo, lo que influye decisivamente en su proyecto de vida y, por ende, en sus relaciones sociales.

Es decir, la autoridad jurisdiccional precitada determinó **que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad implica necesariamente el reconocimiento al derecho a la identidad sexual y a la identidad de género**, porque a partir de éstos el individuo se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad.

Considerar lo contrario, se traduciría en vulnerar el libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual al mantener legalmente a una persona en un sexo con el cual no se identifica, pues solo a partir del respeto a su identidad sexual mediante la adecuación de su sexo legal a su sexo psicosocial es que podrá realizar su proyecto vital que, en forma autónoma, tiene derecho de decidir.

Además, la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a decidir individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.

Por lo tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por ende, solo a ella corresponde decidir autónomamente.

Ahora bien, dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal, sexual y de género, entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o

sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás.

Es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual y de género, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual y expresión de género.

Lo anterior, no solo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.

Es así que la identidad de género forma parte de esta esfera personalísima de libertad, si se entiende como concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva; se relaciona con cómo el individuo vive y siente su cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo lleva al ámbito público, es decir, con el resto de las personas. Por ende, se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que se nace.

Por otro lado, el derecho a la propia imagen, que implica la imagen que uno conserva para mostrarse a los demás y que la doctrina ubica, a su vez dentro al derecho a la intimidad, se constituye como un derecho personalísimo, perteneciente al ámbito propio del ser humano, fuera de la injerencia de personas extrañas.

Es a partir de la identidad personal, que comprende la sexual y de género, que la sociedad identifica a cada individuo y lo distingue de los demás, a través de elementos o datos, como el nombre, el sexo, la filiación, la edad, sus calidades personales, sus atributos intelectuales o físicos o bien, de la conjunción de todos o algunos de ellos.

Aunado a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la opinión consultiva OC-24/17,29 sobre el tópico que nos ocupa, en cuanto a la modificación de los registros y los documentos de identidad para que estos sean acordes con la identidad de género auto-percibida. Así, estableció que los procedimientos deben estar regulados e implementados de conformidad con ciertas características mínimas, de manera que ese derecho se vea efectivamente protegido y así evitar además, que se violen derechos de terceras personas o menoscabar el principio de seguridad jurídica, pues esta debe quedar garantizada a través de procedimientos que aseguren que los trámites de reconocimiento de identidad de género, no impliquen alteración de la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados.

Asimismo, destacó que los Estados deben desplegar esfuerzos para que las personas interesadas en que se reconozca su identidad de género auto-percibida en sus registros y documentos de identidad, no sean sometidas a cargas irrazonables, y que los procedimientos correspondientes estén basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como las certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes.

Lo anterior, derivado de que el reconocimiento de la identidad de género encuentra su fundamento en la posibilidad de auto determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia.

Si bien los Estados tienen en principio una posibilidad para determinar los procedimientos más adecuados para la rectificación del nombre y/o sexo/género, debía destacarse que el procedimiento que mejor se ajusta a los requisitos establecidos en la apuntada opinión consultiva es el que es de naturaleza materialmente administrativa, dado que el proceso de carácter jurisdiccional eventualmente puede incurrir, en algunas formalidades excesivas que se observan en los trámites de esa naturaleza.

En este orden de ideas, debe recordarse que la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes tiene por objeto establecer y garantizar el desarrollo de la personalidad, así como el disfrute de cada uno de los derechos que les han sido reconocidos.

La normativa de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes se funda en la dignidad misma del ser

humano, así como en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos en pleno aprovechamiento de sus potencialidades. En ese marco regulador, sobresale el principio de interés superior de la niñez, entendido como el punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos que les han sido consagrados y cuya observancia permitirá al sujeto su más amplio desenvolvimiento.

Respecto del principio del interés superior de la niñez, es necesario destacar su reconocimiento en la Norma Suprema, en su artículo 4º, párrafo noveno, que establece:

“Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

(...).”

De igual manera, el párrafo segundo y tercero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la letra establece lo siguiente:

Artículo 2.

(...)

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

(...).”

Conforme a lo anterior, resulta claro que la Ley General antes referida, emitida por el Congreso de la

Unión, contiene, por mandato constitucional, todos los principios y normas que deben observarse por todas las autoridades dentro del territorio nacional a fin de proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y cumplir con los tratados internacionales en la materia.

En el contexto internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en el artículo 3, numeral 1, lo siguiente:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (...)”

Por otro lado, en relación con lo anterior, el Comité de los Derechos del Niño ha interpretado que el objetivo del concepto de interés superior del menor es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño. Asimismo, ha indicado que es un concepto triple que abarca:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales.

Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados parte deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

De lo anterior, se colige que el principio del interés superior de la niñez se erige como eje central en el actuar de todas las autoridades del Estado mexicano cuando se involucren a las niñas, niños y adolescentes, **el cual implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.**

Por lo tanto, este órgano legislativo tiene el deber de asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se le involucre a niñas, niños y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, **especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo**, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos, todos esenciales para su desarrollo integral.

En ese sentido, el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, implica que la protección de sus derechos debe realizarse por las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad ya que requieren de una protección especial.

Las consideraciones anteriores fueron recogidas dentro de la tesis jurisprudencial de clave P./J. 7/2016, de la décima época, materia constitucional, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 10, cuyo rubro y texto se transcribe a continuación:

“INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ERICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.” *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el*

ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

En adición a ello, el principio de la dignidad humana como sustento de los derechos humanos ha sido reiterado en una diversidad de instrumentos internacionales, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, pues reafirma el valor de la persona humana y la igualdad en la protección de sus derechos que, de manera intrínseca, le pertenecen y que también se ha identificado como el fundamento de una concepción universal de los derechos humanos.

Ello, porque la protección a la dignidad de las personas se erige tanto en el principio de la autonomía de la persona como en la idea de que todas ellas deben ser tratadas como iguales, en tanto son fines en sí mismos según sus intenciones, voluntad y propias decisiones de vida.²

Partiendo de esta premisa, se estima que si el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad implica necesariamente el reconocimiento al derecho a la identidad sexual y a la identidad de género, pues

precisamente, a partir de éstos, es que el individuo se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad, entonces la “reasignación sexual” que decida una persona, que puede comprender o no una cirugía para ese fin, con el objeto de adecuar su estado psicosocial a su físico y, de ahí, vivir en el sexo con el que se identifica plenamente, innegablemente constituye una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad, en tanto es una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual y de género ante sí mismo, lo que influye decisivamente en su proyecto de vida y, por ende, en sus relaciones sociales.

Resulta contrario a tales derechos fundamentales -libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual- mantener legalmente a una persona en un sexo que no siente como propio, lo que la ha llevado a adecuar algunas veces su físico a su psique, ya sea en sus hábitos, vestimenta e, incluso, recurriendo a los avances médicos que le permiten aproximarse a los caracteres morfológicos típicos del sexo con el que psicológica y emocionalmente se identifica y que sí vive como propio, en los distintos ámbitos de su vida social y privada, pues, sólo a partir del respeto a su identidad sexual, adecuando su sexo legal a su sexo psicosocial, es que podrá realizar su propio proyecto vital que, en forma autónoma, tiene derecho de decidir.

Es indiscutible que mantener, desde el aspecto legal, a una persona en un sexo que no siente como propio, aun cuando ha hecho todo lo posible por adecuar su físico al sexo con el que sí se identifica, constituye un atentado contra su intimidad y vida privada.

No debe perderse de vista que todo individuo debe ser protegido por el Estado, en lo que atañe a la esfera de reserva de su intimidad, de su vida privada y de su propia imagen, impidiendo injerencias arbitrarias en dicho ámbito, lo cual cobra especial importancia tratándose de las personas transexuales o transgénero, dada su especial condición, la cual no se protege si a través de la citada nota marginal en acta, se propicia que, ante las más mínimas actividades de su vida, estén obligadas a exteriorizar su condición, lo que mantiene latente, día a día, la afectación o interferencia en su imagen y privacidad.

Al respecto, debe recordarse que las niñas, los niños y los adolescentes pueden tener conciencia sobre su identidad de género a edades tempranas, por lo que es importante tomar en consideración cómo se manifiestan en su forma de ser, con el objetivo de que se les garantice el ejercicio de sus derechos, en atención del principio, de interés superior del menor, ya que las

² Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párr. 86.

circunstancias y necesidades de cada niño y niña son únicas. Así, en la búsqueda de ese interés superior, se deben valorar todas las opciones y posibilidades existentes que permitan respetar sus derechos y garantizando que pueda expresar su opinión y que esta sea considerada, como lo es su expresión de su identidad de género autopercibida. Situación que ya fue resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 73/2021, así como el amparo en revisión 151/2021.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como propósito garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes conforme a su interés superior y que éstos puedan ejercer su derecho a la identidad de género autopercibida, el cual se podrá realizar a través del procedimiento administrativo de rectificación de actas de nacimiento ante la Coordinación Estatal del Registro Civil. Lo anterior conforme al siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 107. Procede la rectificación del acta del registro civil en los siguientes supuestos: (...)</p> <p>X.- Cuando por error de reproducción o de redacción se haya impuesto de manera incorrecta el sexo de la persona de cuyo estado civil se trate, siempre y cuando por lógica se desprenda que corresponde a uno u otro sexo. (...)</p>	<p>Artículo 107. Procede la rectificación del acta del registro civil en los siguientes supuestos: (...)</p> <p>X.- Cuando por error de reproducción o de redacción se haya impuesto de manera incorrecta el sexo de la persona de cuyo estado civil se trate. (...)</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 107. Procede la rectificación del acta del registro civil en los siguientes supuestos: (...)</p> <p>XIV.- Para el reconocimiento de la identidad de sexo-género autopercibido.</p>
<p>No existe</p>	<p>Artículo 107 bis. Tratándose de la rectificación por el reconocimiento de la identidad de sexo-género autopercibido, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I.- Ser de nacionalidad mexicana;</p> <p>II.- Tener 18 años de edad cumplidos;</p> <p>III.- Manifiestar el nombre completo y los datos registrales asentados en el acta de nacimiento; y</p> <p>IV.- Manifiestar el género solicitado.</p> <p>Tratándose de las y los menores de edad, no será aplicable la</p>

fracción II del presente artículo. En dicho caso, bastará con la autorización de algunos de los padres, tutores o bien, a través de un representante legal, con la voluntad expresa de la persona menor de edad.

En el caso de que no se consienta por la rectificación del acta de nacimiento con motivo de la identidad de sexo-género autopercibido debe desarrollarse tomando en cuenta la opinión del menor, contando con la asistencia de la Procuraduría de los derechos de la infancia, quien verificará que no hay vicios en la manifestación.

Asimismo, dicha rectificación deberá ser confidencial, los efectos de la misma no deben alterar la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente.

Por ello, esta iniciativa tiene la finalidad de reconocer y garantizar que, a toda persona, así como los menores garantizar al ejercicio al libre desarrollo de la personalidad en la vertiente de identidad sexual y de género, a través del procedimiento para la rectificación de actas derivadas de los distintos actos registrales y, en particular, las relativas al nacimiento de una persona.

Asimismo, al proponerse que el procedimiento para que las personas que deseen cambiar su sexo o género sea substanciado a través de un trámite administrativo, satisfacen los requerimientos que ha desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia, es decir, se cumple con los estándares de privacidad, sencillez, expeditéz y adecuada protección de la identidad de género mediante, coincidente con la identidad de género autopercibida de la persona solicitante, pues se trata de un trámite que se puede realizar ante la Coordinación del Registro Civil, mediante el cual, la autoridad administrativa competente puede proceder a la rectificación del acta.

En merito a lo expuesto someto a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, el proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

PRIMERO. Se reforma la fracción X el artículo 107 de la **LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL**

DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 107. Procede la rectificación del acta del registro civil en los siguientes supuestos:

(...)

X.- Cuando por error de reproducción o de redacción se haya impuesto de manera incorrecta el sexo de la persona de cuyo estado civil se trate.

(...)

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XIV al artículo 107 de la **LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO**, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 107. Procede la rectificación del acta del registro civil en los siguientes supuestos:

(...)

XIV.- Para el reconocimiento de la identidad de sexo-género autopercibido.

TERCERO. Se adiciona el artículo 107 bis a la **LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO**, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 107 bis. Tratándose de la rectificación por el reconocimiento de la identidad de sexo-género autopercibido, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana;
- II.** Tener 18 años de edad cumplidos;
- III.** Manifestar el nombre completo y los datos registrales asentados en el acta de nacimiento; y
- IV.** Manifestar el género solicitado.

Tratándose de las y los menores de edad, no será aplicable la fracción II del presente artículo. En dicho caso, bastará con la autorización de algunos de los padres, tutores o bien, a través de un representante legal, con la voluntad expresa de la persona menor de edad.

En el caso de que no se consienta por la rectificación del acta de nacimiento con motivo de la identidad de sexo-género autopercibido debe desarrollarse tomando

en cuenta la opinión del menor, contando con la asistencia de la Procuraduría de los derechos de la infancia, quien verificará que no hay vicios en la manifestación.

Asimismo, dicha rectificación deberá ser confidencial, los efectos de la misma no deben alterar la titularidad de los derechos y las obligaciones jurídicas contraídas previamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en las oficinas que ocupa el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Palacio Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Chilpancingo, Gro.; a 01 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

Diputada Jennyfer García Lucena

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada Jennyfer García Lucena.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo de los incisos “e” y “f” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para que en un solo acto realice la presentación de las iniciativas en desahogo, hasta por un tiempo de quince minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidenta Yanelly Hernández Martínez.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un párrafo al artículo 96 a la Ley de Notariado Público del Estado de Guerrero y por el que se reforma el artículo 11 su fracción III y se le adiciona la fracción IV, asimismo se adiciona el Título Séptimo denominado “Divorcio Notarial” y los artículos 54 Bis, 54 Bis I a la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero y por tratarse de un mismo asunto en conjunto, realizo una sola intervención, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En la intervención que realicé en el día de ayer en esta Tribuna comentaba que el matrimonio es una institución social que goza de reconocimiento jurídico y en consecuencia implica que los cónyuges una serie de deberes y derechos de carácter patrimonial y doméstico, asimismo se definió al divorcio como la ruptura del vínculo matrimonial ya que en términos legales el divorcio es la disolución del contrato de matrimonio, según lo cual ambas partes tendrán que negociar las responsabilidades que les corresponde para continuar con sus vidas de forma independiente.

Por ello y para todos los matrimonios que decidan romper su vínculo conyugal resultaría una buena decisión optar por un divorcio notarial en lugar del divorcio tradicional en vía judicial para ello se requiere:

1. Haya pasado como mínimo tres meses desde la celebración del matrimonio.
2. Que el divorcio sea de mutuo acuerdo
3. Que no existan hijos menores de edad.

El divorcio notarial tendría la misma validez legal que un divorcio vía judicial aunque la diferencia principal es que en vez de tramitarse ante un juez o jueza en la que haya que esperar el dictado de una sentencia después de

un largo proceso ante un notario o notaría pública se formalizaría en una escritura pública.

Este tipo de divorcio será inscrito de la misma forma en el Registro civil pero en lugar de ser el propio juzgado quien se encargue de la inscripción sería ahora el mismo un notario o la notaría pública, el divorcio notarial resulta pues un procedimiento que tiene grandes ventajas a considerar respecto a otro tipo de procedimientos ya que es mucho más ágil que el divorcio por la vía judicial al no tener que depender del calendario judicial es más económico conlleva menos tensiones entre los conyuges al ser de mutuo acuerdo por la rapidez ya que se consigue evitar que esas emociones se acentúen a través de un largo procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 96 DE LA LEY DE NOTARIADO PUBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Respecto a la segunda INICIATIVA SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 11 Y SUS FRACCIONES III Y ADICIONAR LA FRACCIÓN IV, ASIMISMO ADICIONAR EL TITULO SÉPTIMO DENOMINADO “DIVORCIO NOTARIAL” Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 54 BIS, 54 BIS I A LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 21 de septiembre de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 364 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 358**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Matrimonio se define como la unión entre dos personas, se trate de un hombre y una mujer o de dos personas del mismo sexo, que se establece mediante ritos religiosos o a través de una serie de formalidades legales, para mantener una comunidad de vida e intereses. La palabra proviene del latín matrimonium.

Como tal, el matrimonio es una institución social que goza de reconocimiento jurídico y, en consecuencia, implica para los cónyuges una serie de deberes y derechos de carácter patrimonial y doméstico, fijados dentro del derecho civil de cada país y Estado.

En nuestro Estado, podemos encontrar todos los lineamientos sobre el matrimonio en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero en el Título Segundo: Matrimonio.

“El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial. En términos legales, el divorcio es la disolución del contrato de matrimonio, según la cual ambas partes tendrán que negociar las responsabilidades que les corresponde para continuar con sus vidas de forma independiente”.

La palabra divorcio viene del latín divortium, y está compuesta por el prefijo di- o dis, que se refiere a la separación o discrepancia, y por la raíz verto, que significa “dar vuelta” o “girar”.

En nuestra ley de divorcio en su artículo 11 nos dice que en el Estado de Guerrero quedan establecidos tres procedimientos distintos para obtener el divorcio, a saber: I.- Divorcio Administrativo, II.- Divorcio Voluntario y III.- Divorcio Incausado.

I.- El divorcio administrativo es según lo establecido en el artículo 12 de la misma ley cuando ambos consortes convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos, demuestre la mujer no encontrarse en estado de gravidez clínica, y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal si hicieron bienes y bajo ese régimen se casaron, podrán presentarse ante el **Oficial del Registro Civil** quien los identificará previamente y le comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, manifestándoles de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

II.- El Divorcio voluntario es donde los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento, acudiendo al Juez competente, acompañando a su solicitud, copia certificada de las actas de matrimonio, de nacimiento de los hijos menores y un convenio en el que fijarán los puntos siguientes:

I.- La guardia y custodia de los menores; **II.** La pensión alimenticia que se habrá de otorgar, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio; **III.** La garantía de la pensión alimenticia; **IV.** El domicilio en que radicarán cada uno de los cónyuges durante el procedimiento; **V.** La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; **VI.** La comprobación de que la cónyuge se encuentra en estado de gravidez clínica; y **VII.** La convivencia que el padre y la madre, tendrán con sus hijos, sin que el otro pueda impedirlo excepto que sea en detrimento de las cuestiones escolares o de la salud, estableciéndose que cualquier acuerdo en contrario de esa disposición, será nulo. En caso de viaje deberá recabarse por escrito el permiso del otro cónyuge, si hay conflicto el Juez lo resolverá divorciarse.

III.- Divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita. (Artículo 27 de la Ley de divorcio del Estado de Guerrero).

Ahora bien, el Notario desempeña su labor dentro del campo de la autonomía de la voluntad, es decir, toma la declaración de los acuerdos de voluntades de las partes y de los hechos o actos sucedidos en su presencia, los transcribe en su protocolo cuando son de relevancia jurídica, otorga autenticidad al acto o acuerdo pasado ante sí, da fe, motricidad, perennidad, a todo lo

acontecido en su presencia, cumpliendo dicha función que le es delegada por el Estado para la seguridad jurídica de los requirentes.

La base de la función notarial es la necesidad permanente de certeza y la seguridad jurídica, el cual nace de un documento notarial, pues éste tiene por sí solo fuerza probatoria mientras no sea redarguido de falsedad en juicio.

La función notarial, es la función del Estado ejercida en interés público, que tiene por fin satisfacer una necesidad de interés general y no de sectores y otorga seguridad jurídica y busca primordialmente el interés de la general en el ámbito del Derecho Privado, así, el Notario contribuye a lograr la paz social mediante la prevención de conflictos.

Actualmente en algunos estados de la República Mexicana como Jalisco, Puebla, Morelos y Estado de México, ya cuentan con la figura de “Divorcio Notarial” el cual constituye la posibilidad de divorciarse de mutuo acuerdo ante Notario, en lugar de realizar el divorcio ante el Juez. Así, constituye un proceso más sencillo, rápido y económico que el tramitado por vía judicial.

Este tipo de divorcio es donde los cónyuges podrán acordar su separación de mutuo acuerdo ante Notaría Pública, para que a través de convenio de divorcio asentado en escritura pública disuelva el vínculo matrimonial, siempre y cuando no tengan hijas o hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal o la que no existe, si la hubiere.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 364 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 358.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 364 del código civil para el estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 364.-...

Con respecto al Divorcio Notarial, el notario público ante el cual se haya realizado el divorcio, deberá remitir copia certificada del acta respectiva a la dirección y a la oficialía del Registro Civil para que se realicen las anotaciones correspondientes y sea expedida el acta de divorcio respectiva.

*/

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 06 de septiembre de 2022.

La Presidenta:

Gracias, diputado Carlos Cruz.

Esta Presidencia turna las presentes iniciativas de Decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Diputadas y diputados, se declara un receso de diez minutos.

Versión Íntegra inciso “f”

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito **Diputado Carlos Cruz Lopez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 96 DE LA LEY DE NOTARIADO PUBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como matrimonio se define como la unión entre dos personas, se trate de un hombre y una mujer o de dos personas del mismo sexo, que se establece mediante ritos religiosos o a través de una serie de formalidades legales, para mantener una comunidad de vida e intereses. La palabra proviene del latín matrimonium.

Como tal, el matrimonio es una institución social que goza de reconocimiento jurídico y, en consecuencia, implica para los cónyuges una serie de deberes y derechos de carácter patrimonial y doméstico, fijados dentro del derecho civil de cada país y Estado.

En nuestro Estado, podemos encontrar todos los lineamientos sobre el matrimonio en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero en el Título Segundo: Matrimonio.

“El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial. En términos legales, el divorcio es la disolución del contrato de matrimonio, según la cual ambas partes tendrán que negociar las responsabilidades que les corresponde para continuar con sus vidas de forma independiente”.

La palabra divorcio viene del latín divortium, y está compuesta por el prefijo di- o dis, que se refiere a la separación o discrepancia, y por la raíz verto, que significa “dar vuelta” o “girar”.

En nuestra ley de divorcio en su artículo 11 nos dice que en el Estado de Guerrero quedan establecidos tres procedimientos distintos para obtener el divorcio, a saber: I.- Divorcio Administrativo, II.- Divorcio Voluntario y III.- Divorcio Incausado.

I.- El divorcio administrativo es según lo establecido en el artículo 12 de la misma ley cuando ambos consortes convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos, demuestre la mujer no encontrarse en estado de gravidez clínica, y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal si hicieron bienes y bajo ese régimen se casaron, podrán presentarse ante el **Oficial del Registro Civil** quien los identificará previamente y le comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, manifestándoles de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

II.- El Divorcio voluntario es donde los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento, acudiendo al Juez competente, acompañando a su solicitud, copia certificada de las actas de matrimonio, de

nacimiento de los hijos menores y un convenio en el que fijarán los puntos siguientes:

I.- La guardia y custodia de los menores; **II.** La pensión alimenticia que se habrá de otorgar, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio; **III.** La garantía de la pensión alimenticia; **IV.** El domicilio en que radicarán cada uno de los cónyuges durante el procedimiento; **V.** La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; **VI.** La comprobación de que la cónyuge se encuentra en estado de gravidez clínica; y **VII.** La convivencia que el padre y la madre, tendrán con sus hijos, sin que el otro pueda impedirlo excepto que sea en detrimento de las cuestiones escolares o de la salud, estableciéndose que cualquier acuerdo en contrario de esa disposición, será nulo. En caso de viaje deberá recabarse por escrito el permiso del otro cónyuge, si hay conflicto el Juez lo resolverá divorciarse.

III.- Divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita. (Artículo 27 de la Ley de divorcio del Estado de Guerrero).

Ahora bien, el Notario desempeña su labor dentro del campo de la autonomía de la voluntad, es decir, toma la declaración de los acuerdos de voluntades de las partes y de los hechos o actos sucedidos en su presencia, los transcribe en su protocolo cuando son de relevancia jurídica, otorga autenticidad al acto o acuerdo pasado ante sí, da fe, motricidad, perennidad, a todo lo acontecido en su presencia, cumpliendo dicha función que le es delegada por el Estado para la seguridad jurídica de los requirentes.

La base de la función notarial es la necesidad permanente de certeza y la seguridad jurídica, el cual nace de un documento notarial, pues éste tiene por sí solo fuerza probatoria mientras no sea redarguido de falsedad en juicio.

La función notarial, es la función del Estado ejercida en interés público, que tiene por fin satisfacer una necesidad de interés general y no de sectores y otorga seguridad jurídica y busca primordialmente el interés de la general en el ámbito del Derecho Privado, así, el Notario contribuye a lograr la paz social mediante la prevención de conflictos.

Actualmente en algunos estados de la República Mexicana como Jalisco, Puebla, Morelos y Estado de México, ya cuentan con la figura de “Divorcio Notarial” el cual constituye la posibilidad de divorciarse de mutuo acuerdo ante Notario, en lugar de realizar el divorcio ante el Juez. Así, constituye un proceso más sencillo, rápido y económico que el tramitado por vía judicial.

Este tipo de divorcio es donde los cónyuges podrán acordar su separación de mutuo acuerdo ante Notaría Pública, para que a través de convenio de divorcio asentado en escritura pública disuelva el vínculo matrimonial, siempre y cuando no tengan hijas o hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal o la que no existe, si la hubiere.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 96 DE LA LEY DE NOTARIADO PUBLICO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 96 de la ley de Notariado Público del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96.- Escritura Pública, es el documento original que el Notario asienta en los folios del protocolo, para hacer constar uno o más actos jurídicos y que firmado por los comparecientes, autoriza con su sello y firma.

Se tendrá como parte de la escritura el documento en que se consigne el contrato o acto jurídico que presenten las partes, siempre que sea firmado por el Notario y en el protocolo se levante un acta en la que se haga un extracto del documento, indicando sus elementos esenciales.

En este caso, la escritura se integrará por dicha acta y por el documento que se agregue al "Apéndice", y en el que se consigne el contrato o acto jurídico mencionados.

Tratándose de divorcios notariales se entregará una copia certificada o un testimonio a cada una de las partes y un tanto será enviado al oficial de registro

civil que corresponda para conocimiento y anotaciones que sean procedentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 08 de septiembre de 2022.

(Receso)

(Reanudación de la sesión)

La Presidenta:

En desahogo del inciso “g” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Diputadas, diputados.

Medios de comunicación y público en general.

El suscrito diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, 1, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se

reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 299, conforme a la siguiente:

El robo de ganado es uno de los crímenes que más laceran las actividades productivas en el campo de nuestro Estado, debido a que se representa una afectación en la economía de los ganaderos.

En nuestro país el robo de ganado está tipificado en el Código Penal federal en los artículos 381 Ter, 381 Quater y en 27 Entidades Federativas, como el tipo penal de abigeato que se define como: el delito que comete por sí o por interpósita persona se apodera de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

De acuerdo con los datos de Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera 2020 de la Secretaría de Agricultura Federal, el estado de Guerrero tiene un inventario Agropecuario de 1,322,002 cabezas de ganado bovino para carne y leche; en todo el Estado de Guerrero.

La actividad ganadera en el Estado de Guerrero representa una de las actividades más importantes, aporta a la economía del Estado más de cinco mil millones de pesos al producto interno bruto Estatal, lo que representa el 4.8 por ciento del PIB., de nuestro Estado.

Es indispensable proteger la actividad ganadera en el Estado de Guerrero, a través de la implementación de normas legales penales, orientadas a reprimir conductas equiparables al delito de robo de ganado mayor y menor, por medio de sanciones adecuadas que garanticen una de las actividades productivas preponderantes en el Estado de Guerrero.

Según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública desde 2015 a julio de 2022, se ha reportado el robo de 322 cabezas de ganado en el estado de Guerrero, lo que ha producido grandes pérdidas económicas a los ganaderos de todo el estado de Guerrero.

Cabe señalar que existe un tipo de robo de ganado que no está contemplado en la legislación vigente, es necesario equiparar dentro del tipo penal de robo de ganado mayor y menor, es el robo, clonación, expedición de aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseña animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta sea equiparado el delito de robo de ganado.

Por tal razón de lo que procede, la posibilidad de tipificar una serie de conductas que actualmente no están previstas en la legislación sustantiva penal en el Estado de Guerrero, específicamente en torno al delito de abigeato o conductas equiparables a este tipo penal; también estarían dirigidas a la protección de la producción ganadera del Estado de Guerrero.

La presente iniciativa tiene como objetivo de establecer en el tipo penal de robo de ganado menor y mayor, penas más duras a quienes cometan este ilícito y la equiparación de delito de robo de ganado mayor y menor el robo, clonación, expedición de aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseña animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta sea equiparado el delito de robo de ganado.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 230 Y 231, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS IV, V y VI AL ARTÍCULO 230, Y LOS PÁRRAFOS III, IV y V AL ARTÍCULO 231, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,

Diputadas, diputados, es necesario que les demos certeza a nuestros ganaderos en Guerrero con sanciones más fuertes a quien cometa los delitos antes mencionados, recordemos que son los productores, los ganaderos los que nos dan de comer y hoy con esta proposición que estoy haciendo, esperemos que las comisiones nos ayuden y tengamos su voto favorable diputadas y diputados.

Es cuanto. Muy buenas tardes.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499

Ciudadanas diputada Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la

Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Conforme a la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El robo de ganado es uno de los crímenes que más laceran las actividades productivas en el campo de nuestro estado, debido a que representa una afectación en la economía de los ganaderos.

En nuestro país el robo de ganado está tipificado en el Código Penal Federal, en los artículos 381 Ter y 381 Quáter, y en 27 entidades federativas, como el tipo penal de abigeato que se define como: el delito que comete por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

De acuerdo con los datos de Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera 2020³ de la Secretaría de Agricultura Federal, el estado de Guerrero tiene un inventario Agropecuario de 1,322,002 cabezas de ganado bovino para carne y leche; porcino con 718,083 cabezas; ovino con 166,077 cabezas; caprino con 665,586 cabezas; aves para carne y huevo con 2,495,181 cabezas; guajolotes con 264,260 cabezas y abejas con 80,928 colmenas, en todo el Estado de Guerrero.

La actividad ganadera en el Estado de Guerrero representa una de las actividades más importantes, aporta a la economía del estado \$5,590,000,000 pesos al Producto Interno Bruto Estatal, lo que representa el 4.8% del PIB⁴.

Es indispensable proteger la actividad ganadera en el Estado de Guerrero, a través de la implementación de normas legales penales, orientadas a reprimir conductas equiparables al delito de robo de ganado mayor y menor, por medio de sanciones adecuadas que garanticen una de las actividades productivas preponderantes en el estado.

Según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁵ desde 2015 a julio de 2022, se ha reportado el

robo de 322 cabezas de ganado en el estado de Guerrero, lo que ha producido grandes pérdidas económicas a los ganaderos de todo el estado de Guerrero.

Cabe señalar que existe un tipo de robo de ganado que no está contemplado en la legislación vigente, es necesario equiparar dentro del tipo penal de robo de ganado mayor y menor, es el robo, clonación, expedición de aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta sea equiparado el delito de robo de ganado.

Por tal razón de lo que procede, la posibilidad de tipificar una serie de conductas que actualmente no están previstas en la legislación sustantiva penal en el Estado de Guerrero, específicamente en torno al delito de abigeato o conductas equiparables a este tipo penal; también estarían dirigidas a la protección de la producción ganadera del Estado de Guerrero.

En el Código Penal Federal en su artículo 381 Ter se establece el tipo penal de Abigeato, que es equiparable a robo de ganado mayor y menos establecido en el Código Penal del Estado de Guerrero, que dice a la letra:

Artículo 381 Ter.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.

Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que este, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

En la siguiente tabla comparativa se muestra la legislación vigente y la legislación propuesta, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
Título Décimo Tercero Delitos contra el patrimonio	Título Décimo Tercero Delitos contra el patrimonio

³ <http://infosiap.siap.gob.mx/gobmx/datosAbiertos.php>
⁴ <https://www.inegi.org.mx/temas/ganaderia/>
⁵ <https://www.gob.mx/sesnspp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-federal?idiom=es>

<p>Capítulo I Robo</p> <p>Artículo 230. Robo de ganado mayor</p> <p>Comete el delito de robo de ganado mayor, quien se apodere de ganado ajeno vacuno, caballar o mular, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de dos a diez años y con cien a quinientos días multa.</p> <p>Para los efectos de este artículo y el siguiente, el robo de ganado mayor quedará configurado con el apoderamiento de uno o más semovientes.</p>	<p>Capítulo I Robo</p> <p>Artículo 230...</p> <p>Comete el delito de robo de ganado mayor, quien se apodere de ganado ajeno vacuno, caballar o mular, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de cinco a diez años y con cien a quinientos días multa.</p> <p>...</p> <p>Se equipará el delito de robo de ganado mayor a quien por propia o interpósita persona, robe, clone, expida, aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta</p> <p>Se equipara el delito de robo de ganado mayor de quien por propia o interposita persona extraiga sin consentimiento de quien legalmente pueda realizarlo, los dispositivos electrónicos de identificación de ganado, así como duplicar, alterar o modificar componentes de dichos dispositivos</p> <p>Se equipará al delito de robo de ganado mayor y se sancionará con la misma pena que este, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p>	<p>robe, clone, expida, aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta</p> <p>Se equipará el delito de robo de ganado menor quien por propia o interpósita persona extraiga sin consentimiento de quien legalmente pueda realizarlo, los dispositivos electrónicos de identificación de ganado, así como duplicar, alterar o modificar componentes de dichos dispositivos</p> <p>Se equipará al delito de robo de ganado menor y se sancionará con la misma pena que este, quien por propia o interpósita persona sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p>
<p>Artículo 231. Robo de ganado menor</p> <p>Comete el delito de robo de ganado menor, quien se apodere de ganado ajeno asnal, porcino, o de cualquier otra de las clases no previstas en el artículo anterior, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de uno a seis años y de cincuenta a trescientos días multa.</p>	<p>Artículo 231. Robo de ganado menor</p> <p>Comete el delito de robo de ganado menor, quien se apodere de ganado ajeno asnal, porcino, o de cualquier otra de las clases no previstas en el artículo anterior, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de dos a seis años y de cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>Se equipará el delito de robo de ganado menor a quien por propia o interpósita persona</p>	<p>La presente iniciativa tiene como objetivo de establecer en el tipo penal de robo de ganado menor y mayor, penas más duras a quienes cometan este ilícito y la equiparación de delito de robo de ganado mayor y menor el robo, clonación, expedición de aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta sea equiparado el delito de robo de ganado.</p> <p>Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 230 Y 231, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS IV, V Y VI AL ARTÍCULO 230, Y LOS PÁRRAFOS III, IV Y V AL ARTÍCULO 231, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 230 y el artículo 231 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:</p>

Artículo 230. Robo de ganado mayor

Comete el delito de robo de ganado mayor, quien se apodere de ganado ajeno vacuno, caballar o mular, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de **cinco** a diez años y con cien a quinientos días multa.

Artículo 231. Robo de ganado menor

Comete el delito de robo de ganado menor, quien se apodere de ganado ajeno asnar, porcino, o de cualquier otra de las clases no previstas en el artículo anterior, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de **dos** a seis años y de cincuenta a trescientos días multa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan los párrafos IV, V y VI al artículo 230, y los párrafos III, IV y V al artículo 231, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

Artículo 230...

...

...

Se equipará el delito de robo de ganado mayor a quien por propia o interpósita persona, robe, clone, expida, aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta

Se equipará el delito de robo de ganado mayor de quien por propia o interpósita persona extraiga sin consentimiento de quien legalmente pueda realizarlo, los dispositivos electrónicos de identificación de ganado, así como duplicar, alterar o modificar componentes de dichos dispositivos

Se equipará al delito de robo de ganado mayor y se sancionará con la misma pena que este, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Artículo 231...

...

Se equipará el delito de robo de ganado menor a quien por propia o interpósita persona robe, clone,

expida, aretes de identificación de ganado, marque, contramarque o contraseñe animales, sin el legítimo derecho de propiedad, a quien expida guías falsas o las haga válida en acto de compra-venta

Se equipará el delito de robo de ganado menor quien por propia o interpósita persona extraiga sin consentimiento de quien legalmente pueda realizarlo, los dispositivos electrónicos de identificación de ganado, así como duplicar, alterar o modificar componentes de dichos dispositivos

Se equipará al delito de robo de ganado menor y se sancionará con la misma pena que éste, quien por propia o interpósita persona sacrifique ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero 19 de agosto del año 2022.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ
ALARCÓN.

La Presidenta:

Gracias, diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “h” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Fernando Agüero García, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Héctor Fernando Agüero García:

Muy buenas tardes, compañeras, compañeros diputados.

Con su venia, diputada presidenta de la Mesa Directiva.

Amigas y amigos que nos siguen a través de las redes sociales del Congreso del Estado.

Público en general.

“La dignidad y el orgullo no solamente son sentimientos diferentes, pero de cierta manera, también son opuestos. Puedes despreciar tu orgullo para conservar tu dignidad, y puedes destruir tu dignidad para conservar tu orgullo”. **Una frase de Lugina Sgarro.**

La lucha por el reconocimiento de los derechos, ha sido uno de los problemas más importantes en las últimas décadas. Millones de personas a lo largo de la historia, y en todo el mundo, han pugnado para que sus derechos humanos sean protegidos, uno de los grupos y poblaciones que mayormente ha luchado para ello es la población de la comunidad LGBTTTIQ.

En ese sentido, algunos países principalmente europeos han reconocido plenamente los derechos de este tipo de parejas equiparadas en igualdad de derechos con el matrimonio entre hombres y mujeres.

En nuestro país, el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, se ha dado en forma paulatina; hay que señalar que, en la Ciudad de México, fue que, a raíz de la lucha de los colectivos de la diversidad sexual, que permitió que un gobierno de izquierda por cierto que logrará la legalización de matrimonios igualitarios.

Por lo tanto, compañeras diputadas y compañeros diputados, hoy hago uso de esta Tribuna para presentar la iniciativa de matrimonio igualitario para que sea un proyecto de decreto por el cual se reforma el Código Civil del Estado de Guerrero para que se reconozca en su artículo 412 que “Podrán contraer matrimonio las personas que hayan cumplido la mayoría de edad, es decir dieciocho años de edad.”

Por lo que solicito, que a la culminación de esta presentación, me permita entregarle la versión completa de esta iniciativa y se inserte en el Diario de los Debates de este Congreso.

Así pues, esta reforma permitirá que las parejas del mismo sexo gocen de igual protección jurídica que las

parejas heterosexuales. Y que de aprobarse esta iniciativa, en esta Legislatura, hará historia, siguiendo el camino de la igualdad.

Se ganará una gran batalla en favor de la no discriminación e inclusión de las personas de la diversidad sexual y población LGBTTTIQ.

Al respecto, ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado lo siguiente: “La diversidad sexual de los contrayentes no es ni constitucional, ni legalmente, un elemento definitorio de la institución matrimonial, sino más bien es el resultado de la concepción social que, en un momento histórico dado, existía, más no el núcleo esencial del matrimonio.

Aunque la Ley conceda el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para casarse con alguien del sexo opuesto, es indudable que la norma a reformarse sí comporta en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales.

A partir de una interpretación evolutiva del artículo 4o. constitucional, este precepto no alude a un “modelo de familia ideal” que tenga como presupuesto al matrimonio heterosexual.

En este sentido, la protección de la familia que ordena la Constitución no se refiere exclusivamente a la familia nuclear que tradicionalmente ha sido vinculada al matrimonio: padre, madre e hijos biológicos, la Constitución tutela a la familia entendida como realidad social.

Desde mi punto de vista y perspectiva, se considera que ninguna norma, decisión, o practica de derecho interno, tanto por parte, de autoridades federales, estatales o los propios particulares, pueden disminuir o restringir, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, partiendo de prejuicios y estereotipos que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica.

Por ello, en Morena nos oponemos rotundamente al conservadurismo político que pretenden no contemplar los derechos de todos y todas, por el contrario, nos pronunciamos por una sociedad abierta, una sociedad plural, democrática e incluyente.

El estado de Guerrero vive una realidad totalmente distinta a la de sus marcos jurídicos, vivimos en familias diversas, cuando aún no tenemos una legislación que nos permita.

Es por ello, que, desde este Congreso Local, tenemos el compromiso de establecer, medidas que contribuyan al desarrollo cultural y social de todas las personas, avanzando en lo que la materialización de nuestros derechos fundamentales.

Es cuanto Diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA YANELLI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

El suscrito Diputado HÉCTOR FERNANDO AGÜERO GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 412 del Código Civil del Estado de Guerrero**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Las regulaciones en torno a la familia estuvieron centradas de manera histórica en el matrimonio. Esta unión no sólo determinaba el estado civil de quienes contraían nupcias, sino que también daba un mejor estatus jurídico y más derechos a sus descendientes. En contraposición, niñas y niños procreados en otro tipo de uniones vivían en condiciones de desventaja y estigmatización.

Del mismo modo, el matrimonio definía diversos derechos patrimoniales y reforzaba roles sociales rígidos tanto para los hombres como para las mujeres, las cuales pasaban de la potestad del padre a la potestad del marido, quien administraba sus bienes y decidía si ellas podían o no trabajar. La forma en la que se pensaba el papel de hombres y mujeres en el matrimonio, en México, estaba claramente prescrito en la epístola de Melchor Ocampo, que formó parte de la Ley del Matrimonio Civil, promulgada como parte de las Leyes de Reforma. Esta concepción de quiénes y bajo qué

reglas podían casarse estaba fuertemente arraigada en la idea de que el matrimonio tenía unos "fines naturales", como el de procreación para la conservación de la especie.

Hoy el panorama es muy distinto, ya no existen diferencias entre hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio y este tipo de unión ha dejado de ser la primera opción para el proyecto de vida de muchas personas.

Uno de los cambios más relevantes que puede observarse en el tratamiento del derecho sobre el matrimonio es la disolución de éste o el divorcio. El 3 de octubre de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una reforma al Código Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal que permitió, por primera vez, que los cónyuges pudieran solicitar la disolución del matrimonio de forma unilateral y sin necesidad de probar una causal de divorcio para que éste procediera. Lo anterior dio lugar a diversas controversias promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que se reclamó tanto la inconstitucionalidad de dicha reforma como de los artículos que regulan el divorcio incausado. La Primera Sala, entonces, determinó que la exigencia de la acreditación de causales es inconstitucional, ya que vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El reconocimiento del derecho que las personas tenemos a elegir de forma libre y autónoma nuestro proyecto de vida, nuestras metas y objetivos, sin intervenciones injustificadas que fijen un proyecto de vida ideal, impactó en que el divorcio por causales fuera declarado inconstitucional, al no existir una justificación razonable para la intervención estatal en la permanencia de un vínculo matrimonial. Como puede verse, el divorcio sin expresión de causas dio lugar a múltiples sentencias en las que se analizó también el derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica, entre otros.

SEGUNDO. Este razonamiento sobre los límites del Estado en la vida privada fue relevante en otro tema fundamental en la materia: el análisis del matrimonio igualitario. El reconocimiento del derecho de las parejas del mismo sexo a casarse está íntimamente relacionado con los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad por razón de género.

La primera regulación del matrimonio igualitario en nuestro país tuvo origen en la reforma al Código Civil para el Distrito Federal, de la ahora Ciudad de México, en el año 2009. El 16 de agosto de 2010, en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, la Suprema Corte se

pronunció en relación con esta reforma y declaró su constitucionalidad.

Uno de los argumentos más relevantes en ese caso, que se reiteró en asuntos posteriores, fue la obligación del Estado de proteger a la familia como realidad social, es decir, protegerla en todas sus formas y manifestaciones, entre las que se encuentran las familias homoparentales conformadas por progenitores del mismo sexo con hijas o hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos. Este razonamiento ha permitido desvincular la concepción tradicional del matrimonio, de la de familia y asumir que no existe una justificación razonable para proteger en mayor medida a las familias producto de un matrimonio en relación con las parejas surgidas de otros tipos de unión.

En 2009, con el fin de permitir la unión entre personas del mismo sexo, se reformó el artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal, que definía al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, para establecer que se trataba de la unión libre entre dos personas. El Procurador General de la República promovió una acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de este artículo, así como del artículo 391, el cual permitiría adoptar a los matrimonios conformados por personas del mismo sexo. El procurador planteó, entre otros, dos argumentos para sostener la inconstitucionalidad: a) La reforma contravenía la noción del matrimonio y de la familia que protege la Constitución en su artículo 4o., ya que la figura jurídica del matrimonio fue creada para proteger un tipo de familia en particular. Señaló que este modelo ideal de familia debía guiar los actos de la autoridad legislativa ordinaria; b) al permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, otorgar un derecho de adopción y no prever su impacto en niños, niñas y adolescentes se vulneraba el interés superior de estos.

El Pleno de la Suprema Corte reconoció que el matrimonio, como institución civil, había sido entendido de manera histórica y tradicional como el que se celebraba únicamente entre un hombre y una mujer, siendo éste la base primaria de la familia y como tal fue objeto de una protección jurídica especial. Tanto es así que el Estado intervenía en la celebración y registro a través de la fe pública del funcionario competente para ello, y de lo que derivaba el reconocimiento y protección de los diversos efectos de dicho vínculo, tal como los derechos y obligaciones para los contrayentes y en su caso, hacia sus hijos. En este sentido, el Pleno de la Corte determinó que, de la dinámica de las relaciones sociales se advertían transformaciones relevantes en cuanto a los vínculos entre dos personas y la familia.

Así, existen personas que deciden vivir una vida en común e incluso tener hijos sin que deseen contraer matrimonio (uniones libres o, de hecho), evolución que dio origen a la regulación de figuras como el concubinato y las sociedades de convivencia. En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de Inconstitucionalidad 2/2010 de 16 de agosto del año 2010 y 581/2012 de fecha 5 de diciembre de 2012 declaró la Constitucionalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo.

En dichas sentencias la Suprema Corte estableció que el matrimonio no es un concepto inmutable, por tanto, el legislador ordinario tiene la facultad para ampliar el acceso al matrimonio a parejas del mismo sexo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en dichas acciones de inconstitucionalidad argumentó, entre otras cosas lo siguiente:

“Si partimos de que la Constitución no protege exclusivamente a la familia que surge o se constituye mediante la institución del matrimonio, debido a que la protección es a la familia, entonces, dentro de un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, lo que debe entenderse protegido constitucionalmente es la familia como realidad social y, por ende, tal protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos (familia monoparental), o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar.”

"El artículo 4o. de la Constitución alude a la institución civil del matrimonio, menos aun definiéndola, por lo que deja esa atribución normativa al legislador ordinario; tampoco se desprende del mismo, que la Constitución proteja sólo un único modelo de familia —‘ideal’— que, exclusivamente, tenga su origen en el matrimonio entre un hombre y una mujer, ya que lo que mandata, como se ha precisado, es la protección a la familia como tal, al ser indudablemente la base primaria de la sociedad, sea cual sea la forma en que se constituya, y esa protección es la que debe garantizar el legislador ordinario.

Por consiguiente, si conforme al artículo 4o. constitucional, el legislador ordinario, a lo que está obligado, es a proteger la organización y el desarrollo de la familia —en sus múltiples organizaciones y/o manifestaciones—, sin encontrarse sujeto a una concepción predeterminada de la figura del matrimonio, es indudable, entonces, que, en el ejercicio de esa labor,

no puede dejar de lado que la familia, antes que ser un concepto jurídico, es un concepto sociológico”.

“El legislador ordinario al regular la organización y el desarrollo de la familia, se encuentra compelido a atender a esa realidad social, pero no sólo eso, sino que también esa realidad social debe guiar la interpretación constitucional y legal que realiza esta Corte, como Tribunal Constitucional, a fin de que la Constitución sea un documento vivo, por lo que no sería sostenible interpretar que, aun cuando, como ya vimos, el texto constitucional no alude a un modelo de familia “ideal”, ni al matrimonio entre un hombre y una mujer como su presupuesto, el legislador sí esté obligado a protegerlo, por sobre otros tipos de organización familiar, excluyendo a los demás”.

“No obstante la especial protección jurídica del matrimonio como institución civil —incluso, como base de la familia, mas no como única forma de integrarla—, no se trata de un concepto inmutable o “petrificado” y, por tanto, no es concebible que su conceptualización tradicional no pueda ser modificada por el legislador ordinario, pues, como señalamos, la Constitución no lo sujeta a un concepto predeterminado y, además, la realidad social exige que el legislador responda a ella, como ya ha acontecido, pues es un hecho innegable que la secularización de la sociedad y del propio matrimonio, así como la transformación de las relaciones humanas, han llevado paulatinamente a diversas formas de relación afectiva, sexual y de solidaridad mutua y, de ahí, a modificaciones legales en cuanto a la institución del matrimonio, que han derivado en la redefinición del concepto tradicional que del mismo se ha tenido en cada época y a su desvinculación de una función procreativa, como fin del mismo”.

“La diversidad sexual de los contrayentes no es ni constitucional, ni legalmente, un elemento definitorio de la institución matrimonial, sino más bien el resultado de la concepción social que, en un momento histórico dado, existía, mas no el núcleo esencial del matrimonio y, por consiguiente, el legislador, al aprobar la reforma legal impugnada, redefiniendo el concepto de matrimonio, como la unión entre dos personas, extendiendo, de esta manera, esa institución civil a las personas homosexuales, no afecta o trastoca dicha institución en cuanto a su núcleo esencial o su naturaleza, como aduce el accionante, ni tampoco podría sostenerse que la Constitución se opone a esa opción elegida por el legislador ordinario, como tampoco que sea sólo el matrimonio entre un hombre y una mujer, el medio para constituir una familia —‘ideal’—”.

“Aunque la norma conceda el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su

preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para casarse con alguien del sexo opuesto, es indudable que la norma impugnada sí comporta en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales.

Así, [...] la medida impugnada se basa en una categoría sospechosa, toda vez que la distinción que traza para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas”.

"[A] partir de una interpretación evolutiva del artículo 4o. constitucional, este precepto no alude a un "modelo de familia ideal" que tenga como presupuesto al matrimonio heterosexual y cuya finalidad sea la procreación. En este sentido, [...] la protección de la familia que ordena la Constitución no se refiere exclusivamente a la familia nuclear que tradicionalmente ha sido vinculada al matrimonio: padre, madre e hijos biológicos, [...] la Constitución tutela a la familia entendida como realidad social."

Por lo anterior, "la medida es claramente discriminatoria porque las relaciones que entablan las parejas homosexuales pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio."

“El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En este sentido, acceder al matrimonio comporta en realidad “un derecho a otros derechos”.

“En este sentido, negarles a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran ciudadanos de segunda clase”.

CUARTO. Hoy día toda autoridad tiene la obligación de ejercer sus facultades con un enfoque de derechos humanos, respetando en todo momento la dignidad de las personas.

Nuestra legislación Nacional y local hace énfasis en el respeto y garantía de los derechos humanos de los Ciudadanos, tal y como se observa en los textos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1o. “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 2. “En el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona.

Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones”.

Artículo 3. “En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano”.

Artículo 4. “Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos.

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de

promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

En la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano”.

Artículo 5. “En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas”.

QUINTO. Por otra parte, es importante reconocer que el Código Civil del Estado de Guerrero, al regular el matrimonio, utiliza un lenguaje neutro al referirse a las personas o contrayentes interesadas en unir sus vidas a través de dicho contrato civil, como por ejemplo los siguientes artículos:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO

De las actas de matrimonio.

Artículo 348.- **Las personas** que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de **los pretendientes** como de sus padres, si éstos fueren conocidos.

II. Que no tienen impedimento legal para casarse; y

III. Que es su voluntad unirse en matrimonio. Este escrito deberá ser firmado por **los solicitantes**, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.

Artículo 350.- El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes de haberse cubierto los requisitos

necesarios para contraerse y en el día, hora y lugar señalados al efecto. **Los contrayentes** comparecerán ante el oficial, personalmente o por apoderado especial, y acompañados de dos testigos, por lo menos, parientes o extraños.

Acto continuo, el oficial del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogará a los testigos acerca de si **los pretendientes** son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de **los pretendientes** si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

SEXTO. La legislación civil de nuestro Estado, actualmente en su artículo 417 no establece como impedimento legal para contraer matrimonio, el que ambos pretendientes sean del mismo sexo. A tal efecto dicho artículo señala textualmente lo siguiente:

Artículo 417.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

- I. La falta de edad requerida por la ley;
- II. Estar cumpliendo una condena por violencia familiar o de género;
- III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en la línea recta ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende entre tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa. En caso de adopción plena, este impedimento existe entre el adoptado y los parientes del adoptante como si fuera parentesco por consanguinidad;
- IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;
- V. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quedare libre;
- VI. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 40;
- VII. La existencia de enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias;
- VIII. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer;
- IX. Derogada.

X. La fuerza o miedos graves.

De estos impedimentos sólo será el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

SÉPTIMO. Es de conocimiento público que diferentes entidades de la República han legislado en favor del matrimonio igualitario, reformando sus códigos relativos al tema. De manera enunciativa señalamos los siguientes:

CÓDIGO CIVIL CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 146.

Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 680.- **Las personas que pretendan contraer matrimonio** presentarán un escrito al oficial del Registro Civil, ante el cual celebrarán el contrato respectivo

Artículo 683.- El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes, en el lugar, día y hora que señale el oficial del Registro Civil.

Será obligación del Oficial del Registro Civil el informar **a las personas** que pretenden contraer matrimonio, de los alcances y efectos de dicho contrato, de manera previa a la celebración del mismo.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 144.- **Solo podrán contraer matrimonio las personas** que hayan cumplido dieciocho años de edad.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA

ART. 148.- **Para contraer matrimonio, cada uno de los contratantes** necesitan haber cumplido dieciocho años, por ningún motivo podrá dispensarse este requisito.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Art. 157.- **El matrimonio es la unión de dos personas** para llevar una vida en común, en donde

ambas se deben procurar respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante las autoridades del Registro Civil, tal como establece este Código y con las formalidades que éste exige.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 68.- NATURALEZA DEL MATRIMONIO. El matrimonio es la unión voluntaria y libre de dos personas, con igualdad de derechos y obligaciones, con el propósito de desarrollar una comunidad de vida y ayudarse mutuamente. Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta. El vínculo matrimonial se extingue por la muerte o presunción de ésta de uno de los cónyuges, por divorcio o por declaración de nulidad.

CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Artículo 127. **El matrimonio es la unión legítima de dos personas** para realizar una comunidad de vida permanente, en la que se procuren respeto, igualdad y ayuda mutua.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 412 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 412 del Código Civil del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 412.- Podrán contraer matrimonio las personas que hayan cumplido dieciocho años edad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.

Diputado Héctor Fernando Agüero García.

La Presidenta:

Gracias, diputado Héctor Fernando Agüero García.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Con su permiso diputados de esta Legislatura.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

Acudo a esta Alta Soberanía a presentar la **INICIATIVA DE DECRETO CON LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO**, con el objeto de establecer en la norma que rige a este Congreso que, las sesiones ordinarias se lleven a cabo los días martes y jueves. Así también, que para el caso de que sea necesario realizarse más sesiones, la Conferencia acuerde los días adicionales.

Como sabemos en este Congreso, la función legislativa tiene como finalidad principal, la emisión de normas jurídicas por medio de un procedimiento que reviste diversas formalidades.

Así, tenemos que, las sesiones son denominadas como aquellas reuniones que llevan a cabo las instituciones representativas. De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231, al prever lo referente a los tipos y modalidades de las sesiones, en su artículo 54 establece que las sesiones, por su carácter, podrán ser ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes; y por su desarrollo, pueden ser públicas, secretas, permanentes y virtuales.

El arduo trabajo y lo apremiante de los asuntos que se deben resolver, provoca que este Congreso trabaje a marchas forzadas para cumplir con la responsabilidad constitucional y legal.

Así, desde la óptica legislativa, se requiere precisar en Ley Orgánica del Poder Legislativo, la cantidad de sesiones que este Congreso tenga que llevar a cabo semanalmente y los días en que éstas deban ocurrir. Si bien, la práctica legislativa de este Congreso, nos revela que se sesiona dos veces por semana, nos parece que resulta factible señalar en la ley los días específicos de la semana en que deban llevarse a cabo las sesiones ordinarias, que serán los días martes y jueves como actualmente ocurre.

Por lo tanto, el Pleno de este Órgano Legislativo tendrá el deber legal, y no solamente por acuerdo de la Conferencia como órgano de este Congreso, el sesionar dos veces por semana mínimamente, a sabiendas de que cuando la ocasión lo requiera, se deberán llevar a cabo más sesiones si resultan necesarias para cumplir con las actividades legislativas.

Es necesario comentar que si bien, las sesiones se han desarrollado dos veces por semana los días martes y jueves, tal práctica deriva de los acuerdos que toma la Junta de Coordinación Política y de las determinaciones de la Conferencia. Sin embargo, lo resaltante de esta iniciativa, es que se establezca en la ley de manera clara y precisa.

Con esto evitaremos que la realización de las sesiones dependa de criterios políticos o personales y nos obliga a trabajar con mayor dinamismo.

Esta iniciativa es la respuesta a un reclamo propio, pero sobre todo del pueblo, que debemos mantener un trabajo Legislativo activo y de manera permanente.

...*Falla de audio*... parlamentarias, sean tan cotidianas y consecutivas que reflejen la normalidad del trabajo.

Más claro, que no vamos a sesionar dos veces a la semana como un trabajo excesivo o extraordinario. Normalicemos la calidad y la cantidad del trabajo Parlamentario.

Esto sin olvidar la facultad de la Conferencia respecto a la agenda de sesiones en donde siempre tendrá la potestad de armonizar las sesiones ordinarias que hoy planteamos, con las sesiones ordinarias y solemnes. Lo importante es vernos productivos y sobre todo trabajando para nuestros representados.

Por ello mi propuesta es clara y concreta, los días martes y jueves serán considerados en la ley para llevarse a cabo las sesiones ordinarias, y cuando por la naturaleza de los asuntos se requiera llevar a cabo más sesiones dentro de la misma semana, la Conferencia acordará los días en que se deban desarrollar las sesiones adicionales.

Con esta iniciativa, se le dará mayor agilidad a los trabajos que se desarrollan en este Congreso y podremos mirar de frente y con dignidad al pueblo de Guerrero.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO CON LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

**DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
EDIFICIO.**

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, suscribo la presente INICIATIVA DE DECRETO CON LA QUE SE PROPONE REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Propuesta

Reformar el párrafo primero del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, con el objeto de establecer que las sesiones ordinarias se lleven a cabo los días martes y jueves, asimismo, que para el caso de que sea necesario realizarse más sesiones, la Conferencia acuerde los días adicionales.

Justificación

Como bien se sabe, la función legislativa tiene como finalidad principal, la emisión de normas jurídicas por

medio de un procedimiento que reviste diversas formalidades. La actividad propia de las legislaturas se lleva a cabo con la deliberación de los asuntos que son programados para su discusión y aprobación en su caso de aquellos que son listados previamente y que son abordados en las sesiones ordinarias.

Según se refiere, las sesiones son denominadas por el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios como aquellas reuniones que llevan a cabo las instituciones representativas y que se realizan en los tiempos previamente establecidos. Así, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231, al prever lo referente a los tipos y modalidades de las sesiones, en su artículo 54 establece que las sesiones, por su carácter, podrán ser ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes; y por su desarrollo, pueden ser públicas, secretas, permanentes y virtuales.

En muchas de las ocasiones, el arduo trabajo y lo apremiante de los asuntos que se deben resolver, provoca que este Congreso trabaje a marchas forzadas. Sin duda alguna, para cumplir con la responsabilidad constitucional y legal, las y los diputados, tienen el deber de llevar a cabo los trabajos legislativos con el consenso que se requiere.

Todo lo anterior, permite resaltar que, desde la óptica legislativa se requiere precisar en la norma jurídica -en este caso la Ley Orgánica del Poder Legislativo-, la cantidad de sesiones que este Congreso tenga que llevar a cabo semanalmente y los días en que éstas deban ocurrir.

En este caso, encontramos que el artículo 55 de la ley orgánica en comento, establece la cantidad de sesiones ordinarias que se tienen que realizar semanalmente, lo que nos deja ver que se estableció en la norma solamente una sesión.

ARTÍCULO 55. Las sesiones ordinarias de carácter público se verificarán, al menos, una vez por semana, en los días que acuerde la Conferencia.

...

...

Según lo señalado en dicha ley, el artículo 54 dispone cuáles son las sesiones que son consideradas como ordinarias; así en su fracción I, establece que son ordinarias las sesiones que se celebren durante los periodos ordinarios. Asimismo, de conformidad con el artículo 43, establece que el Congreso del Estado en

cada año legislativo, tendrá dos periodos ordinarios de sesiones ordinarias. El primero iniciará el uno de septiembre y concluirá el quince de enero del siguiente año; el segundo, empezará el uno de marzo y culminará el quince de junio.

En ese contexto, se observa que la norma legal señala los tiempos de vigencia de los periodos ordinarios, y en los cuales, de manera lógica se programarán las sesiones ordinarias para su desahogo en el Pleno de este recinto legislativo.

Sin embargo, de todo lo anterior resulta factible cuestionar ¿es suficiente como mínimo sesionar una vez a la semana, en términos del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo? Este cuestionamiento debe quedar respondido en términos de las cargas de trabajo que tiene el Congreso de Guerrero. De igual manera, resulta lógico cuestionarse si es factible señalar en la ley los días específicos de la semana en que deban llevarse a cabo las sesiones ordinarias.

En concepto, se puede resaltar que no es suficiente que el congreso sesione una vez como tope mínimo por semana. Las cargas de trabajo obligan a que dicho número se incremente a tal grado de establecer que sean dos sesiones ordinarias las que deban desahogarse mínimamente. De esta manera, el Pleno de este órgano legislativo tendrá el deber legal, y no solamente por acuerdo de la Conferencia como órgano de este Congreso, el sesionar dos veces por semana mínimamente, a sabiendas de que cuando la ocasión lo requiera, se deberán llevar a cabo más sesiones si resultan necesarias para cumplir con las actividades legislativas.

Es necesario comentar que en la práctica legislativa esto ya ocurre, puesto que las sesiones se han desarrollado dos veces por semana los días martes y jueves, pero tal práctica deriva de los acuerdos que tome la Junta de Coordinación Política y de las determinaciones de la Conferencia. Lo resaltable de esta propuesta con la presente iniciativa, es que establezca en la ley el deber de llevarse a cabo mínimamente dos sesiones semanales, y que tales sesiones se desarrollen los días martes y jueves, ya que son los días en que existen mayores posibilidades para fijar y desarrollarse tales sesiones con los acuerdos que se hayan tomado con los grupos parlamentarios.

Por tales motivos, la propuesta es clara y concreta, los días martes y jueves serán considerados en la ley para llevarse a cabo las sesiones ordinarias, y cuando por la naturaleza de los asuntos se requiera llevar a cabo más sesiones dentro de la misma semana, la Conferencia

acordará los días en que se deban desarrollar las sesiones adicionales. Con esta propuesta se pretende darle forma al deber cumplido que en la práctica legislativa acontece de manera normal. De todo ello, se rescata la circunstancia formal y objetiva de que al preverse en la ley, su cumplimiento no esté sujeto a acuerdos de grupos parlamentarios.

Por lo cual, en seguida se inserta un cuadro comparativo para exponer las modificaciones a la norma mencionada:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 55. Las sesiones ordinarias de carácter público se verificarán, al menos, una vez por semana, en los días que acuerde la Conferencia.</p> <p>El Proyecto de orden del día de cada sesión se hará del conocimiento de los Diputados a través de medios electrónicos o impresos.</p> <p>Abierta la sesión, se someterá a consideración la propuesta de Orden del Día acordada en la Conferencia.</p>	<p>ARTÍCULO 55. Las sesiones ordinarias de carácter público se verificarán, al menos, dos veces por semana que serán los días martes y jueves. En aquellos casos en que sea necesario realizar más sesiones, la Conferencia acordará los días adicionales.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento se emita, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se presenta el siguiente proyecto:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231

ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55. Las sesiones ordinarias de carácter público se verificarán, al menos, **dos veces** por semana **que serán los días martes y jueves. En aquellos casos**

en que sea necesario realizar más sesiones, la Conferencia acordará los días adicionales.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en las oficinas que ocupa el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Palacio Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Chilpancingo, Gro.; a 09 de agosto de 2022.

Atentamente.
Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

La Presidenta:

Gracias, diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, inciso “a” solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se Instituye la Celebración Anual del Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero en el Marco del Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2032.

Se declara un receso de cinco minutos.

Receso

(Reanudación de la sesión)

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

A la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) nos fue turnada la Iniciativa de Decreto por la que se instituye la

celebración anual del Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, en el marco del “Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2023”, suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, para su análisis, discusión y dictamen correspondiente, en términos de lo que establece el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del turno a la Junta de Coordinación Política para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA se resumen el propósito de ésta.

III.- En el apartado MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, se consignan los argumentos y razones de la viabilidad de la Iniciativa de Decreto, objeto del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recibió conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se instituye la celebración anual del Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, en el marco del “Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2032”, a celebrarse la primera quincena de octubre del año que corresponda.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y emisión del Dictamen correspondiente, mismo que fue recibido mediante oficio número: LXIII/2DOSSP/DPL/0077/2022, de fecha de 20 de septiembre del año 2022.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Que el objeto y descripción de la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del

Partido del Trabajo, es instituir la celebración anual del Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, en el marco del “Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2032”, al tenor de la siguiente Exposición de Motivos:

“El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; la obligación de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Convenio 169 de la OIT reconoce que es una aspiración de los pueblos mantener y fortalecer sus identidades y lenguas.

Que derivado de la preocupación mundial por la desaparición o muerte de las lenguas indígenas, la UNESCO proclamó el periodo comprendido entre 2022 y 2032 como el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo, con el fin de “garantizar el derecho de los pueblos indígenas a preservar, revitalizar y promover sus lenguas” e “integrar los aspectos de la diversidad lingüística y el multilingüismo en los esfuerzos de desarrollo sostenible”, ya que todos los años al menos 10 lenguas desaparecen y que dicho organismo multilateral considera que una lengua está en peligro cuando la hablan menos de 100 mil personas.

La ONU ha establecido que el lenguaje define nuestra identidad y nos permite expresar nuestra historia y cultura, lo que significa que, a través de las diversas lenguas indígenas, las personas preservan su historia, costumbres y tradiciones de sus comunidades, la memoria, los modos únicos de pensamientos, significados y expresiones.

Al respecto, el artículo 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

La supervivencia de una lengua depende de una serie de variables multifactoriales, entre las que está la aplicabilidad de las políticas lingüísticas, mismas que en nuestro país, por muchos años se enfocaron en promover el desplazamiento de las lenguas indígenas en favor del

español como lengua nacional; para contrarrestar esa tendencia, la propia UNESCO ha propuesto la colaboración entre los propios hablantes y distintos actores políticos.

Según el INEGI, en el país hay 7, 364 645 personas que hablan alguna lengua indígena, cifra que en términos absolutos representa un incremento de 451 mil personas más respecto al total de personas que hablaban una lengua en 2010, pero un porcentaje menor respecto al mismo periodo, al pasar de 6.6% al 6.1% del total de la población hablante; es decir nuestras lenguas están muriendo.

De acuerdo al Catálogo de las lenguas indígenas nacionales y variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, del INALI (2009); en Guerrero se hablan las lenguas Tu' un Savi, náhuatl, amuzgo y me'phaa, con diferentes variantes, mismas que se encuentran en un riesgo de desaparición, aunque no inmediato.

Por lo anterior, con fecha 18 de diciembre de 2019, La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, llevó a cabo el Primer Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas 2019, en el que participaron 46 personas, 23 hombres y 23 mujeres, quienes presentaron sus propuestas en las lenguas náhuatl, amuzgo, tlapaneco y mixteco, en el marco del Año Internacional de las Lenguas Indígenas, proclamado por la UNESCO.

Que para garantizar la instrumentación del Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas, la Iniciativa con proyecto de Decreto, propone la integración de un Comité Organizador, integrando por diputadas y diputados, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, por ser cabeza de sector en el estado, en la atención de dichos grupos.

Que el Comité Organizador tendrá entre otras facultades, la emisión de una convocatoria pública, para la selección de las personas parlamentarias hablantes de lenguas indígenas, atendiendo al principio de paridad y los criterios de representación regional y grupos de edad, además de atender cualquier modificación que se requiera para lograr su realización, durante la 1ª quincena del mes de octubre, del año que corresponda.

III. MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES

Que bajo un método analítico, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política advierten que la

propuesta hecha por la diputada promotora de la Iniciativa de Decreto por la que se instituye el Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas, Leticia Mosso Hernández, no es violatoria de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, sino más bien constituye una medida afirmativa encaminada a preservar y promover el uso de las cuatro lenguas indígenas que se hablan en la entidad, así como sus variantes, como una forma de garantizar la identidad y derecho de las personas indígenas a expresarse en su lengua materna, desde la máxima tribuna del estado: el Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Que adicionalmente, la iniciativa de Decreto que se propone atiende al principio de paridad en todo, así como a los criterios de representación lingüística, regional y grupos de edad de los posibles hablantes, a través de los cuales se busca garantizar un equilibrio y la pluralidad de quienes estén interesados en participar.

La propuesta de Decreto también establece los requisitos que deberán cubrir las personas interesadas en participar en el Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas, así como aquellos que deberá contener la convocatoria, lo que dota de certeza al procedimiento, garantizando la igualdad de oportunidades.

Que la pretensión de instituir el Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas, en el marco del “Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2032”, resulta una forma idónea de sumarse al llamado hecho por la UNESCO, para salvaguardar la riqueza cultural de los pueblos originarios, por lo que la Junta de Coordinación Política comparte con la promotora, la necesidad de instaurar dicho parlamento durante los próximos diez años.

Que afecto de tener certeza sobre los trabajos de coordinación del Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas, la Junta de Coordinación Política, propone establecer en el presente Decreto, que la Presidencia del Comité Organizador recaiga en la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, quien hará extensiva la invitación anual a por lo menos cuatro legisladores más y a la persona titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y coincidiendo con la promotora de que los pueblos y comunidades indígenas merecen pleno reconocimiento a sus derechos y cultura plurilingüística, así como a recibir un trato digno, eliminando la discriminación a la que permanentemente se enfrentan y

garantizando su derecho a participar en todos los espacios públicos, siendo el Poder Legislativo un escenario fundamental para la toma de decisiones estatales y constituyéndose como un espacio plural, inclusivo y abierto a escuchar las distintas voces, sin distinción alguna y a fin de dar continuidad a la iniciativa emprendida por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para sensibilizar a los Estados sobre la necesidad apremiante de conservar, revitalizar, promover y desarrollar las lenguas indígenas a nivel mundial, por ser parte de la diversidad cultural, aprueban la presente:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYE LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL PARLAMENTO DE HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL MARCO DEL “DECENIO DE ACCIONES PARA LAS LENGUAS INDÍGENAS 2022-2032”.

PRIMERO. Se instituye el Parlamento de hablantes de lenguas indígenas del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Parlamento de hablantes de lenguas indígenas del Estado de Guerrero se realizará la 1ª quincena del mes de octubre del año que corresponda, en el marco del “*Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2032*” y la conmemoración del 12 de octubre, Día de la Raza, teniendo como sede el Salón de Plenos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO. La realización del Parlamento de hablantes de lenguas indígenas del Estado de Guerrero se realizará con la participación de 23 hombres y 23 mujeres, cuya selección se hará mediante convocatoria pública que para tal efecto emita el Comité Organizador, la cual deberá contener al menos:

- a) El nombre o nombres de las autoridades convocantes
- b) El objetivo de la convocatoria
- c) Los requisitos que deberán cubrir las personas participantes
- d) El procedimiento de admisión de las personas participantes
- e) La selección de las personas participantes
- f) La forma en que se darán a conocer los resultados de las personas seleccionadas

- g) La forma de participación en el Parlamento
- h) La fecha y lugar del evento

CUARTO. Para la realización del Parlamento de hablantes de lenguas indígenas del Estado de Guerrero, se integrará un Comité Organizador conformado por legisladores y autoridades administrativas afines, que tendrá al menos las siguientes facultades:

- a) La emisión de la convocatoria
- b) La inscripción de las y los participantes
- c) La selección de las personas parlamentarias, atendiendo al principio de paridad y lo discriminación y los criterios de representatividad de las cuatro lenguas originarias de Guerrero: Tu’ un Savi (mixteco), náhuatl, amuzgo y me’phaa (tlapaneco) representación geográfica y grupos de edad.
- d) La operación logística para su realización, con apoyo de los órganos de Gobierno y las áreas administrativas del Congreso del Estado de Guerrero.
- e) La solución de los casos no previstos en la convocatoria y la realización de los ajustes que se requieran en la misma.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos el día de su aprobación.

Artículo Segundo. El Parlamento de hablantes de lenguas indígenas del Estado de Guerrero se realizará del año 2022 al 2032, en el marco del “Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas”, instituido por las Naciones Unidas.

Artículo Tercero. El Parlamento de hablantes de lenguas indígenas del Estado de Guerrero 2022, se realizará el 12 de octubre del año en curso, en el marco de la conmemoración del Día de la Raza.

Artículo Cuarto. El Comité Organizador del Parlamento de hablantes de lenguas indígenas del Estado de Guerrero 2022, estará integrado por las y los diputados Leticia Mosso Hernández, Presidenta, María Flores Maldonado, Masedonio Basurto Mendoza, Marbén de la Cruz Santiago y Antonio Helguera Jiménez, así como la titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, Licenciada Reyna Mejía Morales, con apoyo del personal técnico-operativo que ambas partes designen de común acuerdo.

Artículo Quinto. Comuníquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios, Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Sexto. Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Séptimo. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en las plataformas digitales del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a fin de garantizar su máxima publicidad para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, 20 de septiembre de 2022.

Atentamente.

Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Diputada Yoloczin Domínguez Serna, Presidenta.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.- Diputado Raymundo García Gutiérrez, Vocal.- Diputado Manuel Quiñones Cortés, Vocal.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal. Firman todos los integrantes de la Junta De Coordinación Política.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Dictamen número ____ por medio del cual se instituye la celebración anual del Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, en el marco del “Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2032”.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) nos fue turnada la Iniciativa de Decreto por la que se instituye la celebración anual del Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, en el marco del “Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2032”, suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, para su análisis, discusión y dictamen correspondiente, en términos de lo que establece el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del turno a la Junta de Coordinación Política para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA** se resumen el propósito de ésta.

III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES**, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, se consignan los argumentos y razones de la viabilidad de la Iniciativa de Decreto, objeto del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha veinte **de septiembre del año dos mil veintidós**, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recibió conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se instituye la celebración anual del Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, en el marco del “Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2032”, a celebrarse la primera quincena de octubre del año que corresponda.

Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y emisión del Dictamen correspondiente, mismo que fue recibido mediante oficio número: **LXIII/2DOSSP/DPL/0077/2022**, de fecha de 20 de septiembre del año 2022.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Que el objeto y descripción de la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Dip. Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, es instituir la celebración anual del Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, en el marco del “Decenio de

Acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2032”, al tenor de la siguiente Exposición de Motivos:

“El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas que todas las personas gozarán de los derechos

humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; la obligación de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Convenio 169 de la OIT reconoce que es una aspiración de los pueblos mantener y fortalecer sus identidades y lenguas.

Que derivado de la preocupación mundial por la desaparición o muerte de las lenguas indígenas, la UNESCO proclamó el periodo comprendido entre 2022 y 2032 como el **Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo**, con el fin de “garantizar el derecho de los pueblos indígenas a preservar, revitalizar y promover sus lenguas” e “integrar los aspectos de la diversidad lingüística y el multilingüismo en los esfuerzos de desarrollo sostenible”, ya que todos los años al menos 10 lenguas desaparecen y que dicho organismo multilateral considera que una lengua está en peligro cuando la hablan menos de 100 mil personas.

La ONU ha establecido que el lenguaje define nuestra identidad y nos permite expresar nuestra historia y cultura, lo que significa que, a través de las diversas lenguas indígenas, las personas preservan su historia, costumbres y tradiciones de sus comunidades, la memoria, los modos únicos de pensamientos, significados y expresiones.

Al respecto, el artículo 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

La supervivencia de una lengua depende de una serie de variables multifactoriales, entre las que está la aplicabilidad de las políticas lingüísticas, mismas que en nuestro país, por muchos años se enfocaron en promover el desplazamiento de las lenguas indígenas en favor del español como lengua nacional; para contrarrestar esa tendencia, la propia UNESCO ha propuesto la colaboración entre los propios hablantes y distintos actores políticos.

Según el INEGI, en el país hay 7, 364 645 personas que hablan alguna lengua indígena, cifra que en términos absolutos representa un incremento de 451 mil personas más respecto al total de personas que

hablaban una lengua en 2010, pero un porcentaje menor respecto al mismo periodo, al pasar de 6.6% al 6.1% del total de la población hablante; es decir nuestras lenguas están muriendo.

De acuerdo al Catálogo de las lenguas indígenas nacionales y variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, del INALI (2009); en Guerrero se hablan las lenguas Tu' un Savi, náhuatl, amuzgo y me'phaa, con diferentes variantes, mismas que se encuentran en un riesgo de desaparición, aunque no inmediato.

Por lo anterior, con fecha 18 de diciembre de 2019, La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, llevó a cabo el Primer Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas 2019, en el que participaron 46 personas, 23 hombres y 23 mujeres, quienes presentaron sus propuestas en las lenguas náhuatl, amuzgo, tlapaneco y mixteco, en el marco del **Año Internacional de las Lenguas Indígenas, proclamado por la UNESCO**.

Que para garantizar la instrumentación del Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas, la Iniciativa con proyecto de Decreto, propone la integración de un Comité Organizador, integrando por diputadas y diputados, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, por ser cabeza de sector en el estado, en la atención de dichos grupos.

Que el Comité Organizador tendrá entre otras facultades, la emisión de una convocatoria pública, para la selección de las personas parlamentarias hablantes de lenguas indígenas, atendiendo al principio de paridad y los criterios de representación regional y grupos de edad, además de atender cualquier modificación que se requiera para lograr su realización, durante la 1ª quincena del mes de octubre, del año que corresponda.

III. MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES

Que bajo un método analítico, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política advierten que la propuesta hecha por la diputada promotora de la Iniciativa de Decreto por la que se instituye el Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas, Leticia Mosso Hernández, no es violatoria de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, sino más bien constituye una medida afirmativa encaminada a preservar y promover el uso de las cuatro lenguas indígenas que se hablan en la entidad, así como sus variantes, como una forma de garantizar la identidad y

derecho de las personas indígenas a expresarse en su lengua materna, desde la máxima tribuna del estado: el Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Que adicionalmente, la iniciativa de Decreto que se propone atiende al principio de paridad en todo, así como a los criterios de representación lingüística, regional y grupos de edad de los posibles hablantes, a través de los cuales se busca garantizar un equilibrio y la pluralidad de quienes estén interesados en participar.

La propuesta de Decreto también establece los requisitos que deberán cubrir las personas interesadas en participar en el Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas, así como aquellos que deberá contener la convocatoria, lo que dota de certeza al procedimiento, garantizando la igualdad de oportunidades.

Que la pretensión de instituir el Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas, en el marco del “Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2032”, resulta una forma idónea de sumarse al llamado hecho por la UNESCO, para salvaguardar la riqueza cultural de los pueblos originarios, por lo que la Junta de Coordinación

Política comparte con la promovente, la necesidad de instaurar dicho parlamento durante los próximos diez años.

Que afecto de tener certeza sobre los trabajos de coordinación del Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas, la Junta de Coordinación Política, propone establecer en el presente Decreto, que la Presidencia del Comité Organizador recaiga en la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, quien hará extensiva la invitación anual a por lo menos cuatro legisladores más y a la persona titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y coincidiendo con la promovente de que los pueblos y comunidades indígenas merecen pleno reconocimiento a sus derechos y cultura plurilingüística, así como a recibir un trato digno, eliminando la discriminación a la que permanentemente se enfrentan y garantizando su derecho a participar en todos los espacios públicos, siendo el Poder Legislativo un escenario fundamental para la toma de decisiones estatales y constituyéndose como un espacio plural, inclusivo y abierto a escuchar las distintas voces, sin distinción alguna y **a fin de dar continuidad a la iniciativa emprendida por el H. Congreso del Estado**

de Guerrero, para sensibilizar a los Estados sobre la necesidad apremiante de conservar, revitalizar, promover y desarrollar las lenguas indígenas a nivel mundial, por ser parte de la diversidad cultural, aprueban la presente:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYE LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL PARLAMENTO DE HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL MARCO DEL “DECENIO DE ACCIONES PARA LAS LENGUAS INDÍGENAS 2022-2032”.

PRIMERO. Se instituye el Parlamento de hablantes de lenguas indígenas del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Parlamento de hablantes de lenguas indígenas del Estado de Guerrero se realizará la 1ª quincena del mes de octubre del año que corresponda, en el marco del “Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2032” y la conmemoración del 12 de octubre, Día de la Raza, teniendo como sede el Salón de Plenos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO. La realización del Parlamento de hablantes de lenguas indígenas del Estado de Guerrero se realizará con la participación de 23 hombres y 23 mujeres, cuya selección se hará mediante convocatoria pública que para tal efecto emita el Comité Organizador, la cual deberá contener al menos:

- a) El nombre o nombres de las autoridades convocantes
- b) El objetivo de la convocatoria
- c) Los requisitos que deberán cubrir las personas participantes
- d) El procedimiento de admisión de las personas participantes
- e) La selección de las personas participantes
- f) La forma en que se darán a conocer los resultados de las personas seleccionadas
- g) La forma de participación en el Parlamento
- h) La fecha y lugar del evento

CUARTO. Para la realización del Parlamento de hablantes de lenguas indígenas del Estado de Guerrero,

se integrará un Comité Organizador conformado por legisladores y autoridades administrativas afines, que tendrá al menos las siguientes facultades:

- a) La emisión de la convocatoria
- b) La inscripción de las y los participantes
- c) La selección de las personas parlamentarias, atendiendo al principio de paridad y lo discriminación y los criterios de representatividad de las cuatro lenguas originarias de Guerrero: Tu' un Savi (mixteco), náhuatl, amuzgo y me'phaa (tlapaneco) representación geográfica y grupos de edad.
- d) La operación logística para su realización, con apoyo de los órganos de Gobierno y las áreas administrativas del Congreso del Estado de Guerrero.
- e) La solución de los casos no previstos en la convocatoria y la realización de los ajustes que se requieran en la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos el día de su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO. El Parlamento de hablantes de lenguas indígenas del Estado de Guerrero se realizará del año 2022 al 2032, en el marco del "Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas", instituido por las Naciones Unidas.

ARTÍCULO TERCERO. El Parlamento de hablantes de lenguas indígenas del Estado de Guerrero 2022, se realizará el 12 de octubre del año en curso, en el marco de la conmemoración del Día de la Raza.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Organizador del Parlamento de hablantes de lenguas indígenas del Estado de Guerrero 2022, estará integrado por las y los diputados Leticia Mosso Hernández, Presidenta, María Flores Maldonado, Masedonio Basurto Mendoza, Marbén de la Cruz Santiago y Antonio Helguera Jiménez, así como la titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, Lic. Reyna Mejía Morales, con apoyo del personal técnico-operativo que ambas partes designen de común acuerdo.

ARTICULO QUINTO. Comuníquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios, Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO. Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTICULO SÉPTIMO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en las plataformas digitales del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a fin de garantizar su máxima publicidad para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, 20 de septiembre de 2022.

Atentamente.

Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Diputada Yoloczin Domínguez Serna, Presidenta.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.- Diputado Raymundo García Gutiérrez, Vocal.- Diputado Manuel Quiñones Cortés, Vocal.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.- Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos "b", "c", "d" y "e" del cuarto punto del Orden del Día, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura, a través de sus respectivos correos electrónicos, el día martes 20 de septiembre del 2022, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de esta Presidencia, perdón se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del cuarto punto del Orden del Día,

inciso “b” solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción II del artículo 107 adiciona una fracción XI bis al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 38, el artículo 107 bis; y deroga el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107; ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 4, UN SEGUNDO PÁRRAFO ARTÍCULO 38, EL ARTÍCULO 107 BIS; DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II del artículo 107, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107. ...

I, queda igual.

II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XI al artículo 4, un párrafo al artículo 38, la fracción II del artículo 107, el artículo 107 Bis, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

De la I a XI...

XI Bis. Evaluación técnica: Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización

superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados.

De la XII a XXXV, queda igual.

Artículo 38.

Si el Auditor Superior del Estado no presente en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los Informes Individuales y el Informe General, se impondrá la sanción prevista en el artículo 96 de esta Ley.

Artículo 107 Bis. Las auditorías, así como las evaluaciones técnicas que, en su caso realice la Unidad, deberán garantizar que las revisiones a cargo de la Auditoría Superior del Estado fueron llevadas a cabo con estricto apego a la normatividad relativa a la materia.

Para el desempeño de las funciones de la Unidad, en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, independientemente de las facultades otorgadas en la normativa interna, deberá apegarse a los siguientes criterios:

I. Cada auditoría y evaluación técnica debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, fueron ejecutados conforme al objetivo y alcance establecidos en el Plan Anual de Auditoría y que cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable.

II. Todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad debe ser documentado con la evidencia suficiente, relevante y pertinente y, en su caso, con la evidencia de información que acredite la irregularidad detectada. Los resultados deberán hacerse del conocimiento de la Comisión, para que formule emita conclusiones y proceda en su caso a remitir el asunto a las autoridades competentes.

III. Los procedimientos de auditoría aplicados deberán quedar registrados en el expediente respectivo.

IV. La Unidad podrá convocar a reuniones de trabajo a la Auditoría Superior del Estado, cuando con motivo de la revisión realizada se detecte que, en las conclusiones de las observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías, existe deficiencia en la aplicación del marco normativo respectivo, con la finalidad de que se realicen

las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán ser soportadas con documentación suficiente, competente, relevante y pertinente.

Cuando en las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas por la Unidad, se detectará que la Auditoría Superior del Estado, por conducto de sus servidores públicos, infringió alguna disposición legal que permitiera la conclusión de las acciones formuladas a las entidades fiscalizadas, la Unidad procederá a imponer las sanciones previstas en los artículos 96 y 106 de la presente Ley, según corresponda.

La Unidad podrá emitir observaciones, recomendaciones y acciones a la Auditoría Superior del Estado derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos, a través de la Comisión.

Artículo Segundo. Se deroga el tercer párrafo del artículo 13, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13, Se deroga.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase a la Titular del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, deberá remitir a la Junta de Coordinación Política la propuesta de integración de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, a más tardar en 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. La Junta de Coordinación Política en coordinación con la Comisión de Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, deberán instalar la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión a más tardar en 30 días naturales de haber recibido la propuesta de su integración, debiendo la Junta de Coordinación Política instruir a la Secretaría de Servicios Financieros realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para su debido funcionamiento.

Artículo Quinto. La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, deberá emitir y publicar los criterios para el desarrollo de las

auditorías y evaluaciones técnicas que se realicen a la Auditoría Superior del Estado, en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la instalación de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión.

Artículo Sexto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 01 de septiembre de 2022.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Diputado Jacinto González Varona, Presidente.-
Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Secretaria.-
Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Vocal.- Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Vocal.- Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Presentes.

*A los Diputados y Diputadas Integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio, análisis y posterior dictaminación, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, presentada por el diputado **Ociel Hugar García Trujillo**, misma que se analiza y dictamina conforme a lo siguiente:*

La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, encargada del análisis, estudio y dictaminación de la Iniciativa mediante la cual se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley número 468 de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*En el apartado denominado de 1. “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de la Iniciativa presentada por el diputado **Ociel Hugar García Trujillo**, por la que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.*

En el apartado de 2. “Objetivo de la iniciativa y síntesis”, se expone el objetivo de la iniciativa que se somete a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.

En el apartado de 3. “Parte Resolutiva”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora, consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativas.

En el apartado 4. “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES

I.- *Que en sesión de fecha 07 de junio del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por el diputado **Ociel Hugar García Trujillo**, por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.*

II.- *Que mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1319/2022, de fecha 07 junio del año 2022, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, fue turnado a la Comisión, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.*

III.- *Mediante oficios HCEG/LXIII/1ER/CVEASE_PRE/160_2022, HCEG/LXIII/1ER/*

CVEASE_PRE/161_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE_PRE/162_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE_PRE/163_2022, de fecha 09 de junio de 2022, fue notificada para conocimiento y análisis de las y los integrantes de la Comisión.

IV.- *Mediante oficios HCEG/LXIII/1ER/CVEASE_PRE/238_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE_PRE/239_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE_PRE/240_2022, HCEG/LXIII/1ER/CVEASE_PRE/241_2022, de fecha 29 de agosto de 2022, fue notificado el proyecto de Dictamen a quienes integran la Comisión, para su conocimiento y observaciones.*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción IV; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme a los artículos 61, fracción I, 65 fracción I, 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por lo que esta Soberanía es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

Por lo que con fundamento en los artículos 227, 228, 248, 249, 254, 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, la Comisión, tiene plenas facultades para analizar las Iniciativas de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

*Que el diputado **Ociel Hugar García Trujillo**, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I; 91, fracción II, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.*

2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

*Que el diputado **Ociel Hugar García Trujillo**, tiene como objeto reformar de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.*

Señalando en su exposición de motivos lo siguiente:

En mayo de 2015, el Congreso de la Unión aprobó un conjunto de reformas de gobernanza para mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público. Esas medidas, que en algunos casos implicaron reformas a la Constitución Política, trazaron un nuevo mapa de las instituciones nacionales para promover tales principios mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Transparencia. Las reformas también proporcionan una base legislativa para el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) con el fin de contribuir a una buena gobernanza y rendición de cuentas en México.

Con la legislación secundaria aprobada en julio de 2016, el SNF, ahora enfrenta el desafío de ejecutar su mandato y demostrar un efecto duradero sobre los ciudadanos. La Entidad de Fiscalización Superior (EFS), la Auditoría Superior de la Federación, está a la vanguardia de esos esfuerzos como el principal órgano de control externo de México. Las reformas amplían el mandato de la ASF y la dotan de herramientas adicionales para que realice su trabajo, por ejemplo, de capacidad para llevar a cabo auditorías en tiempo real, efectuar investigaciones e informar con mayor frecuencia al Congreso. Lo que se replicó en los órganos de Auditoría Superior de los Estados.

Las revisiones entre pares o peer reviews se refieren a una revisión externa e independiente de uno o más elementos de la organización y/o el funcionamiento de una Entidad de Fiscalización Superior (EFS). Una revisión entre pares no es una auditoría, sino una evaluación y un asesoramiento proporcionados voluntariamente por homólogos. La decisión de someterse a una revisión entre pares –o de participar en la revisión entre pares de otra EFS– es siempre voluntaria.

El objetivo de las revisiones entre pares y el marco en el que se realizan puede variar según los contextos legales, profesionales y organizacionales de la EFS a revisar, y las circunstancias en las que esta opera. Los objetivos específicos y el alcance de cada revisión se determinan sobre la base de las necesidades y los deseos de la EFS que se va a someter a una revisión. Esto también implica que los objetivos de las posteriores revisiones entre pares de una EFS pueden variar en la medida que las prioridades estratégicas y los requisitos organizativos cambien y evolucionen⁶.

En el estudio de la OCDE sobre Gobernanza Pública El Sistema Nacional de Fiscalización de México fortaleciendo la rendición de cuentas para el buen gobierno, entre otras cosas señala, que:

Para garantizar la pertinencia e impacto del trabajo de la Auditoría Superior de la Federación, el Congreso podría fortalecer sus propias capacidades técnicas. Además, la ASF podría mejorar sus aportaciones a la buena gobernanza y aumentar la aceptación de sus conclusiones y recomendaciones al:

- *Dirigir estudios y auditorías sobre la aplicación de la estrategia del Sistema Nacional de Transparencia.*
- *Hacer evaluaciones de las deficiencias sistemas en materia de control interno y gestión de riesgos para complementar sus auditorías forenses e investigaciones.*
- *Alinear sus nuevas atribuciones, como por ejemplo la posibilidad de planificar auditorías con mayor antelación y la realización de auditorías en tiempo real, con su programa de auditoría nacional.*
- *Centrar sus auditorías en los programas de alto riesgo a principios del año fiscal, así como en la ejecución de los programas, para aumentar el valor de los informes para el proceso de toma de decisiones presupuestarias.*
- *Evaluar sus procesos de control de calidad para asegurar la pertinencia y calidad de sus reportes, considerando los nuevos requisitos para informar con mayor frecuencia al Congreso.*
- *Mejorar la difusión, las estrategias de comunicación y la capacitación para aumentar la pertinencia y el impacto entre los principales participantes...”*

La rendición de cuentas y la fiscalización superior, cuando son efectivas, representan un factor adicional para la gobernabilidad, la gobernanza y el desarrollo de las sociedades. El ejercicio fiscalizador es, sin duda, un tema sensible y delicado para los sujetos obligados. Sin embargo, también constituye un instrumento de gran utilidad para que los gobiernos realicen un mejor uso de los recursos públicos a su disposición y que, de ello, se deriven mejores prácticas en la responsabilidad pública y se construyan infraestructuras de servicios públicos para la sociedad, lo que habrá de generar una mejor imagen y confianza ante la sociedad que valora cada vez más aspectos como la transparencia y la rendición de cuentas. La fiscalización sirve a todos: es una inversión con alto rendimiento social que coadyuva a erradicar la

⁶ https://www.asf.gob.mx/Section/55_Evaluacion_del_Trabajo_de_la_ASF.

corrupción, detonada principalmente por la discrecionalidad en el ejercicio público.

En la Resolución 58/4 de la Asamblea General, del 31 de octubre de 2003, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se establece como preámbulo que "...preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y la seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley, [...] Convencidos asimismo de que la disponibilidad de asistencia técnica puede desempeñar un papel importante para que los Estados estén en mejores condiciones de poder prevenir y combatir eficazmente la corrupción, entre otras cosas fortaleciendo sus capacidades y creando instituciones, - por lo que aprobó-

Artículo 6. Órgano u órganos de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como: [...]

2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones [...]

Por su parte, en el Informe de Avances sobre la implementación del Sistema Nacional de Fiscalización de México 2018, se establece que, por medio de sus auditorías y evaluaciones, la ASF desempeña un papel central en la provisión de evidencia, análisis y seguridad para mejorar la administración pública e informar la toma de decisiones en el Congreso.

En ese sentido, la fiscalización superior constituye un instrumento fundamental del Estado para evaluar la gestión del gobierno y el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas que ejecuta, pero también para identificar, corregir y sancionar prácticas irregulares o ilícitas de los obligados.

Por ello, se considera pertinente proponer reformas que garanticen el cumplimiento de la actividad fiscalizadora, así como la vigilancia de la misma.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, asigna al Poder Legislativo, la facultad exclusiva de evaluar los resultados de la gestión financiera y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas de gobierno a través de la fiscalización de la Cuenta Pública.

Por ello, para cumplir con esa facultad, el Congreso del Estado se apoya en la Auditoría Superior del Estado, entidad encargada de realizar la revisión de la Cuenta Pública, la cual es supervisada y evaluada, a través de la Comisión de Vigilancia con el apoyo de su órgano técnico, la Unidad de Evaluación y Control, a efecto de verificar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública, se apeguen a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del mismo Estado.

Por lo que, para el cumplimiento de sus atribuciones dicho ordenamiento legal señala que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, se apoya en la Unidad de Evaluación y Control a efecto de realizar, entre otros, el análisis y evaluación del programa anual de auditorías para revisar la Cuenta Pública correspondiente; el análisis de la fiscalización superior de la Cuenta Pública; la revisión de la atención que da la Auditoría Superior del Estado a las recomendaciones que le emite la Comisión de Vigilancia para la mejora de su trabajo de fiscalización; y el seguimiento y evaluación del proceso de solventación de las observaciones-acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado a los entes auditados y de la situación de las recuperaciones derivadas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

En ese sentido, para brindar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de una visión integral del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Unidad de Evaluación y Control se remite desde la revisión del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, con lo cual se identifica el enfoque de fiscalización que la Auditoría adopta, los temas que ésta audita y la consistencia que tiene con la agenda nacional y las prioridades del Congreso, así como las observaciones que la Auditoría Superior del Estado promueve a las entidades fiscalizadas que de acuerdo con su naturaleza pueden ser de dos tipos:

a) *Preventivas: Recomendaciones y Recomendaciones al Desempeño.*

b) *Correctivas: Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, Pliegos de Observaciones, Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y Multas.*

En ese contexto, es de suma relevancia analizar el estado que guardan las observaciones-acciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, a efecto de evaluar a través de revisiones técnicas la calidad con que se están solventando las observaciones emitidas y contar con una efectiva rendición de cuentas, por ello se considera pertinente proponer reformas a la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero que permitan fortalecer la vigilancia de las actuaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Guerrero.

Por lo que se propone reformar la fracción II del artículo 107; adicionar una fracción XI Bis al artículo 4, un segundo párrafo artículo 38, adicionar el artículo 107 Bis; derogar el párrafo tercero del artículo 13, de la Ley Número 468 vigente en el Estado.

Para efecto de ilustrar el impacto de las modificaciones, se inserta el siguiente cuadro comparativo, en la columna izquierda se muestra la disposición vigente, en la columna derecha, la iniciativa de reforma, adición o derogación respectiva:

Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero	Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero: Reformas, Adiciones o Derogaciones
<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por: }i De la I a la XXXV.</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por: De la I. a la XI. . . .</p> <p>XI Bis. Evaluación técnica: Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados.</p> <p>XII. a la XXXV. . . .</p>

<p>Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.</p> <p>Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.</p> <p>La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.</p> <p>Las cuentas públicas que se presenten de manera extemporánea, con independencia de las sanciones que impliquen para la respectiva entidad fiscalizable, otorgarán a la Auditoría Superior del Estado una prórroga similar al periodo del retraso para presentar el Informe Individual, contado a partir de la fecha en que se haya entregado el Informe General.</p>	<p>Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.</p> <p>Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.</p> <p>La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.</p> <p>Se deroga.</p>
<p>Artículo 38. La Auditoría Superior del Estado dará cuenta al Congreso en los Informes Individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.</p>	<p>Artículo 38. La Auditoría Superior del Estado dará cuenta al Congreso en los Informes Individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.</p> <p>En caso de que el Auditor Superior del Estado no presente en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los Informes Individuales y el Informe General, se impondrá la sanción prevista en el artículo 96 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 107. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. . . .</p> <p>II. Practicar, por sí o a</p>	<p>Artículo 107. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. . . .</p> <p>II. Practicar, por sí o a</p>

<p>través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión; III. A la XV.</p>	<p>través de auditores externos, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión; III. A la XV.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 107 Bis. Las auditorías, así como las evaluaciones técnicas que, en su caso realice la Unidad, deberán garantizar que las revisiones a cargo de la Auditoría Superior del Estado se realicen con estricto apego a la normatividad relativa a la materia.</p> <p>Para el desempeño de las funciones de la Unidad, en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, independientemente de las facultades otorgadas en la normativa interna, deberá apegarse a los siguientes criterios:</p> <p>I. Cada auditoría y evaluación técnica debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, fueron ejecutados conforme al objetivo y alcance establecidos en el Plan Anual de Auditoría y que cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable.</p> <p>II. Todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad detectada.</p> <p>III. Los procedimientos de auditoría aplicados deberán quedar registrados en el expediente respectivo.</p> <p>IV. La Unidad podrá convocar a reuniones de trabajo a la Auditoría Superior del Estado, cuando con motivo de la revisión realizada se detecte que, en las conclusiones de las observaciones,</p>

	<p>recomendaciones y acciones de las auditorías, existe deficiencia en la aplicación del marco normativo respectivo, con la finalidad de que se realicen las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán ser soportadas con documentación suficiente, competente, relevante y pertinente.</p> <p>Cuando de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas por la Unidad, se detectará que la Auditoría Superior del Estado, por conducto de sus servidores públicos, infringió alguna disposición legal que permitiera la conclusión de las acciones formuladas a las entidades fiscalizadas, la Unidad procederá a imponer las sanciones previstas en los artículos 96 y 106 de la presente Ley, según corresponda.</p> <p>La Unidad podrá emitir observaciones, recomendaciones y acciones a la Auditoría Superior del Estado derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos.</p>
--	--

3. PARTE RESOLUTIVA.

Una vez que, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito, consideramos.

PRIMERO. Que, quienes integramos esta Comisión consideramos por cuestiones de técnica legislativa hacer algunas proposiciones o modificaciones a la propuesta original planteada por el promovente, las cuales resultan necesarias para que la norma sea correctamente adecuada.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que la misma tiene como finalidad fortalecer los trabajos encomendados al Congreso del Estado, en cuanto a la fiscalización, a través de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión. Si bien es cierto que, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como el órgano auxiliar misma que cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar la fiscalización superior en el Estado, de acuerdo a lo

establecido en los artículo 202 fracción III, 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Número 231; los artículos 4 fracción I, III, IV, XXXIV; dentro de la facultades y obligaciones de la Comisión contempladas en los artículos 80, 81 fracción V y XI, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, las cuales requieren del apoyo de la Unidad de Evaluación.

La iniciativa de reforma, considera establecer mayor claridad en cuanto a las funciones encomendadas a la Unidad.

Por lo tanto, esta Comisión, considera “procedente” la iniciativa en estudio, con algunas precisiones, en relación a la fracción II del artículo 107; adicionar una fracción XI Bis al artículo 4, un segundo párrafo artículo 38, adicionar el artículo 107 Bis; derogar el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley Número 468 vigente en el Estado.

TERCERO. Que esta Comisión, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por la que se reforma la fracción II del artículo 107; se adicionan una fracción XI Bis al artículo 4, un párrafo segundo artículo 38, adicionar el artículo 107 Bis; derogar el párrafo tercero del artículo 13, de la Ley Número 468 vigente en el Estado, son procedentes en los términos de la Iniciativa, a lo que únicamente se hacen especificaciones de procedibilidad en los artículos Transitorios, con el objeto de permitir una instalación y entrada en funciones de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, así como la emisión de su reglamentación interna.

4. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados Integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, ponemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107; ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 4, UN SEGUNDO PÁRRAFO ARTÍCULO 38, EL ARTÍCULO 107 BIS; DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 13, DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II del artículo 107, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 107. ...

I...

II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XI al artículo 4, un párrafo al artículo 38, la fracción II del artículo 107, el artículo 107 Bis, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

De la I a XI...

XI Bis. Evaluación técnica: Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados.

De la XII a XXXV...

Artículo 38. ...

...

Si el Auditor Superior del Estado no presente en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los Informes Individuales y el Informe General, se impondrá la sanción prevista en el artículo 96 de esta Ley.

Artículo 107 Bis. Las auditorías, así como las evaluaciones técnicas que, en su caso realice la Unidad, deberán garantizar que las revisiones a cargo de la Auditoría Superior del Estado fueron llevadas a cabo con estricto apego a la normatividad relativa a la materia.

Para el desempeño de las funciones de la Unidad, en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, independientemente de las facultades otorgadas en la normativa interna, deberá apegarse a los siguientes criterios:

I. Cada auditoría y evaluación técnica debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, fueron ejecutados conforme al objetivo y alcance establecidos en el Plan Anual de Auditoría y que cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable.

II. Todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad debe ser documentado con la evidencia suficiente, relevante y pertinente y, en su caso, con la evidencia de información que acredite la irregularidad detectada. Los resultados deberán hacerse del conocimiento de la Comisión, para que formule emita conclusiones y proceda en su caso a remitir el asunto a las autoridades competentes.

III. Los procedimientos de auditoría aplicados deberán quedar registrados en el expediente respectivo.

IV. La Unidad podrá convocar a reuniones de trabajo a la Auditoría Superior del Estado, cuando con motivo de la revisión realizada se detecte que, en las conclusiones de las observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías, existe deficiencia en la aplicación del marco normativo respectivo, con la finalidad de que se realicen las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán ser soportadas con documentación suficiente, competente, relevante y pertinente.

Cuando en las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas por la Unidad, se detectara que la Auditoría Superior del Estado, por conducto de sus servidores públicos, infringió alguna disposición legal que permitiera la conclusión de las acciones formuladas a las entidades fiscalizadas, la Unidad procederá a imponer las sanciones previstas en los artículos 96 y 106 de la presente Ley, según corresponda.

La Unidad podrá emitir observaciones, recomendaciones y acciones a la Auditoría Superior del Estado derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos, a través de la Comisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el tercer párrafo del artículo 13, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...

...

Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Titular del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, deberá remitir a la Junta de Coordinación Política la propuesta de integración de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, a más tardar en 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Junta de Coordinación Política en coordinación con la Comisión de Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, deberán instalar la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión a más tardar en 30 días naturales de haber recibido la propuesta de su integración, debiendo la Junta de Coordinación Política instruir a la Secretaría de Servicios Financieros realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO. La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, deberá emitir y publicar los criterios para el desarrollo de las auditorías y evaluaciones técnicas que se realicen a la Auditoría Superior del Estado, en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la instalación de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión.

ARTÍCULO SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 01 de septiembre de 2022.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Diputado Jacinto González Varona, Presidente.-
Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Secretaria.-
Diputado Ociel Hugar García Trujillo, Vocal.- Diputada
Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Vocal.- Hilda
Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII y se le adiciona una fracción VIII al artículo 25 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII y se le adiciona una fracción VIII al artículo 25 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Primero: se reforman las fracciones VI y VII del artículo 25 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 25, de la fracción I a la V quedan como están.

VI, implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo o favorezcan el desistimiento de dicha queja.

VII, promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos.

Artículo 2, se adiciona la fracción VIII al artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 25, de la primera a la séptima quedan como están.

VIII, promover la realización de capacitación, talleres y cursos dirigidos a identificar conductas que constituyan todo tipo de violencia en contra de las mujeres especialmente en el ámbito laboral y escolar, fomentando el desarrollo económico que propicie el acceso a un empleo y educación libre de violencia y hostigamiento y/o acoso sexual.

Transitorios

Primero, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero, colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo para su mayor difusión y conocimiento.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de septiembre del 2022.

Atentamente

Las Diputadas Integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género.

Firman Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta.- Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Secretaria.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Patricia Doroteo Calderon, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII y se le adiciona la fracción VIII al artículo 25 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CC. Diputadas y Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión Para la Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Sexagésima Tercera Legislatura, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 25 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

suscrita por la Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, representante parlamentaria del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, la Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Para la Igualdad de Género para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa en comento ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fue turnada para el estudio, análisis, discusión y valoración de la misma a la Comisión Para la Igualdad de Género, y conforme al artículo 249, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidenta de la Comisión, diputada Gabriela Bernal Reséndiz, hizo del conocimiento y distribuyó a cada integrante de dicha Comisión un ejemplar de la iniciativa, para recabar sus

comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de dictamen que recaerá sobre la misma.

2. Con fecha 17 de noviembre del año 2021, la ciudadana Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Guerrero número 231, y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentó para su análisis, discusión y en su caso la aprobación la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 25 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero

3. Mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0296/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, secretaria de Servicios Parlamentarios, turnó la referida iniciativa a la Comisión Para la Igualdad de Género, para le emisión el Dictamen con proyecto de Decreto correspondientes.

4. Mediante oficio HCE/LXIII/CPIG/PRE/25/2021, de fecha 08 de diciembre de 2021, signado por la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, turnó copia simple de la iniciativa en referencia a las integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género, para recabar comentarios y propuestas.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género realizamos el análisis de esta iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que de la exposición de motivos que la sustentan, resalta lo siguiente:

La iniciativa presentada por la legisladora, tiene como objetivo adicionar la fracción VIII al artículo 25 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553, que refiere a las acciones que gobiernos estatal y municipales deben realizar para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y/o acoso sexual, para dar atención, impulsar y promover centros de trabajo, escuelas e instituciones libres de conductas que constituyan todo tipo de violencia contra las mujeres, salvaguardando en todo momento su dignidad humana y el respeto de sus derechos, exponiendo los siguientes argumentos:

Se tiene como precedente, que con fecha 25 de junio del 2021, entró en vigor el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), primer tratado internacional en materia de acoso y violencia

laboral de obligatorio cumplimiento para los Estados Parte, mismo que llama a aplicar un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para abordar la violencia y el acoso laboral en la legislación relativa al trabajo y el empleo, la seguridad y salud en el trabajo, la igualdad y la no discriminación.

Sin duda, este instrumento es un referente importante en la materia, toda vez que reconoce que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo es incompatible con el trabajo digno y representa una amenaza para la igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, implica un cambio de paradigma al promover un enfoque inclusivo e integrado, con perspectiva de género, que no sólo atiende y solucione los casos de violencia y acoso, sino que establezca un marco de acción para prevenir este fenómeno en los centros de trabajo y combatir la problemática de manera estructural.

En efecto, el acoso laboral constituye una violación a los derechos humanos de las personas y una amenaza para la igualdad de oportunidades de empleo, de ahí que sea una prioridad el reconocer e identificar este tipo de conductas que afectan la dignidad humana a fin de prevenirlas y erradicarlas.

Así, el acoso laboral suele manifestarse en diversas maneras, que van desde burlas o bromas pesadas, degradación, intimidación, humillaciones o carga excesiva de trabajo hasta agresiones físicas o sexuales y este tipo de conductas inadecuadas pueden provenir generalmente de jefes a subordinados y que si bien, este tipo de comportamientos reiterados, pueden afectar tanto a hombres como a mujeres, suelen ser más vulnerables las mujeres.

En México, la violencia y el acoso laboral tienen profundas afectaciones en las vidas de las personas trabajadoras, sobre todo de mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad. En 2019, la Directora del Programa de Sexualidad, Salud y VIH de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Gloria Pérez, reportó que el 80% de las personas trabajadoras han sufrido algún nivel de acoso, y el 74% de ellas señala que es por parte de sus superiores.

Es importante subrayar que si bien el acoso y la violencia laboral no son problemas nuevos y han sido motivo de diversos esfuerzos, desde distintos sectores, para echar a andar mecanismos que sancionen y combatan estas conductas, la realidad es que no existen suficientes avances para vislumbrar que en el corto plazo se garanticen espacios de trabajo libres de violencia.

Otro problema es la falta de denuncia, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las

Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, que señala que sólo el 6% de las personas agraviadas por hechos de acoso u hostigamiento laboral decidió levantar una denuncia formal; de ellas, 6 de cada 10 denunciaron ante una autoridad de su trabajo o ante el sindicato.

III. FUNDAMENTACIÓN.

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción XXIII, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Para la Igualdad de Género tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- La Comisión Para la Igualdad de Género responsable de dictaminar la presente iniciativa, una vez que recibieron el turno, tuvieron a bien estudiar la propuesta, analizando si la misma es procedente para incorporar la realización de capacitaciones, talleres y cursos dirigidos a identificar conductas que constituyan todo tipo de violencia en contra de las mujeres, en las acciones establecidas para gobiernos estatal y municipal, definidas en el artículo 25 del ordenamiento jurídico a reformar; de acuerdo a su contenido y consideraciones vertidos por la legisladora, partiendo de sus argumentos.

SEGUNDA.- La Comisión Dictaminadora examinó cada uno de los argumentos de la iniciante y concuerdan con la propuesta bajo los siguientes fundamentos: La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021) en el artículo 24 define el hostigamiento sexual contra las mujeres como: "el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral, y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva"; y en el caso que nos ocupa, **ES PRECISAMENTE ESA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES LA QUE SE PUEDE MANIFESTAR DE DIVERSAS FORMAS Y EN MÚLTIPLES MOMENTOS EN LOS ÁMBITOS LABORAL Y ESCOLAR.**

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553 es un instrumento jurídico de orden público e interés social, y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y

mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

En este sentido, coincidimos con la iniciante en el sentido que dicho ordenamiento jurídico contemple la realización de CAPACITACIONES, TALLERES Y CURSOS como una de las acciones que deben implementar el gobierno estatal y municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y/o acoso sexual que se comete contra las mujeres. Debido a que no existe un pronunciamiento en esta Ley en torno a las acciones a emprender de carácter preventivo en instituciones laborales y escolares.

Al respecto, cabe referir que, dentro de los tipos de violencia contra el género femenino se encuentra el hostigamiento y acoso sexual.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son formas de violencia. Conllevan humillación e intimidación. Dañan la salud, la integridad, las oportunidades profesionales y los derechos humanos de quienes las padecen.

Por las graves afectaciones que estas conductas tienen en las personas y en la sociedad, en nuestro país las leyes⁷ las reconocen como delitos.

El acoso sexual laboral vertical es considerado el más grave, que el ejercido entre compañeros, puesto que el acosador se aprovecha de una doble posición de ventaja: la que le proporciona ser el jefe y su ventaja de género.

El Instituto Nacional de las Mujeres en el marco de la presentación del Protocolo de Intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual (abril, 2010),⁸ señaló que las empleadas de las dependencias de gobierno prefieren quedarse calladas por temor a perder su empleo o incluso prefieren ceder a las pretensiones de sus jefes.

Las campañas de sensibilización traerán como beneficio no solo que el personal en los ámbitos laborales y las alumnas en el ámbito escolar conozcan más a detalle del tema, si no el cambio de cultura, el cual si se vive internamente en las dependencias e instituciones, facilitará que de la costumbre pasen a lograr un hábito con el tiempo, con la finalidad de que también el personal pueda vivirlo fuera de la dependencia.

Estas campañas permitirán discusiones, visualizaciones, así como mejorar y contar con los mecanismos adecuados para combatir los casos de

hostigamiento y acoso sexual en los ámbitos laboral y escolar.

Otra medida para promover la prevención del hostigamiento y acoso sexual en los ámbitos laborales, es la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.⁹

Finalmente coincidimos nuevamente con la iniciante de que es importante abordar el tema desde la prevención a través de la educación, información y capacitación permanente en las instituciones laborales y educativas.

TERCERA.- La Comisión Dictaminadora en base a sus facultades; coinciden con el objetivo de la proponente para los efectos de adicionar la fracción VIII al artículo 25 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 553, donde con el propósito de agregar acciones que gobiernos estatal y municipales deben realizar para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y/o acoso sexual, la importancia de la misma y en ese sentido, consideran que al ser muy específica con el sector de las mujeres, ésta adición perfectamente encuadra con una fracción más, en este caso la VIII en el artículo 25, lo que complementaria las acciones preventivas a realizar por instituciones en los ámbitos laborales y escolares para atender uno de los tipos de violencia contra las mujeres.

Asimismo, con la finalidad de darle uniformidad al texto, adecuaciones de redacción y por técnica legislativa, la Comisión dictaminadora considera pertinente reformar las fracciones VI y VII del mismo artículo 25, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del hostigamiento y/o acoso sexual, el gobierno estatal y municipal, deberá:

De la I. a la V. ...

VI. Implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo, o favorezcan el desistimiento de dicha queja;

VII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; y

VIII. Promover la realización de capacitaciones, talleres y cursos dirigidos a identificar conductas que

⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)

⁸ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101154.pdf

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25111/NMX-R-025-SCFI-2015_2015_DGN.pdf y <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>

constituyan todo tipo de violencia en contra de las mujeres, especialmente en el ámbito laboral y escolar; fomentando el desarrollo económico que propicie el acceso a un empleo y educación libre de violencia y hostigamiento y/o acoso sexual.

CUARTA.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Modificación correspondiente.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 25. Para los efectos del hostigamiento y/o acoso sexual, el gobierno estatal y municipal, deberá:	ARTÍCULO 25.- Para los efectos del hostigamiento y/o acoso sexual, el gobierno estatal y municipal, deberá:
De la I. a la V. ...	De la I. a la V. ...
VI. Implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo, o favorezcan el desistimiento de dicha queja; y	VI. Implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo, o favorezcan el desistimiento de dicha queja;
VII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos.	VII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; y
VIII. Promover la realización de capacitaciones, talleres y cursos dirigidos a identificar conductas que constituyan todo tipo de violencia en contra de las mujeres, especialmente en el ámbito laboral y escolar; fomentando el desarrollo económico que propicie el acceso a un empleo y educación libre de violencia y hostigamiento y/o acoso sexual.	VIII. Promover la realización de capacitaciones, talleres y cursos dirigidos a identificar conductas que constituyan todo tipo de violencia en contra de las mujeres, especialmente en el ámbito laboral y escolar; fomentando el desarrollo económico que propicie el acceso a un empleo y educación libre de violencia y hostigamiento y/o acoso sexual.

QUINTA.- La Comisión Dictaminadora no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones y argumentos aquí vertidos, las Diputadas integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género, aprueban la adición propuesta en los términos especificados y procede a poner a la

consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 25 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- ...

De la I. a la V. ...

VI. Implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo, o favorezcan el desistimiento de dicha queja;

VII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; y

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VIII al artículo 25 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- ...

De la I. a la VII. ...

VIII. Promover la realización de capacitaciones, talleres y cursos dirigidos a identificar conductas que constituyan todo tipo de violencia en contra de las mujeres, especialmente en el ámbito laboral y escolar; fomentando el desarrollo económico que propicie el acceso a un empleo y educación libre de violencia y hostigamiento y/o acoso sexual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por _____ votos de las Diputadas integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria Para la Igualdad de Género, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el día treinta de junio del dos mil veintidós.

Atentamente

Las Diputadas Integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género.

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta.-
Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Secretaria.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Patricia Doroteo Calderón, Vocal.-

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII y se le adiciona una fracción VII Bis al artículo 44 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Decreto número ___ por el que se reforma la fracción VII y se le adiciona una fracción VII Bis al artículo 44 de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo primero, se reforma la fracción VII del artículo 44 de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 44, de la fracción primera a la sexta queda igual.

Fracción VII, garantizar que los usos y costumbres de las comunidades indígenas así como a la de toda la sociedad no socaven, limiten o violen los derechos humanos de las mujeres y niñas.

De la fracción VIII a la XXI queda igual.

Artículo segundo, se adiciona la fracción VII Bis artículo 44 de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 44 de la fracción I a la VII queda igual.

Fracción VII Bis, erradicar cualquier acto o practica que denigre, menoscabe la dignidad y los derechos humanos de las niñas incluidas las basadas en tradiciones y usos o costumbres que tengan como resultado final la venta de niñas, matrimonio forzado y explotación en cualquiera de sus formas.

De la fracción VIII a la XXI queda igual.

TRANSITORIOS

Primero, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero, colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo para su mayor difusión en conocimiento.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad de votos de las diputadas integrantes de la Comisión Legislativa ordinaria para la Igualdad de Género en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio del 2022.

Atentamente

Las Diputadas Integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género.

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta.-
Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Secretaria.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Patricia Doroteo Calderón, Vocal.-

Las diputadas integrantes de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Diputada Beatriz Mojica Morga, Presidenta.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Secretaria.- Diputada Jennyfer García Lucena, Vocal.- Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, Vocal.- Diputada Susana Paola Juárez Gómez, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se le adiciona una fracción VII Bis al artículo 44 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CC. Diputadas y Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A las Comisiones Unidas de Para la Igualdad de Género y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Sexagésima Tercera Legislatura, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 44 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada Julieta Fernández Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, la Diputada Julieta Fernández Márquez funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de las Comisiones Unidas de Para la Igualdad de Género y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Para la Igualdad de Género y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa en comento ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fue turnada para el estudio, análisis, discusión y valoración de la misma a las Comisiones Unidad de Para la Igualdad de Género y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y conforme al artículo 249, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, las Presidentas de la Comisión Para la Igualdad de Género, diputada Gabriela Bernal Reséndiz, y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, diputada Beatriz Mojica Morga, hicieron del conocimiento y distribuyeron a cada integrante de ambas Comisiones un ejemplar de la iniciativa, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de dictamen que recaerá sobre la misma.

2. Con fecha 09 de noviembre del año 2021, la ciudadana Diputada Julieta Fernández Márquez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Guerrero número 231, y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentó para su análisis, discusión y en su caso la aprobación la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 44 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

3. Mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0294/2021, de fecha 17 de noviembre de 2021, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Servicios Parlamentarios, turnó la referida iniciativa a las Comisiones Unidas de Para la Igualdad de Género y de

los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para la emisión el Dictamen con proyecto de Decreto correspondientes.

4. Mediante oficio HCE/LXIII/CPIG/PRE/26/2021, de fecha 08 de diciembre de 2021, signado por la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, turnó copia simple de la iniciativa en referencia a las integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género, para recabar comentarios y propuestas.

5. Mediante oficio HCEG/LXIII/CDNNA/092/2021., de fecha 19 de Noviembre de 2021, signado por la Diputada Beatriz Mojica Morga, Presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, turnó copia simple de la iniciativa en referencia a las integrantes de la Comisión, para recabar comentarios y propuestas.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las integrantes de las Comisiones Unidas de Para la Igualdad de Género y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes realizamos el análisis de esta iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que de la exposición de motivos que la sustentan, resalta lo siguiente:

La iniciativa presentada por la legisladora, tiene como objetivo reformar y adicionar una fracción VII BIS al artículo 44 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553, que se refiere al aseguramiento para que se garantice que los usos y costumbres de las comunidades y de la sociedad en general no vulneraren de ninguna forma los derechos humanos de las mujeres, así como la erradicación de cualquier práctica que se base en tradiciones, usos y costumbres que tenga como resultado final directa o indirectamente la venta de niñas para contraer matrimonios forzados, o cualquier otra actividad denigrante e ilícita, exponiendo los siguientes argumentos:

Los matrimonios forzados constituyen una violación de los derechos humanos, pues esta práctica no respeta el principio básico de lo que constituye el matrimonio (la unión marital del libre consentimiento entre dos individuos) e impide la libertad física de la persona, así como su capacidad de decidir su futuro por sí mismo.

Para la comunidad internacional, los matrimonios forzados son una forma contemporánea de esclavitud, son una violación a los derechos humanos de las mujeres y de las niñas y son una forma de violencia de género.

México es uno de los países con la tasa más alta de matrimonio infantil, según el informe 2020 del Fondo de Población de las Naciones Unidas, el matrimonio infantil y las uniones tempranas afectan cada año al 4.5% de las adolescentes entre los 12 y 17 años, lo que significa que más del 25% de las mujeres mexicanas habrá entrado en matrimonio infantil o unión temprana desde los 12 a los 17 años.

Ahora bajo el argumento de usos y costumbres, al existir dinero de por medio, se ha convertido en una práctica denigrante de comercialización real de las mujeres para contraer matrimonios arreglados, por encima de sus derechos humanos y con el consentimiento muchas veces de algunas autoridades.

El pasado mes de octubre, fuimos testigos del lamentable caso de Angélica, una niña del municipio de Cochoapa el grande, que a sus 11 años fue entregada en matrimonio a una familia naa saavi y cuatro años después, al cumplir los 15 -cuando su esposo había emigrado a los Estados Unidos de Norteamérica- huyó de la casa de su familia política debido al acoso sexual e intento de violación de parte de su suegro.

Por ese hecho Angélica estuvo encarcelada por la policía comunitaria y su caso rompió el cerco informativo y tuvo un impacto internacional y vino a detonar un grave problema que aún está arraigado en nuestro Estado y que lamentablemente no se ha atendido en su justa dimensión.

En nuestro Estado se modificó el Código civil para prohibir el matrimonio infantil, estableciéndose que sólo los mayores de 18 años pueden contraer matrimonio.

Pero esto no ha sido suficiente, es necesario que las autoridades estatales y municipales en su conjunto, realicen tareas en diferentes vertientes para concientizar, prevenir y erradicar esta práctica que lastima a las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado.

Por ello estoy proponiendo reformar la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, la cual contempla el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que es el órgano rector para diseñar y ejecutar las políticas públicas en esta materia.

III. FUNDAMENTACIÓN.

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción XXIII, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisiones Unidas de Para la Igualdad de Género y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tienen plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- La Comisiones Unidas de Para la Igualdad de Género y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, responsables de dictaminar la presente iniciativa, una vez que recibieron el turno, tuvieron a bien estudiar la propuesta, analizando si la misma es procedente para reformar y adicionar una fracción BIS en el artículo en mención, de tal manera que el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres pueda diseñar y ejecutar una política pública para garantizar que no se vulneren de ninguna forma los derechos humanos de las mujeres y que se erradique cualquier práctica basada en tradiciones, usos o costumbres que culmine en la venta de niñas y adolescentes para contraer matrimonios forzados y cualquier otra actividad denigrante e ilícita; de acuerdo a su contenido y consideraciones vertidos por la legisladora, partiendo de sus argumentos.

SEGUNDA.- La Comisiones Dictaminadoras examinaron cada uno de los argumentos de la iniciante y concuerdan con la propuesta bajo los siguientes fundamentos: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2021) en el artículo 47 menciona que “Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las enmarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; II. ... III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;”

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553 es un instrumento jurídico de orden público e interés social, y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y

mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

En este sentido, coincidimos con la iniciante en el sentido que dicho ordenamiento jurídico contemple la reformación y adición del artículo 44 debido a que es acertada la sustitución de la palabra “Vigilar” por “Garantizar” en el artículo 44 y la adición de la fracción VII BIS para la erradicación de las prácticas que culminen en la venta de niñas para contraer matrimonios forzados, o cualquier otra actividad denigrante o ilícita.

La Asamblea General de las Naciones Unidas a través del Consejo de Derechos Humanos en su Informe anual de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, menciona lo siguiente: El Comité de los Derechos del Niño también ha señalado que varias disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño deberían considerarse aplicables a la cuestión del matrimonio infantil, como el artículo 24, párrafo 3, que dispone que los Estados partes "adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños"¹⁰.

Así mismo, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, menciona que los países que formen parte de ella aplicarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.¹¹

Las Comisiones Dictaminadoras convergen en la exposición de motivos de la iniciante, en razón de la importancia de erradicar el matrimonio y uniones infantiles, resultado de una arraigada desigualdad de género que afecta a las niñas de manera desproporcionada, que las despoja de su infancia y pone su vida y salud en peligro, ya que corren un mayor riesgo de sufrir violencia, tienen menos probabilidades de asistir a la escuela, con frecuencia quedan embarazadas en la adolescencia lo cual incrementa el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto tanto como para ellas, como para sus hijos, en general esta práctica limita su pleno desarrollo.

Finalmente coincidimos nuevamente con la iniciante de que es importante abordar el tema desde el ámbito jurídico para dar certeza legal de que cualquier acción

¹⁰ Véase el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con número de oficio A/HRC/26/22, en su apartado B, numeral 10.

¹¹ Véase la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 16, numeral 1, inciso a, b, y g.

que finalice de forma directa o indirecta con la vulneración de los derechos humanos de las mujeres.

TERCERA.- La Comisiones Dictaminadoras con base a sus facultades; coinciden con el objetivo de la proponente para los efectos de reformar y adicionar la fracción VII BIS al artículo 44 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 553, con el propósito de que el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres no solamente vigile que los usos y costumbres de toda la sociedad no vulneren los derechos humanos, sino que estos sean garantizados, así mismo, con la adición de la fracción VII BIS, se facultará al Sistema Estatal ya mencionado para que este se encargue de erradicar toda práctica que se base en tradiciones, usos o costumbres que concluyan en la venta de niñas para que contraigan matrimonios obligatorios e incluso cualquiera que sea la actividad denigrante o ilícita, ésta adición perfectamente encuadra con una fracción más, en este caso la VII BIS en el artículo 44, lo que complementaria las acciones preventivas a realizar por el Sistema Estatal para Prevenir, Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 44.- Son facultades y obligaciones del Sistema:

De la I. a la VI...

VII. Garantizar que los usos y costumbres de las comunidades indígenas, así como las de toda la sociedad, no socaven, limiten o violen los derechos humanos de las mujeres y niñas, y

VII BIS. Erradicar cualquier acto o práctica, que denigre, menoscabe la dignidad y los derechos humanos de las niñas, incluidas las basadas en tradiciones y usos o costumbres, que tenga como resultado final la venta de niñas, matrimonios forzados y explotación en cualquiera de sus formas;

De la VIII. a la XXI...

Sirvan de base para la fundamentación del presente proyecto, la siguiente Tesis Jurisprudencial.

“LA PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL, A FALTA DE CORRESPONDENCIA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN”.¹²

¹² Aguilar Alexis La prohibición del matrimonio infantil, a falta de correspondencia con los derechos humanos y la Constitución [Publicación periódica] // Jurídicas UNAM. - 2017. - págs. 3-41.

El precepto citado establece que el matrimonio debería de ser un acto consensuado, no obstante, hay casos en los que esto no es lo esperado, un ejemplo de ello es cuando se involucra a uno o dos menores de edad y es ahí cuando los derechos humanos del o la menor son vulnerados.

CUARTA.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, las COMISIONES DICTAMINADORAS, exhiben gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Modificación correspondiente.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 44.- Son facultades y obligaciones del Sistema:	ARTÍCULO 44.- Son facultades y obligaciones del Sistema:
De la I. a la VI. ...	De la I. a la VI. ...
VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;	VII. Garantizar que los usos y costumbres de las comunidades indígenas, así como las de toda la sociedad, no socaven, limiten o violen los derechos humanos de las mujeres y niñas;
De la VIII. a la XXI. ...	VII BIS. Erradicar cualquier acto o práctica, que denigre, menoscabe la dignidad y los derechos humanos de las niñas, incluidas las basadas en tradiciones y usos o costumbres, que tenga como resultado final la venta de niñas, matrimonios forzados y explotación en cualquiera de sus formas.
	De la VIII. a la XXI. ...

QUINTA.- Las Comisiones Dictaminadoras no encontraron presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones y argumentos aquí vertidos, las Diputadas integrantes de las Comisiones Para la Igualdad de Género y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, aprueban la reforma propuesta en los términos especificados y proceden a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción VII del artículo 44 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- ...

De la I. a la VI. ...

VII. Garantizar que los usos y costumbres de las comunidades indígenas, así como las de toda la sociedad, no socaven, limiten o violen los derechos humanos de las mujeres y niñas;

De la VIII. a la XXI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VII BIS al artículo 44 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- ...

De la I. a la VII. ...

VII BIS. Erradicar cualquier acto o práctica, que denigre, menoscabe la dignidad y los derechos humanos de las niñas y mujeres, incluidas las basadas en tradiciones y usos o costumbres, que tenga como resultado final la venta de niñas y mujeres, matrimonios forzados y explotación en cualquiera de sus formas;

De la VIII. a la XXI. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por _____ votos de las Diputadas integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria Para la Igualdad de Género, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día catorce de julio del dos mil veintidós.

Atentamente

Las Diputadas Integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género.

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta.-
Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Secretaria.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Patricia Doroteo Calderón, Vocal.-

Las Diputadas Integrantes de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Diputada Beatriz Mojica Morga, Presidenta.-
Diputada Julieta Fernández Márquez, Secretaria.-
Diputada Jennyfer García Luna, Vocal.-
Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, Vocal.-
Diputada Susana Paola Juárez Gómez, Vocal.-

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 4; las fracciones IV y X del artículo 14; la fracción III del párrafo segundo del artículo 24; la fracción VIII del artículo 51; el artículo 52 las fracciones II, III, IV y VI del artículo 53 y se recorre el texto que contenía la fracción IV para quedar asentado en la fracción V que se adiciona al artículo 4 todos de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 4; las fracciones IV y X del artículo 14; la fracción III del párrafo segundo del artículo 24; la fracción VIII del artículo 51; el artículo 52 las fracciones II, III, IV y VI del artículo 53 y se recorre el texto que contenía la fracción IV para quedar asentado en la fracción V que se adiciona al artículo 4 todos de la

Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

Artículo primero, se reforman las fracciones III y IV del artículo 4 las fracciones IV y X del artículo 14; la fracción III del párrafo segundo del artículo 24; la fracción VIII del artículo 51; el artículo 52 las fracciones II, III, IV y VI del artículo 53 de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4, de la primera a la segunda, quedan como están.

Tercera, la equidad.

Cuarta, la paridad de género y

Artículo 14 de la primera a la tercera queda como esta.

Cuarta, garantizar la participación y representación paritaria de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en los puestos de toma de decisiones.

De la quinta a la novena quedan como están.

Décima, garantizar el principio de paridad de género de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que le corresponda.

XI, queda como esta.

Artículo 24, de la I a la II quedan como están.

III, generar los mecanismos que garanticen la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres.

IV a la VII quedan como están.

Artículo 51, de la I a la VII quedan como están.

VIII, implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral en los ámbitos públicos y privados, así como la participación paritaria de mujeres y hombres en puestos de toma de decisiones.

De la IX a la XIV queda como esta.

Artículo 52, la política estatal generará los mecanismos que garanticen la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómica.

Artículo 53, fracción I, queda como esta.

II, garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular.

III, promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales.

IV, garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos.

V, queda como esta.

VI, garantizar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como los organismos públicos autónomos del Estado.

Artículo 2, se recorre el texto que contenía la fracción IV para quedar asentado en la fracción V que se adiciona al artículo 4 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4, de la I a la IV quedan como están.

Fracción V, todos aquellos análogos que estén contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en las demás leyes y disposiciones de carácter general y especial federales o estatales.

Transitorios

Primero, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero, colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo para su mayor difusión y conocimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Atentamente

Las Diputadas Integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género.

Firma Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta.-
Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Secretaria.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.- Diputada
Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada
Patricia Doroteo Calderón, Vocal.-

Versión íntegra

ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 4; las fracciones IV y X del artículo 14; la fracción III del párrafo segundo del artículo 24; la fracción VIII del artículo 51; el artículo 52; las fracciones II, III, IV y VI del artículo 53 y se recorre el texto que contenía la fracción IV para quedar asentado en la fracción V que se adiciona al artículo 4, todos de la Ley Número 494 Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

CC. Diputadas y Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

A la Comisión Para la Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Sexagésima Tercera Legislatura, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y hombres del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, representante parlamentaria del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, la Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y

facultad de la Comisión Para la Igualdad de Género para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa en comento ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fue turnada para el estudio, análisis, discusión y valoración de la misma a la Comisión Para la Igualdad de Género, y conforme al artículo 249, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidenta de la Comisión, diputada Gabriela Bernal Reséndiz, hizo del conocimiento y distribuyó a cada integrante de dicha Comisión un ejemplar de la iniciativa, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de dictamen que recaerá sobre la misma.

2. Con fecha 02 de diciembre del año 2021, la ciudadana Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Guerrero número 231, y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentó para su análisis, discusión y en su caso la aprobación la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

3. Mediante oficio LXIII/1ERSSP/DPL/0408/2021, de fecha 02 de diciembre de 2021, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, secretaria de Servicios Parlamentarios, turnó la referida iniciativa a la Comisión Para la Igualdad de Género, para le emisión el Dictamen con proyecto de Decreto correspondientes.

4. Mediante oficio HCE/LXIII/CPIG/PRE/22/2021, de fecha 07 de diciembre de 2021, signado por la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, turnó copia simple de la iniciativa en referencia a las integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género, para recabar comentarios y propuestas.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género realizamos el análisis de esta iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que de la exposición de motivos que la sustentan, resalta lo siguiente:

La iniciativa presentada por la legisladora tiene como objetivo reformar las fracciones III y IV del artículo 4; las fracciones IV y X del artículo 14; la fracción III del párrafo segundo del artículo 24; la fracción VIII del artículo 51, y la fracción IV del artículo 53 de la Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, con el objetivo de armonizar el principio de paridad de género, con la finalidad de que la política estatal basada en garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, oriente parte de sus metas, objetivos y acciones a lograr la participación y representación paritaria efectiva, exponiendo los siguientes argumentos:

La transversalización de la perspectiva de género es algo más que accionar sobre los factores de género para crear condiciones de cambio para avanzar en la construcción de equidad de género; la transversalización de la perspectiva de género significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres, esto equivale a decir que tanto hombres como mujeres pueden participar e influir en los procesos de desarrollo social, económico, político, cultural, entre otros. El objetivo de la integración de la igualdad de género es, por lo tanto, transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres.

En concepto de Luigi Ferrajoli, la transversalización de género se basa en la igual valoración jurídica de las diferencias existentes entre el hombre y la mujer, valoración que sustenta el principio de igualdad en los derechos considerados como fundamentales. La transversalización de la perspectiva de género debe materializarse en la construcción de un modelo normativo integrado de igualdad formal y sustancial basado en la igual dignidad de las diferencias y, a la vez, en la garantía de su efectividad. La igualdad jurídica solo será efectiva si se entiende como igualdad en derechos: Es la relación que unifica a una clase de sujetos en la

titularidad de aquellos derechos que en cuanto reconocidos y garantizados en igual medida son llamados universales o fundamentales.

Así, el ejercicio efectivo de los derechos considerados como fundamentales, presupone de manera fundamental el principio de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación, principios establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que además prescribe que: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

Bajo este marco constitucional, la exigencia de igualdad entre hombres y mujeres para el ejercicio de los derechos políticoelectorales fundamentada en los principios establecidos en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, responde además a lo establecido en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte los cuales buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como de lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad, siendo estos los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

"Considerando:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, han concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas".

Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad de Igualdad de Género (2000).

III. OBJETIVOS

El Programa Interamericano tiene los siguientes objetivos:

ESPECIFICOS

Promover la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de la mujer afianzando e impulsando:

1. La igualdad jurídica, real y formal, de la mujer.

(...)

2. El acceso pleno e igualitario de la mujer a los beneficios del desarrollo económico, social, político y cultural.

(...)

3. La participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política del país y en la toma de decisiones a todos los niveles.

En este contexto, la reforma político-electoral promulgada el 31 de enero de 2014, abrió la posibilidad de que se diera el salto de las cuotas de género a la paridad, al establecer en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, lo que representa sin duda un cambio de paradigma, que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

Así, el principio de paridad de género tiene su origen en la adopción de acciones afirmativas y medidas antidiscriminatorias por parte del estado mexicano, como consecuencia del reconocimiento de las enormes diferencias que persisten en el acceso de las mujeres a la representación política en los poderes públicos y del cumplimiento de compromisos internacionales respecto de los derechos de las mujeres, los cuales responden a un principio de justicia social y a una lógica del poder formal en razón del género.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y

acumuladas, indicó que la paridad constituye un fin no solo constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido y, al efecto, precisó que "para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado y que, por su naturaleza, deben ser de carácter temporal".

En consecuencia, el principio de paridad de género está encaminado a materializar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, es decir, conlleva a la nueva concepción del sistema democrático que posibilita que las mujeres accedan a los espacios de poder y toma de decisión.

A mayor abundamiento, cabe destacar que el pasado 14 y 23 de mayo del 2019, el Senado de la República y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobaron reformas constitucionales en materia de paridad de género, en cargos públicos de los tres órdenes de gobierno, es decir, se establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad en las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en los organismos autónomos.

III. FUNDAMENTACIÓN.

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción XXIII, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión Para la Igualdad de Género tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- La Comisión Para la Igualdad de Género responsable de dictaminar la presente iniciativa, una vez que recibieron el turno, tuvieron a bien estudiar la propuesta, analizando si la misma es procedente para armonizar el principio de paridad de género el cual esta encaminado a materializar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en una nueva concepción del sistema democrático a través del principio de paridad de género, que posibilita que las mujeres participen y accedan a los espacios de poder y toma de decisiones definidas en los artículos 4, 14, 24, 51, y 53 del ordenamiento jurídico a reformar; de acuerdo a su

contenido y consideraciones vertidos por la legisladora, partiendo de sus argumentos.

SEGUNDA.- La Comisión Dictaminadora examinó cada uno de los argumentos de la iniciante y concuerdan con la propuesta bajo los siguientes fundamentos: La Ley Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero (2011) en el artículo 4, define los principios rectores de la Ley en revisión y establece entre ellos “La igualdad, la no discriminación por razón de sexo, y la equidad”; y en el caso que nos ocupa, ES PRECISAMENTE LA PARIDAD DE GÉNERO CON PRINCIPIO DE ARMONIZACIÓN DE LA LEY, CON LA FINALIDAD DE QUE LA POLÍTICA ESTATAL BASADA EN GARANTIZAR LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ORIENTE SUS METAS, OBJETIVOS Y ACCIONES A LOGRAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN PARITARIA EFECTIVA.

La Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Estado de Guerrero, es un instrumento jurídico de orden público e interés social, y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres; generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género; Definir los lineamientos de actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno, y de éstos con la sociedad civil para a integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En este sentido, coincidimos con la iniciante en el sentido que dicho ordenamiento jurídico realice la armonización correspondiente al principio de paridad de género tal como ya lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde ya se establece la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, y que este esquema debe ser igual para los estados e integración de ayuntamientos. Coincidimos también en que la armonización jurídica en referencia para que exista paridad en todos los cargos de toma de decisiones representa el mayor consenso político en el reconocimiento del liderazgo, el talento y los derechos ciudadanos y políticos de las guerrerenses.

La entrada en vigor de la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 6 de junio de 2019, marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la

mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

La construcción de una democracia paritaria requiere la adopción de un nuevo pacto social y de nuevas reglas para la construcción de la representación política que sean más incluyentes, que reconozcan a las mujeres la capacidad de gobernar y que legitimen las demandas y los intereses que lleven al espacio público. En otras palabras, se trata de un nuevo modelo de la democracia que refleje la pluralidad de las experiencias, visiones y preferencias de la sociedad y que permita a las mujeres influir en el destino de las sociedades de la misma manera como lo hacen sus contrapartes masculinas.¹³

El TEPJF tuvo claridad acerca de la profundidad de este cambio, lo cual le ha permitido adoptar criterios de vanguardia que ampliaron y fortalecieron la aplicación de este nuevo principio constitucional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por tradición el órgano más conservador y reservado ante los alcances de la interpretación constitucional, tomó inicialmente una postura contraria a esta visión, al considerar que el contenido del artículo 41 constitucional no permite extrapolar la paridad al ámbito municipal (al resolver la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas). Fue necesaria una reforma más, la paridad en todo, que reforzaba el mandato de paridad al explicitar su aplicación para todos los poderes y ámbitos, a fin de que la SCJN cambiara de posición y reconociera que la paridad es un principio constitucional, obligatorio para todo tipo de cargos de elección popular (contradicción de tesis 44/2016).¹⁴

La paridad llegó para quedarse, para convertirse, al mismo tiempo, en un medio y un fin, para ser mecanismo aplicado a fin de favorecer la participación de las mujeres en la toma de decisiones públicas y lograr una representación equilibrada en términos de género.¹⁵

TERCERA.- La Comisión Dictaminadora en base a sus facultades; coinciden con el objetivo de la proponente para los efectos de reformar las fracciones III y IV del artículo 4; las fracciones IV y X del artículo 14; la fracción III del párrafo segundo del artículo 24; la

¹³ 1 Scott, Joan W. 2012. Parité! Equidad de género y la crisis del universalis- mo francés. México: fce

¹⁴ Esa contradicción se dio entre el criterio sostenido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas y la sentencia SUP-JRC-14/2016 del Tribunal Electoral.

¹⁵ Gilas, Karolina M. 2014. Con las cuotas no basta. México: TEPJF

fracción VIII del artículo 51; el artículo 52 y la fracción IV del artículo 53 de la Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, donde con el propósito de armonizar el principio de paridad de género se busca que la política estatal basada en garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, oriente sus metas, objetivos y acciones a lograr la participación y representación de las mujeres en los puestos de toma de decisiones, la importancia de la misma y en ese sentido, consideran que al ser muy específica con el sector de las mujeres, éstas reformas perfectamente encuadran en los artículos 4, 14, 24, 51, 52 y 53 lo que establecería el principio de paridad de género, así como garantizar su respeto y aplicación en la participación y representación paritaria de mujeres y hombres en los puestos de toma de decisiones.

Asimismo, del análisis de la propuesta y por técnica legislativa, la Comisión dictaminadora considera pertinente modificar el texto del Decreto y agregar un segundo artículo de adiciones, con la finalidad de considerar la adición de la fracción V al artículo 4 de la citada Ley 494, originada por el recorrido a de sus fracciones en la reforma propuesta a la fracción IV, así como mantener su segundo párrafo, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 4. ...

De la I. a la II. ...

III. La equidad;

IV. La paridad de género; y

V. Todos aquéllos análogos que estén contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en las demás leyes y disposiciones de carácter general y especial, federales o estatales.

...

Artículo 14. ...

De la I. a la III. ...

IV. Garantizar la participación y representación paritaria de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en los puestos de toma de decisiones.

De la V a la IX. ...

X. Garantizar el principio de paridad de género de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan; y

XI. ...

Artículo 24. ...

...

De la I. a la II. ...

III. Generar los mecanismos que garanticen la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;

De la IV. a la VII. ...

Artículo 51. ...

De la I. a la VII. ...

VIII. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado, así como la participación paritaria de mujeres y hombres en puestos de toma de decisiones;

De la IX. a la XIV. ...

Artículo 52. La política estatal generará los mecanismos que garanticen la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 53. ...

I. ...

II. Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

III. Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;

IV. Garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

V. ...

VI. Garantizar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de

selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como en los Organismos Públicos Autónomos del Estado.

CUARTA.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Modificación correspondiente.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4. ...	Artículo 4. ...
De la I. a la II. ...	De la I. a la II. ...
III. La equidad; y	III. La equidad;
IV. Todos aquellos análogos que estén contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en las demás leyes y disposiciones de carácter general y especial, federales o estatales.	IV. La paridad de género; y
...	V. Todos aquellos análogos que estén contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en las demás leyes y disposiciones de carácter general y especial, federales o estatales.
Artículo 14.
De la I. a la III. ...	Artículo 14. ...
IV. Promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en los puestos de toma de decisiones;	De la I. a la III. ...
De la V. a la IX. ...	IV. Garantizar la participación y representación paritaria de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en los puestos de toma de decisiones.
X. Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan; y	De la V a la IX. ...
XI. ...	X. Garantizar el principio de paridad de género de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan; y
Artículo 24. ...	XI. ...
...	Artículo 24. ...
De la I. a la II.
III. Generar los mecanismos que fomenten la participación y	De la I. a la II. ...
	III. Generar los mecanismos que garanticen la participación y representación política paritaria

representación política equilibrada entre mujeres y hombres;	entre mujeres y hombres;
De la IV. a la VII. ...	De la IV. a la VII. ...
Artículo 51. ...	Artículo 51. ...
De la I. a la VII. ...	De la I. a la VII. ...
VIII. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;	VIII. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado, así como la participación paritaria de mujeres y hombres en puestos de toma de decisiones;
De la IX. a la XIV. ...	De la IX. a la XIV. ...
Artículo 52. La política estatal generará los mecanismos que garanticen la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.	Artículo 52. La política estatal generará los mecanismos que garanticen la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.
Artículo 53. ...	Artículo 53. ...
I. ...	I. ...
II. Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;	II. Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
III. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;	III. Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;
IV. Garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;	IV. Garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
V. ...	V. ...
VI. Garantizar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como en los Organismos Públicos Autónomos del Estado.	VI. Garantizar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como en los Organismos Públicos Autónomos del Estado.

QUINTA.- La Comisión Dictaminadora no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones y argumentos aquí vertidos, las Diputadas integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género, aprueban la adición propuesta en los términos especificados y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III y IV DEL ARTÍCULO 4; LAS FRACCIONES IV y X DEL ARTÍCULO 14; LA FRACCIÓN III DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51; EL ARTÍCULO 52; LAS FRACCIONES II, III, IV y VI DEL ARTÍCULO 53 Y SE RECORRE EL TEXTO QUE CONTENÍA LA FRACCIÓN IV PARA QUEDAR ASENTADO EN LA FRACCIÓN V QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 4, TODOS DE LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 4; las fracciones IV y X del artículo 14; la fracción III del párrafo segundo del artículo 24; la fracción VIII del artículo 51; el artículo 52; y las fracciones II, III, IV y VI del artículo 53 de la Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

De la I. a la II. ...

III. La equidad;

IV. La paridad de género; y

...

Artículo 14. ...

De la I. a la III. ...

IV. Garantizar la participación y representación paritaria de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en los puestos de toma de decisiones.

De la V a la IX. ...

X. Garantizar el principio de paridad de género de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan; y

XI. ...

Artículo 24. ...

...

De la I. a la II. ...

III. Generar los mecanismos que garanticen la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;

De la IV. a la VII. ...

Artículo 51. ...

De la I. a la VII. ...

VIII. Implementar campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado, así como la participación paritaria de mujeres y hombres en puestos de toma de decisiones;

De la IX. a la XIV. ...

Artículo 52. La política estatal generará los mecanismos que garanticen la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 53. ...

I. ...

II. Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

III. Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales;

IV. Garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

V. ...

VI. Garantizar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de

selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, así como en los Organismos Públicos Autónomos del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se recorre el texto que contenía la fracción IV para quedar asentado en la fracción V que se adiciona al artículo 4 de la Ley Número 494 Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

De la I. a la IV. ...

V. Todos aquellos análogos que estén contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en las demás leyes y disposiciones de carácter general y especial, federales o estatales.

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por _____ votos de las Diputadas integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria Para la Igualdad de Género, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día treinta de junio del dos mil veintidós.

Atentamente

Las Diputadas Integrantes de la Comisión
Para la Igualdad de Género

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta.-
Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Secretaria.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.- Diputada
Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada
Patricia Doroteo Calderón, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Sección Presidencia.

Oficio número CAPG/P/5024/2022.

Asunto: se solicita dispensa de segunda lectura del dictamen enlistado en el Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre 20 del 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al ciudadano Rubén Salgado Alemán, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, ausentarse del municipio y del país del 15 al 26 de agosto del 2022.

Aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su sexta sesión ordinaria del 26 de agosto del 2022. Lo anterior, con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron a favor 28, en contra 0 y abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Elzy Camacho Pineda, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Elzy Camacho Pineda:

Si me lo permite, diputada presidenta.

Haré la fundamentación desde mi lugar.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo el oficio signado por el ciudadano Rubén Salgado Alemán, presidente del Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, por el cual solicita autorización para ausentar los días del 15 al 26 de agosto del año en curso por motivos de urgencia médica. Al respecto, el artículo 73 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que es obligación del presidente municipal no ausentarse más de tres días desde su municipio cada 30, sin autorización del ayuntamiento y no más de cinco días sin la del Congreso. Comunicándose previamente lo anterior, al Ejecutivo del Estado.

En ese tenor este Congreso considera declarar procedente la autorización solicitada, toda vez que el ciudadano Rubén Salgado Alemán informa y motiva su viaje fuera del país por motivos personales.

Bajo las anteriores consideraciones y por estar el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación acorde a derecho solicitamos su voto a favor del mismo.

Es cuanto.

La Presidenta:

Gracias, diputada Elzy Camacho Pineda.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que fueron 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo de los incisos “g” y “h” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre 20 del 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación inscritos en el Orden del Día de la sesión Plenaria a celebrarse el día 21 de septiembre del año en curso que enseguida se enlistan.

1. Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Samuel Magallón

Aparicio, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su sexta sesión ordinaria del 26 de agosto del 2022.

2. Dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su sexta sesión ordinaria del 26 de agosto del 2022.

Lo anterior, con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación y así resolver con prontitud las solicitudes presentadas por los ediles municipales. Asimismo, con la finalidad de dar celeridad a la sesión en el marco de lo dispuesto en el artículo 262 de nuestra Ley, solicito a usted se autorice que la o el diputado designado por esta Comisión realice una sola presentación general al pleno de esta Soberanía de los dictámenes antes referidos.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron a favor 27, en contra 0 y abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Castro Ortiz, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen signado bajo los incisos “g” y “h”.

La diputada Leticia Castro Ortiz:

Buenas tardes.

Con su venia diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

De mi carácter de integrante de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito motivar los dictámenes con proyecto de decreto por lo que se emite juicio para el desempeño de funciones docentes y edilicias.

Con fecha 06 y 20 de abril del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura tomó conocimiento de las solicitudes presentadas por los ciudadanos Samuel Magallón Aparicio y Jonathan Marquez Aguilar, regidores de los honorables ayuntamientos de los municipios de Copala y Acapulco de Juárez, Guerrero, respectivamente.

Asuntos que fueron emitidos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del juicio correspondiente.

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que las y los integrantes del ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por lo que se disfrute sueldo, excepto los

regidores que podrán ser actualizados por el cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

Atendiendo los supuestos contenidos en el citado artículo 31 en análisis de las solicitudes presentadas se tiene que si bien los ciudadanos son regidores y se desempeñan en la docencia e incumplen con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual laboran, a través de las cédulas que fueron remitidas a este Congreso las citadas personas perciben un salario de forma quincenal en esa secretaría.

En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos en el caso, que el desempeño en la docencia no implique remuneración o estímulo económico las solicitudes de autorización presentadas resultan improcedentes por lo que debe emitirse juicio en contra.

Bajo las consideraciones expuestas, toda vez que los dictámenes que discutimos en este Pleno del Honorable Congreso se ajustan a derecho las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación solicitamos su voto a favor de los mismos.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada Leticia Castro Ortiz.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo

general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Continuando con el inciso “h”, esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de

decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Sección: Presidencia.

Oficio número: CAPG/P/0526/2022

Asunto: se solicita dispensa de segunda lectura del dictamen enlistado en el Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre 20 de 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez,

Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, por expidiendo su bando de policía y gobierno aprobado por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en su sexta sesión ordinaria del 26 de agosto del 2022. Lo anterior, con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación.

Hago propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, dispensado el trámite legislativo de los asuntos en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, quien como integrante de Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Andrés Guevara Cárdenas:

Con su permiso diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

En representación de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, fundo y motivo el dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa en los siguientes términos:

A la Comisión nos fue turnado el oficio signado por la ciudadana Briseida Piedra Cadena, secretaria general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, por medio del cual remite el Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio, al respecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 178 fracción II replica la esencia de lo establecido en el artículo 115 fracción II párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte el artículo 61 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de gobernación y seguridad pública expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno

y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones en el caso de Cabildo del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, con el fin de fortalecer todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el periodo 2021-2024, de este gobierno municipal, aprobó el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlapehuala, Guerrero.

En esta tesitura y al estar los municipios investidos de personalidad jurídica y de poseer las facultades constitucionales y legales para expedir su Bando de Policía y Buen Gobierno, es conducente tener por expedido el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero.

Por las razones expuestas, sometemos a su consideración el dictamen de antecedentes solicitando su voto a favor.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado Andrés Guevara Cárdenas.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general y en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al oficio signado por los diputados Rafael Navarrete Quezada y Gabriela Bernal Reséndiz, presidentes de las Comisiones Unidas de Transporte para la Igualdad de Género respectivamente.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Con base en lo dispuesto en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, informo a usted que previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Transporte, así como de la Comisión para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitamos a usted, ponga a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo siguiente:

Acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al

acuerdo legislativo 344-LXIII-22 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, solicitando se someta a discusión y aprobación en su caso en esta misma sesión.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente
Diputado Rafael Navarrete Quezada
Presidente de la Comisión de Transporte.

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz
Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo de los asuntos en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Rafael Navarrete Quezada, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Rafael Navarrete Quezada:

Muy buenas tardes, compañeros diputados.

Con su venia, diputada presidenta.

Medios de Comunicación.

Guerreenses que siguen esta sesión a través de las plataformas digitales de comunicación.

A nombre y representación de las diputadas y los diputados, integrantes de las comisiones unidas de Transporte y para la Igualdad de Género, presento al Pleno de esta Soberanía el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario que tiene como objetivo garantizar la seguridad de las mujeres en cuanto a su libertad, dignidad e integridad en el uso del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades.

Este asunto tiene su origen en el acuerdo remitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, específicamente en el Segundo punto o acuerdo Segundo del citado Acuerdo Legislativo, en el que establece: gírese oficio a las entidades federativas, a efecto de que consideren la implementación de mecanismos pertinentes para que todos los prestadores de servicios de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, cuenten con protocolos y procesos de selección y autorización de choferes y conductores con filtros estrictos y rigurosos, con el propósito de garantizar la libertad e integridad de las usuarias del transporte.

En el citado dictamen se establece que el transporte proporciona sin duda el acceso a una variedad de usos, objetivos y lugares distribuidos geográficamente en diferentes partes de las ciudades, así como que el acto de viajar en sí mismo representa la libertad de movilidad personal con respecto al espacio público, y con ambas, el derecho a apropiarse del espacio urbano para una variedad de usos que son fundamentales para la vida cotidiana.

La situación del transporte público en el país, en específico el de usuarias mujeres y los sucesos

recurrentes de cualquier tipo de violencia de género, es un tema que merece ser abordado de forma integral y con el debido cuidado que se requiere. Por medio de acciones como esta iniciativa de acuerdo, se presenta la oportunidad para buscar mejorar las condiciones de seguridad en los servicios de transporte público, y de manera directa al respecto de los choferes de las unidades de servicio. Por lo que mejorar las condiciones de seguridad en el servicio de transporte para los guerrerenses y en específico para las mujeres, y que éste cuente con condiciones que garanticen el mayor bienestar y la mayor seguridad posible, es un tema inaplazable.

El servicio de transporte de personas se ha desarrollado bajo modelos que fueron regulados como una novedad pero que hoy en día su regulación requiere sufrir cambios significativos o sustanciales que permitan la adecuación a las diferentes realidades que hoy se presentan, como es en nuestro Estado, las decretadas Alertas de Género, y que nos obligan a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas que permitan disminuir la violencia que se ejerce contra niñas y mujeres en la entidad.

Que en los últimos años los abusos sexuales y feminicidios han sido frecuentemente vinculados con viajes en vehículos de transporte público como taxis; con ello, la violencia de género contra la mujer se ve recrudecida, materializando a través del aumento en los índices de los distintos tipos de violencia, incluso el feminicidio, delito que por lo general viene procedido de diversos actos que atentan contra la dignidad, la libertad, y la salud de la víctima y, lamentablemente terminan por atentar contra la vida misma.

Debido a la importancia del problema es necesario señalar que el caso de los delitos cometidos en el uso del transporte público por mujeres, los choferes lamentablemente han sido actores principales y sobre quienes recae la responsabilidad mayor de brindar un servicio de seguridad y respeto en todo momento para las y los usuarios, por lo que es de vital importancia que los choferes de transporte público deben no solo cumplir con el perfil requerido como chofer en lo que respecta a el uso del automóvil y su manejo, sino además sobre seguridad vial y seguridad a la integridad del usuario, con hincapié a las usuarias del transporte.

Es importante destacar las cifras presentadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en su última actualización del presente año, en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), la cual nos dice que en materia de movilidad, en una escala a nivel nacional, el 70.2% de

la población de 18 años y más señaló sentirse inseguras e inseguros en el transporte público.

Lo ya mencionado nos dice que el presente Acuerdo Legislativo busca atender una problemática real de nuestra sociedad y en particular de los riesgos de las mujeres que hacen uso del transporte público en el Estado, para que no tengan que dejar de realizar sus actividades y con ello frenar su libre desarrollo por temor a ser violentadas al abordar un vehículo, momento oportuno para enviar nuestro reconocimiento a la C. Gobernadora Evelyn Salgado Pineda, quien con políticas públicas como la de ayer al poner en marcha el “Transporte Violeta” abona en la construcción de una estrategia integral para la seguridad de niñas y mujeres en nuestro Estado.

Finalmente, es necesario precisar, que la intervención de la Dirección General de la Dirección Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones es de suma relevancia al atender y vigilar la observancia de la ley, reglamentos y normas, que garanticen la libertad de moverse libremente en nuestra Entidad en cualquier modalidad de transporte público.

Con base en las anteriores consideraciones, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Transporte y Para la Igualdad de Género, sometemos a la consideración de esta Soberanía y solicitando su voto en sentido positivo del siguiente: ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO LEGISLATIVO 344-LXIII-22, EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere en sus términos al Acuerdo Legislativo número 344-LXIII-22, aprobado el 12 de mayo de 2022, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Jalisco; en tal virtud, de manera atenta, con el debido reconocimiento y respeto a su esfera de competencia y a la división de poderes, dese vista del presente Acuerdo Parlamentario al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y vialidad del Estado de Guerrero, para que de acuerdo con su objeto y facultades señaladas en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, realice las acciones que resulten procedentes, relacionadas con el Segundo punto o acuerdo Segundo del citado Acuerdo Legislativo.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado Rafael Navarrete Quezada.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la presidencia de 29 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio suscrito por los diputados Manuel Quiñonez Cortés y Patricia Doroteo Calderón, presidentes de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil respectivamente.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 20 de septiembre de 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Por acuerdo de los integrantes de las Comisiones de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil, solicitamos a usted someta al Pleno la dispensa de la segunda lectura para su discusión y aprobación en su caso del dictamen con punto de acuerdo por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio del cual se exhorta respetuosamente a la Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal a la Comisión Nacional Forestal y a los 214 ayuntamientos y 3 concejos municipales del estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales.

Así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de incendios de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en vigor, en los numerales 98, 154 inciso “b”, 259 y 265 fracción I.

Sin otro particular, les reiteramos nuestras consideraciones.

Atentamente
Diputado Manuel Quiñonez Cortés
Presidente de la Comisión de Recursos Naturales,
Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Diputada Patricia Doroteo Calderón.
Presidenta de la Comisión de Protección Civil.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo de los asuntos en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Patricia Doroteo Calderón, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Patricia Doroteo Calderón:

Con su venia, presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

A las Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y así como a Protección Civil, nos fue turnado para conocimiento y efectos procedentes el acuerdo emitido por la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal.

A la Comisión Nacional Forestal y a los 214 ayuntamientos y 3 concejos municipales del estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención combate y control de estos incendios, solicitando adhesión al mismo, como bien sabemos los incendios forestales son una de las principales causas de los procesos de dispersión, de forestación y de certificación que afectan a nuestro país.

De acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres en México, tenemos dos temporadas de incendios forestales ubicándose al estado de Puebla en la primera que inicia en enero y concluye en junio, no obstante en cuanto a las temperaturas de riesgo de incendio forestal de 35 grados centígrados o superiores, estos se pueden presentar en distintos estados entre ellos Puebla, por lo que la probabilidad de que se propaguen los incendios forestales existentes en los estados y zonas aumenta por este factor.

Ante ello, es fundamental que lleven a cabo trabajos de prevención, planificación y preservación, para lograr reducir el número de incendios forestales, prevenir estos siniestros mediante una correcta gestión forestal actuando de manera directa, elaborando, coordinando y aplicando en su territorio el programa de manejo de fuego e invirtiendo en acciones preventivas para evitar que estos incendios se repitan año con año y se salgan de control.

Si bien es cierto, la Ley General de Desarrollo Forestal, Sustentable en su artículo 10, fracción XVIII establece que es atribución de la federación, coordinar la

elaboración y aplicación del programa de manejo del fuego, en ecosistemas forestales con la participación que corresponda a las entidades federativas, municipios demarcaciones territoriales de la ciudad de México y al Sistema Nacional de Protección Civil.

En ese sentido, cabe señalar que el gobierno del estado de Guerrero, a través del Comité Estatal de Manejo de Fuego, en el mes de marzo del presente año firmó con la Comisión Nacional Forestal, un convenio específico en materia de incendios forestales, para trabajar de manera coordinada en acciones de prevención y combate, logrando con ello reducir y mitigar los incendios forestales, contando además con la participación de 760 combatientes integrados en 74 brigadas de diferentes instancias federales, estatales y municipales.

Por todo lo anterior, las diputadas y diputados, que integramos estas Comisiones Unidas consideramos que el éxito, el manejo de los incendios forestales depende de la prevención efectiva de los mismos, la cual solo se puede lograr teniendo una intervención oportuna de los municipios como primeros respondientes y una adecuada coordinación institucional entre las instancias estatales y federales, a través de la elaboración de acuerdos o convenios donde se establezca la suma de esfuerzos y recursos.

Así como los mecanismos de coordinación, referente a las diversas acciones que se deben llevar a cabo para la prevención, detección y el combate de los incendios forestales. Por consiguiente, estimamos conveniente adherirnos al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Puebla de referencia.

Por lo antes expuesto, formulamos de manera favorable el presente dictamen con punto de acuerdo, mismo que se encuentra conforme a derecho y que hoy ponemos a su consideración, para su aprobación.

Por tal razón, las diputadas y diputados, integrantes de las Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y así como de Protección Civil, solicitamos su voto a favor del mismo.

Muchas gracias, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada Patricia Doroteo Calderón.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo

general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la presidencia de 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

A solicitud de la promovente, se reprograma el inciso "I" del cuarto punto del Orden del Día.

Diputadas y diputados, antes de celebrar la clausura de esta sesión es importante que podamos recordar que hoy

21 de septiembre de 2022, es “Día Internacional de la Paz”, se nos recuerda y se nos invita para que desde nuestras trincheras, desde nuestros espacios podamos tener acciones que nos ayuden a promover la paz, por todo aquello que afecta a nuestra paz es un enemigo a vencer.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 16:00 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar siendo las 16:00 horas del día miércoles 21 de septiembre de 2022, se clausura la presente sesión y se cita a la ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el día jueves 22 de septiembre del año en curso en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna Movimiento de Regeneración Nacional</p> <p>Dip. Héctor Apreza Patrón Partido Revolucionario Institucional</p> <p>Dip. Raymundo García Gutiérrez Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Dip Manuel Quiñonez Cortes Partido Verde Ecologista de México</p> <p>Dip. Leticia Mosso Hernández Partido del Trabajo</p> <p>Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier Partido Acción Nacional</p>

<p>Secretario de Servicios Parlamentarios</p>

<p>Director de Diario de los Debates Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga</p>
--